Labor Parlamentaria

Gonzalo Uriarte Herrera

Legislatura Ordinaria número 358

Del 11 de marzo de 2010 al 10 de marzo de 2011

NOTA EXPLICATIVA

Esta Labor Parlamentaria ha sido construida por la Biblioteca del Congreso a partir de la información contenida en los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados y del Senado, referidas a las participaciones de los legisladores, documentos, fundamentos, debates y votaciones que determinan las decisiones legislativas en cada etapa del proceso de formación de la ley. Junto a ello se entrega acceso a su labor fiscalizadora, de representación, de diplomacia parlamentaria y atribuciones propias según corresponda.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice desde el cual se puede acceder directamente al texto completo de la intervención.

Cabe considerar que la información contenida en este dossier se encuentra en continuo poblamiento, de manera tal que día a día se va actualizando la información que lo conforma.

ÍNDICE

Labor Legislativa 3
Intervención 3
Mociones 35
Indicación en Sala 125
Proyecto de Acuerdo 127
Moción Inadmisible 140

Incidentes 141
Adhesión 141
Petición de oficio 145

Comisiones y grupos 146
Integración 146

Permisos y otros 151
Juramento 151

Intervención

Labor Legislativa

Intervención

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 8. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 25 de marzo de 2010.

ANÁLISIS DE OBJETIVOS SECTORIALES PARTICULARES AFECTADOS POR TERREMOTO Y MAREMOTO.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Por acuerdo de los Comités Parlamentarios, esta sesión tiene por objeto analizar los diferentes objetivos sectoriales particulares que se han visto afectados con motivo del terremoto y maremoto del pasado 27 de febrero, especialmente los aspectos relativos a vivienda y urbanismo, agricultura, salud, educación, obras públicas, transportes, defensa nacional, economía y empleo, justicia, bienes nacionales y medio ambiente, y cultura y artes.

Los jefes de los Comités Parlamentarios acordaron suspender por esta sesión el tratamiento de Proyectos de Acuerdo e Incidentes y agregar al Orden del Día el tiempo que correspondía a estos asuntos, más un tiempo adicional de cuatro minutos por cada bancada.

En consecuencia, a los Comités Parlamentarios corresponderán los tiempos que a continuación se indican: Comité Unión Demócrata Independiente: 70,4 minutos; Comité Partido por la Democracia: 35,4 minutos; Comité Demócrata Cristiano: 35,4 minutos; Comité Renovación Nacional: 34 minutos; Comité Socialista: 22,2 minutos; Comité Mixto Partido Comunista, Partido Radical Social Demócrata e Independientes: 19 minutos; Comité Independientes-PRI: 10,4 minutos.

A esta sesión han sido invitados la ministra del Trabajo y Previsión Social, la ministra de Vivienda y Urbanismo, el ministro de Educación , el ministro de Obras Públicas y el ministro de Salud .

En primer lugar, tiene la palabra, por cuatro minutos, la diputada señora Ximena Vidal.

La señora SEPÚLVEDA , doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado señor Uriarte.

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , hace exactamente tres jueves asumió el nuevo Gobierno. Quienes estuvimos en el Salón Plenario recordamos de manera imborrable cómo se desarrolló esa ceremonia. En efecto, en el transcurso de ella se sintieron un sinnúmero de temblores, hubo anuncio de tsunami y alerta para evacuar el edificio del Congreso Nacional. Eso -repito- pasó sólo hace tres jueves. Las circunstancias no pudieron haber sido peores, más duras y más graves. Lo que precedió al 11 de marzo fue una catástrofe que golpeó a todo Chile y que cambió la historia de nuestro país. El 27 de febrero fue un día que quedará en nuestro calendario como una fecha

imborrable.

Por ello, entiendo la ansiedad de todos los parlamentarios de todos los sectores políticos por reparar en forma rápida los daños provocados por la catástrofe. Sin embargo, es fundamental contextualizar esa ansiedad. En primer lugar, se debe tener presente que solamente han transcurrido tres semanas de ocurrido el terremoto y a la fecha ya contamos con un catastro de daños. Sabemos que hay daños en caminos, carreteras, colegios, consultorios y hospitales. Sólo en viviendas hay más de 3 mil millones de dólares en daños. En total, éstos se estiman en cifras nunca inferiores a 30 mil millones de dólares. El catastro está hecho y no fue fácil completarlo. Las municipalidades con una metodología muy limitada, con un catastro Alfa, lograron levantar datos que reflejan parte de lo ocurrido, pero la realidad se modifica todos los días.

Pero no sólo eso, la respuesta del Gobierno viene ahora con un plan de emergencia que está en plena ejecución sectorialmente y, además, con una respuesta legislativa contundente: tres proyectos de ley se hacen cargo de la reconstrucción. Ahí está la respuesta.

El primero es un proyecto de reconstrucción que pretende agilizar, por ejemplo, trámites en las direcciones de obras municipales; modificar, a través de instrumentos serios, los planos reguladores o, incluso, entregar herramientas administrativas a los propios ministerios para que puedan hacer todos los ajustes, cambios y perfeccionamientos que muchas veces nuestra legislación tan frondosa impide. Ese proyecto entrará pronto en trámite.

El segundo proyecto se relaciona con la ley de Donaciones. En efecto, se amplía el ámbito de objeto de las donaciones no sólo a educación y cultura, sino que, además, se permitirá a los privados involucrarse en la reconstrucción, con incentivos tributarios reales.

El tercer proyecto apunta a refinanciar el presupuesto que tenemos por delante. Financiar la reconstrucción constituye una tarea titánica. Como Presidente de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano puedo dar fe de que, al menos, en el presupuesto de 2009, se sobreejecutó de buena forma. Incluso, se alcanzó a cumplir el 22 por ciento del presupuesto de este año. Tenemos la gran oportunidad de formular reasignaciones presupuestarias, a fin de que en 2010 se cuente con los recursos suficientes para financiar las obras de reconstrucción.

Espero que las soluciones habitacionales tengan un impacto en el empleo. Debemos lograr que cada región maneje de manera descentralizada el esfuerzo de reconstruir las zonas más dañadas y en eso podemos avanzar mucho.

Además, es necesario utilizar la mano de obra local. No hay ninguna razón para no hacerlo. Ojalá que toda la creatividad se pueda volcar a potenciar los esfuerzos de los gobiernos locales en orden a entregar a las municipalidades y a las gobernaciones la posibilidad de construir soluciones de emergencia.

Por lo mismo, es fundamental no sólo apoyar ese tipo de iniciativas, sino que, además, entregar los recursos necesarios para financiar todas las iniciativas que vayan en la línea de la reconstrucción. Ello es muy importante, dado el alto nivel de cumplimiento presupuestario de 2010 -repito, alcanza un 22 por ciento, al menos en el sector vivienda-, reasignar recursos para suplementar las partidas presupuestarias.

La reconstrucción en materia de vivienda será barata ni de fácil despacho, sino sumamente cara. Por lo mismo, así como el Gobierno tendrá que hacer lo suyo -debemos dejar que lo haga-, espero

que la Cámara de Diputados y el Senado estén a la altura de las circunstancias y apoyen resueltamente todas las iniciativas que vayan en la línea de la reconstrucción.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 13. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 13 de abril de 2010.

BENEFICIOS EN FAVOR DE ARTESANOS Y ALFAREROS DE POMAIRE AFECTADOS POR EL TERREMOTO.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo Nº 18, de la diputada señora Pascal, doña Denise; de los diputados señores Uriarte, don Gonzalo; Montes, don Carlos; Andrade, don Osvaldo; Castro, don Juan Luis; Lemus, don Luis; de la señora Rubilar, doña Karla, y de los diputados señores González y Barros, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República , don Sebastián Piñera Echeñique, que:

1. A fin de atender la emergencia producida por los efectos del terremoto del pasado 27 de febrero, a través del intendente metropolitano, don Fernando Echeverría, se asignen a la brevedad posible recursos gubernamentales que beneficien de manera directa a los artesanos y alfareros de Pomaire, permitiéndoles recuperar sus materiales de trabajo y de esa manera paliar la grave crisis productiva que han debido afrontar en los días posteriores a la catástrofe, considerando especialmente que la actividad por ellos realizada se ha transformado a lo largo de los años en una atracción turística para miles de chilenos y extranjeros, y constituye una de las más importantes tradiciones nacionales.

2. A fin de beneficiar, en el mediano y largo plazo, a los artesanos y alfareros de Pomaire, a través del ministro de Hacienda , don Felipe Larraín Bascuñán, se solicita que se adopten todas las medidas legales necesarias para conceder nuevamente en su favor la exención del Impuesto al Valor Agregado en relación con las mercaderías provenientes de su actividad, beneficio que estuvo vigente en virtud de la ley Nº 17.064, desde 1969 hasta 1975”.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.- Señor Presidente , comparto lo dicho por mi compañera de distrito, la diputada Denise Pascal , en el sentido de que se deben crear las condiciones institucionales para promover, resguardar, proteger y, sobre todo, avanzar en materias en que nuestro país lo ha hecho muy poco.

Intervención

Al igual que las personas, los países se distinguen por su historia y sus raíces. Ciertamente, el pueblo de Pomaire tiene las condiciones necesarias y suficientes para tener un régimen propio, como ya lo tuvo en el pasado.

Entiendo que la nueva política, establecida hace ya varios años en nuestro país, que ha dado muchos dividendos en materia económica, dispone un régimen tributario plano, permanente en el tiempo, sin distinciones de sectores ni de industrias, pero creo fundamental reconocerle a determinados productores e industrias la posibilidad de aprovechar determinadas franquicias tributarias que no hacen ningún daño a la macroeconomía. Por esa razón, en numerosas oportunidades, he pedido a la Dirección Nacional y a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que interpreten adecuadamente la ley del IVA y la ley sobre impuesto a la Renta.

Con esta iniciativa, se puede avanzar mucho para proteger una labor, un oficio y una tradición que a Chile entero ha dado muchas satisfacciones.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 13. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 13 de abril de 2010.

TIPIFICACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE EL CRUCE DE PEATONES EN AUTOPISTAS O CARRETERAS DE ALTA VELOCIDAD. Primer trámite constitucional.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que tipifica como infracción grave el cruce de peatones en autopistas o carreteras de alta velocidad.

Diputado informante de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones es el señor René Manuel García.

Antecedentes:

-Moción, boletín Nº 3450-15, sesión 46ª, en 20 de enero de 2004. Documentos de la Cuenta Nº 8.

-Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sesión 102ª, en 23 de noviembre de de 2006. Documentos de la Cuenta Nº 1.

La señora SEPÚLVEDA , doña Alejandra (Presidenta).- Para finalizar la discusión, tiene la palabra el diputado Uriarte.

Intervención

El señor URIARTE.- Señora Presidenta, no me gusta el proyecto. Creo que establece un castigo como si se tratara de un delito de peligro. No se dan los supuestos para sancionar de manera tan severa una conducta muy propia del ser humano, especialmente en nuestro país y, sobre todo, en el mundo rural.

Recuerdo cuando en 2007 discutimos y despachamos la iniciativa que se convirtió en la ley Nº 20.149, que estableció el delito y el castigo para aquellas personas que lanzaran piedras a vehículos en movimiento en una carretera; en tal caso, se configuraban los supuestos para poder entender que, independientemente del resultado, lesiones o daños, había que sancionar de manera severa esa práctica.

Acá, en cambio, no se dan esos supuestos; por el contrario, queda todo abierto a la interpretación de quien va a aplicar la ley. No está claro que carabineros o los inspectores municipales tengan la capacidad para hacerlo. ¿Cómo se va a notificar? ¿Cómo se va a infraccionar a las personas que violen está norma? Eso es algo que este proyecto de ley no resuelve, como tampoco lo hace respecto de todo el déficit de infraestructura vial del país y que tendrá por mucho tiempo. Son muchos los ejemplos de falta de pasarelas, de atraviesos, de paraderos en todas partes; no sólo en las autopistas concesionadas; como para establecer de manera tan brutal y desproporcionada un castigo de esta naturaleza.

Por esas razones, anticipo mi voto en contra.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 24. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 12 de mayo de 2010.

MARCO REGULATORIO PARA LAS EMPRESAS DE GESTIÓN INMOBILIARIA SOCIAL.

El señor BECKER (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo Nº 34, del señor Uriarte, de la señora Nogueira, doña Claudia; de los señores Lobos, Norambuena, García, Ulloa, de las señoras Hoffmann, doña María José; Zalaquett, doña Mónica; Molina, doña Andrea, y del señor Macaya, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, a través de las facultades con que cuenta el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tenga a bien desarrollar y disponer administrativamente de un marco regulatorio a las Empresas de Gestión Inmobiliaria Social, que norme tanto en su constitución, como su funcionamiento, disponiendo al efecto de disposiciones que, junto con regular las funciones, objetivos y obligaciones de

estas instituciones, aseguren su independencia, incrementen su fiscalización, establezcan su responsabilidad, consagre un régimen sancionatorio para las mismas, y norme los conflictos de interés que en su ámbito de actuación puedan verificarse.”.

El señor URIARTE.- Señor Presidente , ya se hizo una completa relación del contenido de este proyecto de acuerdo. En verdad, surgió luego de un tiempo de observación muy riguroso que el sistema de subsidios habitacionales realizó de las entidades de gestión inmobiliaria social. (EGIS).

Lamentablemente, muchas de esas entidades no han cumplido un rol eficaz a la hora de asesorar técnicamente a los grupos o comités habitacionales, como tampoco al seleccionar los terrenos, licitar la construcción de obras y dar una buena solución a los comités habitacionales.

Como muchos parlamentarios, he constatado la comisión de delitos e irregularidades, como también faltas administrativas de todo tipo, que ponen en juego la fe pública y la ilusión sagrada de muchos comités habitacionales por lograr la casa propia.

Eso se produce no tan sólo por falta de fiscalización del Serviu y de la actualización del registro de entidades de gestión inmobiliaria social, sino también porque creo que ha llegado el momento de normar de otra manera la actividad de esas instituciones.

Por lo tanto, con un conjunto de parlamentarios, le pedimos al Gobierno que se aboque a la tarea de revisar el marco regulatorio que rige las actividades de las EGIS, con el objeto de que presten un mejor servicio a los comités habitacionales.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Especial N° 32. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 2 de junio de 2010.

ANALISIS DE EFECTOS POR EVENTUAL ENAJENACIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO EN EMPRESA PERIODÍSTICA LA NACIÓN. Proyectos de acuerdo.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- La presente sesión se motivó en una presentación suscrita por 41 diputadas y diputados, con el objeto de analizar los efectos de una posible enajenación de los derechos del Estado en la empresa periodística La Nación.

A la sesión han sido invitados los ministros del Interior , señor Rodrigo Hinzpeter; de Hacienda , señor Felipe Larraín, y la ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer.

El tiempo previo de 15 minutos, contemplado en el artículo 74 del Reglamento, será compartido entre los Comités del Partido por la Democracia y Demócrata Cristiano, destinando 7 minutos y medio a cada uno.

En primer lugar, tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

Intervención

La señora SEPÚLVEDA , doña Alejandra (Presidenta).- En el resto del tiempo de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado Uriarte.

El señor URIARTE.- Gracias, señora Presidenta.

No hay duda de que, acá, el gran tema en discusión es si existe o no libertad para fundar un medio de comunicación, en este caso, escrito. En Chile, desde hace mucho tiempo, hay libertad de imprenta, en virtud de la cual cualquier persona natural o jurídica puede proceder a fundar, echar a andar, editar, planificar o impulsar un medio de comunicación escrito, sin permiso previo y con las mínimas limitaciones que la Constitución Política exige a cualquiera que desee emprender un proyecto de esa naturaleza.

No es el caso de los medios de comunicación radiales o televisivos que sí requieren de un permiso especial del Estado, el que se materializa a través de una concesión. Hay ahí, efectivamente, una barrera de entrada para cualquier persona natural o jurídica que quiera desarrollar un proyecto en un medio de comunicación televisivo o radial. Reitero, en tal caso se requiere de un permiso especial. Sin embargo, tratándose de un medio de comunicación escrito, no hay barrera alguna que impida que una persona pueda desarrollar un proyecto periodístico a través de un medio de comunicación de tal naturaleza. El derecho a fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos está amparado en la Constitución.

Sin embargo, muchos se preguntan sobre la experiencia chilena, en que muchos medios de comunicación escritos, con la misma velocidad con que han nacido, han desparecido. Ejemplos hay muchos: los diarios La Época, El Metropolitano, Siete, Plan B, La Hora, Publimetro. Algunos han subsistido, con gran éxito, como The Clinic, y también han aparecido otros en soportes digitales, como El Mostrador, Cambio 21 o Terra. La gran pregunta que hay que hacerse es por qué a unos les va bien y a otros, mal. Claramente, por la eficacia del modelo de negocio que cada uno ha elegido y desarrollado. Eso es lo que a La Nación le está fallando. La eficacia del modelo de negocio es el gran causante de los números deficitarios generados por la explotación del mismo negocio, y no otra consideración.

Así y todo, si se pretendiera involucrar al Estado en el negocio del desarrollo y explotación de un medio escrito, obviamente, La Nación debe cumplir varias condiciones que, hasta ahora -cabe reconocerlo-, no ha cumplido.

En primer lugar, tratándose de un diario público, tiene que haber una institucionalidad, un gobierno corporativo al que se debe someter el proyecto. Esa institucionalidad debe dar garantías de que el medio no se va a usar políticamente bajo ningún pretexto. Y no sólo eso, sino que, además, tiene que estar sometido a las mismas regulaciones económicas que deben cumplir los demás medios de comunicación escritos.

Recordemos el drama de muchos medios de comunicación regionales, que tienen que financiarse con el avisaje local para subsistir, porque no tienen privilegio alguno. Si algún medio de comunicación escrito quisiera competir de igual a igual con otros, tendría que someterse a las normas que la Constitución establece.

Además, tiene que garantizar un pluralismo político, cuestión que está clara que no ha cumplido y, por último, debe tener autonomía e independencia financiera.

A través de varias leyes orgánicas -las de Ferrocarriles, Televisión Nacional y Enap, por ejemplo-,

hemos constatado que el tema de la autonomía financiera es clave.

A la hora de que el Estado otorgue la posibilidad de desarrollar una actividad económica, lo mínimo que el legislador debe pedir a quien la explote, es que “se la pueda” para financiarla de manera autónoma.

Mientras no se cumplan esas condiciones, no hay ninguna razón para involucrar al Estado de Chile en un proyecto que hasta ahora, ha demostrado no ser viable.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 57. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 29 de julio de 2010.

FLEXIBILIZACIÓN DE NORMA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ALCOHOLES. Primer trámite constitucional.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que modifica la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas en supermercados, en salas de exposición de vinos y piscos y en restaurantes.

Diputado informante de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo es el señor Joaquín Tuma.

Antecedentes:

-Moción, boletín N° 3700-03, sesión 3ª, en 7 de octubre de 2004. Documentos de la Cuenta N° 4.

Informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, sesión 55ª, en 27 de julio de 2010. Documentos de la Cuenta N° 6.

La señora SEPÚLVEDA , doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , brevemente, porque está terminando la discusión y el tiempo para que la Sala pueda formarse una opinión sobre este proyecto, que fue patrocinado por los diputados señores Fernando Meza , Patricio Hales, José Antonio Galilea , hoy ministro de Estado , y los ex diputados señores Pedro Muñoz , Eugenio Tuma -hoy día senadores- y Eduardo Saffirio .

El proyecto recoge una realidad práctica, no teórica.

Intervención

Se pone en el caso de cómo funciona la ley de Alcoholes en los sectores populares, en los cuales muchas veces es excesiva la proliferación de locales de venta de alcohol y termina afectando los derechos y garantías de la comunidad.

El proyecto, en síntesis, se hace cargo de tres aspectos muy prácticos: los envases; la medición de los cien metros y la entrega de patentes de alcoholes. Respecto de lo último, ¿quién puede entregar una patente? Obviamente, la autoridad local, el alcalde, el gobierno local; no el intendente.

Asimismo, el proyecto pretende regular el otorgamiento de las patentes para evitar la proliferación de establecimientos clandestinos en poblaciones y sectores populares.

El fomento a las pymes es un imperativo, no sólo en este proyecto, sino también en muchos otros; pero siempre con limitaciones razonables.

Por lo tanto, no debemos descuidar la forma en que se entregan los permisos o patentes para el expendio de alcoholes.

Por lo señalado, y porque la iniciativa responde al anhelo popular de controlar o poner coto a la proliferación de locales clandestinos o comercios dedicados a la venta de alcohol, voy a votarla favorablemente.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 57. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 29 de julio de 2010.

DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA AGRÍCOLA EN COMUNAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA AFECTADAS POR EL TERREMOTO. (Preferencia)

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 123, de la diputada señora Denise Pascal; de los señores Farías, Barros, Teillier y Araya; de la señora María Antonieta Saa, y de los señores Araya, Andrade, Urrutia, Auth y Silber, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al ministro de Agricultura que considere declarar en estado de emergencia agrícola a las comunas más afectadas de la Región Metropolitana y, junto con ello, que adopte, a través del Indap, una serie de medidas en beneficio de los pequeños agricultores afectados por las adversas condiciones climáticas, tales como:

1. Levantamiento de un catastro de la magnitud de los daños producidos a los pequeños agricultores de la Región Metropolitana.

2. Entrega de un Bono de Reconstrucción Productiva, que permita reparar los daños provocados por las heladas que ocasionaron pérdidas a los proyectos productivos agrícolas,

Intervención

ganaderos, de riego y suelos, realizándose una evaluación y asignación de recursos, predio a predio.

3. Que se analice, caso a caso, la situación crediticia de cada agricultor afectado, sin descartar, cuando corresponda, la condonación de las deudas.

4. Que puedan acceder a este financiamiento todos los pequeños productores agrícolas afectados, independiente de la forma en que financiaron sus proyectos, es decir, con o sin apoyo del Estado.

5. Que se constituya una mesa técnica regional que analice la creación de medidas preventivas para ser desarrolladas en el corto y mediano plazo, de manera de prever situaciones como éstas, participando en ella profesionales de los municipios y otras instituciones, así como también representantes de los agricultores.”.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.- Señor Presidente , he querido intervenir para adherir al proyecto de acuerdo. Es muy importante que la ayuda del Estado también llegue a las zonas devastadas por las heladas, como ocurre con las que representamos en la Cámara de Diputados, en particular, las provincias de Melipilla, Talagante , Chacabuco, Buin y Paine .

En efecto, la Región Metropolitana tiene un impacto muy importante, no sólo en el Producto Interno Bruto agrícola, sino también en la generación de mano de obra y de empleo agrícola. La mano de obra agrícola en la zona central es muy importante. Éste es el momento en que el Gobierno y el Estado, en su totalidad, deben reaccionar, especialmente en beneficio de los pequeños y medianos agricultores.

Lamentablemente, cada vez que se desataba una crisis por heladas o sequías estábamos acostumbrados a que la ayuda del gobierno siempre llegara tarde. Cuando llegaba alguna ayuda o aporte, eran muy coyunturales.

Estoy de acuerdo en que ahora hay que hacer un esfuerzo de mediano y largo plazo y permitir que todos los organismos públicos que tienen competencia en materia de programas de protección social y, en particular, de fomento de la actividad productiva, en este caso, la agrícola, se comprometan a desarrollar modelos de gestión, negocios y soluciones concretas para los problemas que afectan a los agricultores cuando pasan por coyunturas tan complejas como las que están sufriendo hoy, con motivo de las heladas, y como las que podrían ocurrir dentro de seis meses, cuando tengan que sufrir una eventual sequía.

Por eso, la bancada de la UDI va a aprobar resueltamente este proyecto de acuerdo.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 65. **Legislatura**:

Intervención

Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 18 de agosto de 2010.

APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE DEMANDAS COLECTIVAS EN JUICIOS POR DAÑOS EN CALIDAD DE CONSTRUCCIONES. Segundo trámite constitucional (continuación).

El señor BECKER (Vicepresidente).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, iniciado en moción, en segundo trámite constitucional, que permite la aplicación del procedimiento de demandas colectivas en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto de ley contenido en el boletín Nº 6841-14, se inició en la sesión 59ª, en 4 de agosto de 2010, de la legislatura 358ª.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Hago presente a la Sala que en la sesión del miércoles 4 de agosto pasado, el diputado Juan Carlos Latorre rindió el informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Asimismo, durante el debate hicieron uso de su primer discurso los diputados señores Hales, Lobos, Araya, León y Browne.

Tiene la palabra el diputado Patricio Vallespín.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Uriarte.

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda , me correspondió poner sobre tabla el proyecto que debatimos, atendida la importancia del tema, la urgencia en ser tratado y su pertinencia a propósito de las consecuencias del terremoto.

Hoy cuesta mucho encontrar líneas de crédito en los bancos que apoyen a personas que han sufrido un efectivo detrimento, menoscabo o daño en sus propiedades para reconstruirlas o repararlas.

Por lo mismo, nos pareció pertinente tratar la iniciativa con cierta premura. Era una novedad.

Nos parece que debemos enfrentar estos temas con valentía, pero también con rigor.

En los años setenta, a las empresas sólo se les pedía prestar un buen servicio o vender un buen producto a un buen precio. El mundo cambió y hoy a las empresas se les requiere -cualquiera sea su naturaleza- hacerse cargo de las externalidades que pueden provocar.

Ha quedado en evidencia que la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores es un muy buen instrumento, precisamente para que las empresas se hagan cargo de la externalidad que provocan, y en el ámbito de la construcción, hacía falta también una institución como ésa.

Por eso, aprobamos en general y en particular el proyecto, que se trató sobre tabla. Sin embargo, quiero agregar que después de un mejor estudio de sus contenidos, he reflexionado en algunas

materias, sobre todo a propósito del daño moral.

Creo que no es bueno despachar un proyecto que aborda un tema tan sensible y tan complejo como el daño moral, que responde, además, a una naturaleza completa y enteramente distinta al espíritu de la demanda colectiva.

Por eso, he suscrito una indicación que presentó la semana pasada el diputado Juan Lobos , para que el proyecto vuelva a Comisión, con el único objeto de perfeccionarlo.

Hacía falta una institución de esta naturaleza; pensamos que constituye un avance y va en la línea correcta, aprobamos la iniciativa, pero, sin perjuicio de ello, creemos que vale la pena darle una segunda vuelta y para eso está el proceso legislativo, para que lo podamos pensar, ponderar y perfeccionar en la medida de lo posible.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 67. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 31 de agosto de 2010.

FIJACIÓN DE PORCENTAJES MÍNIMOS DE EMISIÓN DE MÚSICA NACIONAL Y DE RAÍZ FOLCLÓRICA EN RADIOS. Primer trámite constitucional.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).-

Corresponde tratar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley, iniciado en moción, que fija porcentajes mínimos de emisión de música nacional y música de raíz folclórica oral a la radiodifusión chilena.

Los Comités parlamentarios acordaron destinar una hora para el informe y discusión del proyecto, hasta su total despacho.

Diputado informante de la Comisión de la Cultura y de las Artes es el señor Ramón Farías.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de la Cultura y de las Artes, boletín N° 5491-24, sesión 62ª, en 11 de agosto 2010. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor URIARTE.-

Señora Presidenta , como señaló el diputado informante , este proyecto pretende, entre otros objetivos, fomentar la música nacional como una expresión de la creatividad cultural de nuestro país; también persigue mejorar los indicadores de difusión de la música chilena, y, finalmente -hay

que decirlo sentidamente-, incrementar los ingresos mensuales de los artistas nacionales.

Estoy de acuerdo con esos tres grandes objetivos y con las ideas matrices del proyecto. En la Comisión de Cultura, hemos hablado con distintos representantes de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor y sabemos que es un viejo anhelo incrementar los ingresos de nuestros artistas, autores y creadores. Sin embargo, el mecanismo de cuotas que propone el proyecto no es el mejor ni el más idóneo.

Conforme a la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, las radioemisoras deben acompañar mensualmente -cuestión que casi nadie hace- una planilla de ejecución musical. Y en conformidad a ese método que señala la ley opera todo el sistema de este proyecto; es decir, una recaudación en base a una planilla. Lamentablemente, los datos de la cruda realidad, de la práctica, indican que la mayoría de las radioemisoras tiene gran dificultad para cumplir con este mandato legal. Muy pocas pueden llenar esta planilla, enviarla con los datos complementarios y saber cuánta música de su programación pertenece a un grupo -en este caso, de de música nacional- y cuánta pertenece a otro, que puede ser de música internacional o de cualquier tipo.

En Chile, hay cerca de 2 mil radioemisoras y, según datos oficiales, no más del 60 por ciento de ese gran universo está en falta. Para una radio pequeña, una pyme radioemisora, es muy difícil cumplir con ese mandato.

Además, existe otra complicación, cual es que hoy día la música no sólo está en CD, sino también puede estar, especialmente en radios modestas, en un casete, en un disco de vinilo, en un disco duro. Por lo mismo, cuesta mucho uniformar una base o un soporte único, conforme al cual llenar las planillas, que, dicho sea de paso, hay que mantenerlas actualizadas. Eso requiere de un esfuerzo económico adicional muy difícil de cumplir para las radios locales.

Hay otro punto que quiero mencionar, a propósito de la dificultad práctica de poner en marcha este procedimiento. La medición nacional de la música chilena opera sobre esta base de planillas recolectadas, las que sirven para elaborar una estadística promedio, semestral, que no siempre es representativa de la programación que hacen y entregan las propias radios. Entonces, en esta estadística, no existe ninguna ponderación de audiencia. No hay cómo saber, en todo el horario de audiencia de una radioemisora, cuánto, cómo y de qué forma se emite música nacional. Una distorsión que podría emanar de esto indica que, perfectamente, una radio local, con alta cobertura, podría ser líder de audiencia en materia de música nacional y mejorar el promedio, distorsionando las cifras. Lamentablemente, hoy no contamos con una metodología única y objetiva que garantice saber cuánta música chilena se está emitiendo o se puede llegar a emitir.

Estamos ante un problema práctico de fiscalización. Es muy difícil saber cómo opera este sistema. En la práctica, ha costado mucho, por las razones que ya he dado, pero si se establece, además, el imperativo, la obligación, de una cuota, va a ser mucho más difícil todavía poder fiscalizar. Hecha la cuota, hecha la trampa.

Sin perjuicio de todo lo anterior, quiero dar un par de argumentos de fondo. Creo que este proyecto, en su etapa final, afecta gravemente la libertad de expresión y de emprendimiento, y la propiedad e igualdad. Por lo mismo, no es el método.

Hay temas que se pueden abordar de mejor manera y, sin duda, espero que el Poder Ejecutivo aborde los requerimientos y los planteamientos de muchos artistas, autores y creadores que, ciertamente, tienen razón. Pero -reitero- creo que el método, el instrumento y la forma que utiliza

este proyecto no es el más idóneo.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Especial N° 69. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 1 de septiembre de 2010.

ANÁLISIS DEL PLAN NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Esta sesión ha sido convocada por petición escrita de cuarenta honorables diputados y diputadas, con el objeto de “conocer el Plan Nacional de Reconstrucción con sus respectivos planes regionales, elaborados por el Gobierno, y analizar sus principales contenidos y alcances.”.

A esta sesión han sido citados los ministros de Planificación , señor Felipe Kast;

secretario general de la Presidencia , señor Cristián Larroulet, y de Obras Públicas, señor Hernán de Solminihac.

Asimismo, por acuerdo de los Comités parlamentarios se ha invitado a la sesión al subsecretario de Desarrollo Regional , señor Miguel Flores; a los intendentes de la Región de Valparaíso, señor Raúl Celis; de la Región Metropolitana, señor Fernando Echeverría; de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, señor Rodrigo Pérez; de la Región del Maule, señor Rodrigo Galilea; a la intendenta de la Región del Biobío , señora Jacqueline Van Rysselberghe, y al intendente de la Región de La Araucanía , señor Andrés Molina.

Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.- Gracias, señor Presidente.

En nombre de los diputados de la región Metropolitana, no puedo dejar de hacer uso de la palabra, en primer lugar, para felicitar al gobierno de Chile aquí presente, representado por sus ministros, subsecretarios, intendentes y otros que hoy no se encuentran presentes, pero que sí han estado en terreno.

Si bien es cierto que la región Metropolitana no fue la más severamente dañada por el terremoto, tampoco salió incólume. Hay comunas del Gran Santiago y de la región Metropolitana que tuvieron daños muy graves, como Conchalí, Recoleta , Independencia, Huechuraba , Santiago , Quinta Normal y Maipú . Para qué hablar de mi zona, Melipilla , San Pedro y Alhué , duramente dañada. Créame, señor Presidente , a menos de una semana del terremoto, y a muy pocos días de haber sido designado en su cargo, a mí, al menos, me tocó ver a mi intendente en terreno. Eso lo hemos

visto en todas las regiones afectadas por el terremoto. Nadie puede ponerlo en duda. Por eso, no podemos dejar de decir algo que parece una obviedad -las cosas por obvias se callan y, por calladas, se olvidan, especialmente cuando se está sentado al frente-: este gobierno se ha lucido, no como otros, que sólo han estado en terreno cuando hay que hacer gestiones casa a casa o puerta a puerta.

A los gobiernos hay que evaluarlos por sus resultados. Lamentablemente, para la Concertación, el terremoto de Tocopilla es el único referente con el que podemos comparar el ocurrido el 27 de febrero, a pesar de haber sido un terremoto grado 7,7 y no 8,8, y de haber afectado solamente a una minúscula porción del territorio. Los datos son irredargüibles: sólo en viviendas, a cinco meses del terremoto, tenemos un 17 por ciento de viviendas nuevas listas y un 47 por ciento de viviendas reconstruidas.

A once meses del terremoto de Tocopilla, hubo cuarenta y cuatro viviendas construidas; a cinco o seis meses del ocurrido el 27 de febrero, existen dos mil quinientas en construcción.

A tres años de ocurrido el terremoto de Tocopilla, se otorgaron siete mil subsidios. En este caso, a cuatro meses, ya se cuentan veintiocho mil subsidios.

Finalmente, espero, por el bien de Chile, que la Concertación no se farree la gran oportunidad de aprobar el royalty. Chile necesita mil millones de dólares y el país les pasará a ustedes la cuenta si continúan actuando con pequeñez y miopía en esta materia.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 70. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 2 de septiembre de 2010.

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, CONSTITUIDA EN COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA, ENCARGADA DE ESTUDIAR EL DESFINANCIAMIENTO DEL TRANSANTIAGO.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde tratar el informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, constituida en Comisión Especial Investigadora, respecto de los estudios realizados para determinar las causas que ocasionaron el desfinanciamiento del Transantiago.

Diputada informante de la Comisión es la señora Mónica Zalaquett.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión, sesión 65ª, en 18 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 4.

Intervención

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , ésta es la tercera oportunidad en que la Cámara de Diputados constituye una comisión investigadora para hacerse cargo de los problemas del Transantiago. La primera de ellas fue en julio de 2007, cuando se mandató a un grupo de parlamentarios para hacerse cargo de la investigación de los errores de implementación y también de diseño de ese plan.

En septiembre de 2008 se constituyó otra comisión investigadora para tratar los problemas vinculados con el crédito del BID que se había tomado para financiar el déficit del Transantiago.

No sólo hemos conformado comisiones investigadoras, sino que también se llevó a cabo una interpelación al ex ministro de Transportes y Telecomunicaciones , señor René Cortázar , con motivo de una serie de operaciones financieras que se llevaron a efecto para financiar de nuevo el déficit del Transantiago.

Además, hemos tenido la oportunidad de discutir dos proyectos: uno, que creó el subsidio al Transantiago, y otro, que creó el Fondo de Estabilización del Transantiago.

En las comisiones investigadoras, en la interpelación y en las oportunidades en que debatimos esas iniciativas e, incluso, el proyecto de ley de Presupuestos respectivo, este Hemiciclo estaba no sólo repleto, sino que había un clima propio de una discusión muy profunda y muy de fondo.

Lamento que en esta oportunidad la concurrencia demuestre el desinterés que existe por conocer los resultados de una comisión investigadora que trabajó muy bien, profesionalmente y con un sentido de patria y de país pocas veces visto.

Esta comisión investigadora se hizo cargo de los problemas de fondo que tiene el sistema de transporte público de la Región Metropolitana, particularmente de Santiago ; de los problemas de financiamiento, del déficit estructural; de los problemas de tarifa y de cómo estabilizarla; de aumentar la demanda e ingresos del Transantiago. Pero, al mismo tiempo, se hizo cargo de mejorar la calidad del servicio del Transantiago, de mejorar las frecuencias y los horarios, de que el bus de Transantiago se detenga cada vez que pasa por un paradero, de que el sistema tecnológico georreferenciado ayude a que se preste un mejor servicio.

Esos fueron los temas de fondo.

Por lo mismo, señora Presidenta , creo que lo que corresponde en justicia es rendir un homenaje no sólo a la diputada Zalaquett y al diputado Latorre , sino que a todos los parlamentarios que formaron parte de esta comisión, por la forma en que se abordó el tema. Lo más fácil era que cada uno representara a su propio sector político, que sacara las cuentas con calculadora en mano para enrostrar al otro los errores cometidos.

Sin embargo, a pesar de esa tentación, que era muy fuerte, se optó por algo distinto: tratar de lograr un principio de acuerdo para luego legislar sobre la materia. Tan eficaz fue ese propósito que se están tramitando tres proyectos de ley en el Congreso Nacional: uno, que establece un nuevo marco regulatorio del transporte público; otro, que se refiere a la estabilidad financiera del Tran-santiago, y el último, relativo a la evasión, los tres ejes fundamentales del Transan-tiago.

Pareciera que este ambiente no es del agrado de algunos editorialistas de diarios de circulación nacional. Pareciera que la prensa esperaba el conflicto, la recriminación mutua y el diálogo de sordos. No obstante, como dije, los miembros de esta comisión investigadora se sentaron a

escuchar a los técnicos y trataron de arreglar un problema todavía no resuelto.

Lamento que esto no haya sido del agrado de algunos editorialistas, pero es lo que el país necesita: avanzar mirando hacia adelante, mirando el futuro, que es lo que ha pedido el Presidente de la República a nuestro sector político. Y estamos dispuestos a no mirar atrás. Todos debemos hacer el esfuerzo de concentrar nuestras mejores energías en la búsqueda de soluciones que se puedan plasmar en proyectos de ley aprobados y despachados por el Congreso.

Espero que el debate sobre el informe recoja el verdadero sentir que vimos en la comisión y que, ciertamente, como dije, lo plasmó la diputada Zalaquett, en forma contundente en el conjunto de medidas eficaces, probadas y, sobre todo, viables que se proponen.

Espero que esto no se convierta en un intento frustrado por sacar adelante un problema que lleva mucho tiempo y muchos recursos gastados en vano.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 71. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 7 de septiembre de 2010.

REGULACIÓN DE CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA. Tercer trámite constitucional. (Integración de la Comisión Mixta).

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 3848-06, 6289-25, 6363-06, sesión 65ª, en 18 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 3.

El señor URIARTE.-

Señora Presidenta , efectivamente, éste es un gran proyecto. Fui autor de una de las iniciativas que se refundieron; por lo mismo, no puedo dejar de decir que es un gran avance en la lucha contra la delincuencia. Es cierto que lo que hoy hace Carabineros es muy importante, pero no suficiente. Los vecinos también pueden colaborar en la tarea de combatir la delincuencia y tanto mejor si eso se hace de manera pacífica.

El proyecto que hoy discutimos, que viene con algunas modificaciones del Senado respecto de lo que se aprobó originalmente, introduce un inciso tercero, nuevo, a la letra c), del artículo 5°, de la

ley orgánica de Municipalidades, con el objeto de facultar a las municipalidades para autorizar, por un plazo de cinco años -originalmente era de dos-, el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes y vías locales o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales -eso también es una novedad- con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. En particular, se agrega la posibilidad de cerrar las calles y los conjuntos habitacionales; se establece que éstos deberán contar con una misma vía de acceso y de salida; se elimina el requisito para los pasajes y vías locales con el objeto de que el cierre o medida de control deba ser excepcional; se establece la prórroga automática del período de cierre, salvo que se emita resolución fundada de la municipalidad con acuerdo del concejo en sentido contrario. En general, se establecen requisitos que deberán cumplirse para otorgar la autorización del cierre de calles, por ejemplo, informes de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna; la solicitud del cierre de calles debería ser suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios o de sus representantes; la autorización deberá ser fundada, con la especificación del lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, de las restricciones a vehículos y peatones, y de los horarios en que se aplicará el cierre.

En general, me parece una gran iniciativa. No hay duda de que se podría quebrantar o afectar una garantía constitucional. Pero, escuchando a los organismos competentes que propone el texto en discusión, tomando todas las providencias y, sobre todo, ponderando un gran bien, cual es procurar un ambiente de mayor seguridad ciudadana, considero que el proyecto no debiera tener ningún vicio de inconstitucionalidad.

Por eso, anuncio mi voto favorable a la iniciativa.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 72. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 8 de septiembre de 2010.

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEMANDAS COLECTIVAS EN LOS JUICIOS POR DAÑOS O PERJUICIOS EN LA CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES. Segundo trámite constitucional.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en particular, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que permite la aplicación del procedimiento de demandas colectivas en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones.

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano designó, en primera instancia, diputado informante al señor Juan Carlos Latorre. En ausencia de éste rendirá el informe el diputado señor Silber.

Antecedentes:

Intervención

-Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, boletín N° 6841-14, sesión 71ª, en 7 de septiembre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 8.

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , efectivamente, nos encontramos discutiendo el segundo informe del proyecto ley que modifica el artículo 19, de la ley general de Urbanismo y Construcciones, incorporando un inciso tercero, nuevo, que permite recurrir al procedimiento especial para la protección del interés colectivo o difuso.

Lo anterior se hace incorporando en el párrafo segundo del título IV de la ley Nº 19.496 estas modificaciones.

La iniciativa en comento me parece una buena idea, porque el actual procedimiento de demandas colectivas de la ley del Consumidor se puede utilizar en contra de las inmobiliarias. Hoy, cualquier persona podría demandar a una inmobiliaria invocando estas normas. De hecho, se puede hacer con un mínimo de cincuenta consumidores; una agrupación de consumidores o directamente el Sernac. En otras palabras, hoy se puede demandar colectivamente.

Este procedimiento es importante, porque protege los derechos de los consumidores. Por lo mismo, nos parece una buena idea.

Además, el proyecto de ley fue objeto de un acuerdo político en el Senado, donde se incorporó el daño moral, del que se ha hablado latamente.

En mi opinión, la fórmula a la que se llegó con el acuerdo es satisfactoria, porque deja en una sede civil la discusión del daño moral. Sin embargo, queda pendiente un punto que no fue parte del acuerdo y que debe ser corregido.

El proyecto rebaja el límite de los cincuenta actores, de las cincuenta personas consumidoras, a seis, lo que, en verdad, nos parece un exceso. Presentamos una indicación en la Comisión. Lamentablemente, se perdió. La vamos a renovar para que se vuelva a votar, porque creemos que esa materia se escapa del espíritu sano que debe tener una institución tan importante y, al mismo tiempo, tan compleja, como la que discutimos.

No queremos que esta materia se transforme en una industria del litigio; no queremos que se judicialicen los casos de este tipo. Sin embargo, creemos que la fórmula que habíamos pensado, que supone que el 50 por ciento de los consumidores afectados puede demandar, es suficiente. Es sano, es prudente, es sensato.

Por lo tanto, nos parece que lo que tenemos que hacer es dictar una buena ley, y no arrepentirnos a poco andar de haber despachado un proyecto de manera apresurada, que, a lo mejor, va a provocar un dolor de cabeza, especialmente, a los tribunales de justicia.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 74. **Legislatura**:

Intervención

Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 9 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE RESISTENCIA Y MITIGACIÓN DE EFECTOS DE MAREMOTOS EN CONSTRUCCIONES COSTERAS. Segundo trámite constitucional.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).-

Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción del honorable Senado, que permite establecer condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de maremotos en las construcciones costeras.

Diputado informante de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Social es el señor Gonzalo Uriarte.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín N° 3880-14, sesión 57ª, en 30 de julio de 2009. Documentos de la Cuenta N° 4.

-Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, sesión 64ª, en 17 de agosto de 2010. Documentos de la cuenta N° 7.

El señor URIARTE (de pie).-

Señora Presidenta , en nombre de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, paso a informar el proyecto de ley que permite establecer condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de maremotos en las construcciones costeras, originado en moción de los senadores señores Antonio Horvath , Baldo Prokurica y Hosaín Sabag y de los ex senadores señores Ramón Vega y José Antonio Viera-Gallo .

Este proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional y primero reglamentario y no cuenta con urgencia.

De acuerdo con el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, cabe consignar que la idea matriz del proyecto consiste en modificar el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, ley general de Urbanismo y Construcciones, con el propósito de incluir, entre las condiciones de estabilidad y asismicidad para obras de urbanización y edificación, las de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis, respecto de aquellas emplazadas en el borde costero.

En cuanto a las normas calificadas con carácter de orgánico constitucional o de quórum calificado, la Comisión compartió el criterio del Senado, en orden a estimar que el artículo único no tiene carácter de ley orgánica ni de quórum calificado.

El artículo del proyecto no requiere tampoco ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Intervención

El proyecto fue aprobado en general con asentimiento unánime. Votaron a favor la diputada señora Pascal, doña Denise , y los diputados señores Uriarte, don Gonzalo; Becker, don Germán (en reemplazo de don Pedro Browne) ; García, don René Manuel ; Lobos, don Juan ; Norambuena, don Iván ; Sabag, don Jorge (en reemplazo de don Juan Carlos Latorre) y Tuma , don Joaquín (en reemplazo de don Pepe Auth).

Durante el estudio de la iniciativa, se contó con la asistencia y colaboración de doña Carolina Arrau , asesora de la ministra de Vivienda y Urbanismo, y de los señores Jorge Araya y Francisco Aracena , presidente y gerente general de la Asociación de Empresas Consultoras de Ingeniería de Chile (AIC), respectivamente, y de don Francisco Ghisolfo , representante del Comité Marítimo.

Es sabido que nuestro país, por su conformación geográfica y su posición en la cuenca del Pacífico, se encuentra expuesto a eventos de origen hidrometeorológico, como temporales y marejadas que pueden generar grandes impactos en el borde costero, afectando la vida e integridad de las personas y provocando daños a la infraestructura, equipamientos y servicios.

Asimismo, de acuerdo con los datos de los organismos especializados, toda la costa del país, más las áreas interiores de las desembocaduras de los ríos se encuentran bajo la amenaza de tsunamis, sean éstos originados por un terremoto local, para lo cual se contará con aproximadamente veinte minutos para evacuar a la población, o por un terremoto de origen lejano en el Pacífico, lo que permitiría contar con varias horas de anticipación para actuar y proteger a la población del borde costero.

El Ministerio de Defensa Nacional, con ocasión del evento catastrófico que afectó las costas de Indonesia en 2004, corroboró el peligro de tsunamis frente a la costa de Chile, señalando que, de acuerdo con la información proporcionada por la Armada de Chile, dada la ubicación del país en la cuenca del Pacífico Sur, está expuesto a su impacto directo. Contamos con 84 mil 40 kilómetros de costa y, de acuerdo con la información proporcionada por la Armada de Chile, especialmente por las cartas elaboradas en el proyecto Citsu, es urgente planificar los asentamientos humanos en el borde costero, lo cual ha de ser considerado en los planes reguladores comunales que, por lo demás, deben ser vinculantes.

El señor Jorge Araya , presidente de la Asociación de Empresas Consultoras de Ingeniería de Chile (AIC), y el señor Lorenzo Constans , ex presidente de la Cámara Chilena de la Construcción , se manifestaron de acuerdo con el proyecto, señalando, por una parte, que es dable incorporar la disciplina de la ingeniería marítima y de costas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en beneficio de la protección de la vida humana, las inversiones públicas y privadas, y evitar, además, la especulación.

Asimismo, expresaron que la norma debiera diferenciar condiciones de mayor exigencia para la localización de equipamientos específicos que, por su utilidad o las características de sus usuarios, deben ser protegidos frente a un evento de tsunami -equipamientos de salud y educación, principalmente-. Lo mismo dijeron respecto de la vivienda social, en los casos en que no existan los recursos estatales para financiar las obras de mitigación necesarias.

De este modo, teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto, y la opinión de los invitados en el seno de la Comisión, los señores diputados fueron del parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó apropiado establecer mayores exigencias en la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la elaboración de los estándares que establezca la Ordenanza General relativos a la ejecución de obras de urbanización y edificación,

atendida la gran extensión que presenta nuestro borde costero y pensando, además, en el devastador efecto que produjo el evento del 27 de febrero pasado, no sólo en pérdidas de vidas humanas, sino para nuestra economía global. Se argumentó, también, en el sentido de que los cambios debieran apuntar no sólo a tratar de precaver o morigerar los daños originados en maremotos o tsunamis, sino a hacer frente a otros eventos catastróficos que puedan provenir de la naturaleza, como, por ejemplo, los sismos.

Por tanto, como consecuencia del debate, el artículo único del proyecto fue objeto de una indicación sustitutiva, de los diputados señores Browne , García , Hales , Lobos y de quien habla, aprobada por unanimidad, donde se precisa que las condiciones de estabilidad y asismicidad para el diseño de obras de urbanización y edificación, habrán de tomar en cuenta todas las características, fenómenos naturales y particularidades de los diferentes lugares del territorio nacional.

Votaron a favor las diputadas señoras Claudia Nogueira y Denise Pascal , y los diputados señores Pedro Browne, René Manuel García , Patricio Hales, Juan Lobos y quien habla.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Especial N° 76. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 15 de septiembre de 2010.

MODIFICACIONES A LA TRIBUTACIÓN ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD MINERA. Primer trámite constitucional.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Esta sesión especial fue citada con el acuerdo de los jefes de los Comités con el objeto de considerar, hasta su total despacho, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en mensaje, que introduce modificaciones a la tributación específica de la actividad minera, con urgencia calificada de “suma”.

Los Comités acordaron también destinar tres horas para la discusión de este proyecto, las que serán distribuidas proporcionalmente entre las bancadas.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor Carlos Recondo.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 7170-05, sesión 69ª, en 1 de septiembre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Primer informe y Certificado de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N°s 13 y 14.

Intervención

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , en el tercer piso de esta Corporación hoy se produjo un hecho histórico, por cuanto logramos poner en votación un gran acuerdo sobre el Transantiago. Quienes han seguido el tema saben lo difícil que ha sido llegar a ello. Sin embargo, a pesar de todas las limitaciones y barreras y de todos los problemas, logramos llegar a un acuerdo en que todos ganamos. Ganó el Gobierno, porque fue capaz de dar una solución, y también la Oposición, que también participó de ese gran acuerdo. Finalmente, unos y otros supimos que con ello ganaban las víctimas del Transantiago y, además, el transporte público de pasajeros de las regiones.

Desde luego, el transporte rural nunca había recibido un subsidio. Pero, lamentablemente, hoy no vemos en esta Sala el ambiente en que se produjo ese acuerdo. Eso me duele, porque la historia de este Congreso Nacional, que usted misma nos recordó en el Salón Plenario, está marcada por los grandes acuerdos que hacen historia. Desde 1990 a la fecha, la Cámara de Diputados también ha sido testigo de grandes acuerdos, pues la Oposición ha participado patrióticamente con su voto. Desde ese año a la fecha, en esta Corporación se han despachado 19 leyes de Presupuestos y tramitado cientos de proyectos con los votos de la Oposición, desde las “Leyes Cumplido” hasta las últimas dos leyes del Transantiago. Puedo mencionar algunas como la Reforma Procesal Penal, la Reforma al Sistema Previsional, la Reforma a la Salud, la que tuvimos que aprobar con los votos que el PPD no fue capaz de dar. Muchas reformas se han fraguado y consolidado con los votos de nuestro sector.

¿Por qué ha ocurrido eso? Porque la suerte de los países no sólo depende de lo bien o mal que lo haga un Gobierno, sino de lo bien o mal que lo haga la Oposición. Creo que aquí falta una mirada de Estado, en el sentido de entender que también se puede construir patria desde la Oposición. El llamado que nuestro gobierno hace a la Oposición es participar de un plan de reconstrucción que nos una y no que nos divida. Así como en el pasado fuimos capaces de dar el voto a muchas reformas que no nos gustaban, entre otras, la Reforma Tributaria, que aumentaban las tasas del impuesto al valor agregado o del impuesto a la renta, o incluso al proyecto del royalty, que fue despachado con nuestros votos, hoy le corresponde a la Oposición demostrar que también está dispuesta a participar en una agenda de unidad. En ese sentido apunta nuestro llamado.

Espero que en pocos minutos más, cuando el proyecto se someta a votación, la Oposición no sólo sorprenda al oficialismo, sino que también al país entero, por su mirada de estadista de largo plazo y su compromiso por Chile.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Especial N° 81. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 29 de septiembre de 2010.

AUMENTO DEL SUBSIDIO TRANSITORIO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS. Primer trámite constitucional.

Intervención

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Esta sesión especial tiene por objeto considerar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, sobre aumento del subsidio nacional transitorio al transporte público remunerado de pasajeros, con urgencia calificada de discusión inmediata.

Diputados informantes de las Comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda son los señores René Manuel García y Alberto Robles, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 7101-15, sesión 59ª, en 4 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sesión 77ª, en 16 de septiembre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 5.

-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 4 de este boletín de sesiones.

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , después de escuchar al diputado señor Juan Carlos Latorre , quien lamentablemente se ausentó de la Sala, me quedó claro que no hay nada como honrar la palabra empeñada, sobre todo cuando esa palabra trae buenas noticias, y si la noticia es esperanzadora para solucionar un problema, doble mérito.

El proyecto en debate persigue varios objetivos.

El primero es frenar el alza de la tarifa y estabilizarla. Para esto, en la Comisión hicimos todos los esfuerzos posibles en pos de alcanzar una fórmula que impida ese aumento desordenado, irregular e impredecible que tiene el sistema tarifario.

Es de todos sabido que los supuestos sobre los cuales se estructuró el modelo tarifario no se cumplieron. La realidad superó a los supuestos teóricos. La demanda fue bastante inferior a lo simulado; los ingresos fueron bastante inferiores a lo esperado y, como consecuencia, el déficit fue muy superior a lo calculado. Es decir, todo funcionó mal y nada respondió a los supuestos ideados.

Por eso, a través de un proyecto de ley distinto, se crearon los mecanismos suficientes para estabilizar, ahora sí, el déficit: aumentar la demanda y, con ello, los ingresos, dando así certeza, seguridad y tranquilidad a los usuarios del Transantiago.

El segundo gran objetivo del proyecto es mejorar la operación del sistema, es decir lo que uno ve en las calles, ese Transantiago que hizo noticia. ¿Y de qué manera lo hace? Disminuyendo los tiempos de espera y de viaje; mejorando y optimizando el diseño de los recorridos; fiscalizando que los buses se detengan en los paraderos, abran sus puertas y permitan que el pasajero suba, todo ello a través de un sistema automatizado y georeferenciado, que permita prestar una mejor calidad de servicio a los usuarios. Ese segundo objetivo se logra con los mecanismos que se imponen en este proyecto de ley.

Intervención

El tercer objetivo es mejorar el transporte público en regiones. Se dice mucho, y con bastante razón, que Santiago es Chile. El proyecto se hace cargo de esa realidad, a través de inyectar muchos recursos, como nunca se había hecho, al transporte público de regiones.

Con la diputada Pascal Allende representamos un distrito cuya realidad, aunque forma parte de la Región Metropolitana, es exactamente igual a la que tendría cualquier región. Esa modalidad de transporte que uno ve en las zonas periféricas de la Región Metropolitana tiene exactamente los mismos problemas que vive cualquier zona aislada. Repito, el proyecto se hace cargo de esta realidad, e inyecta muchos recursos para terminar con algunas distorsiones, como la que se da entre la tarifa del usuario adulto y la escolar. Es lo que se llama subsidio al transporte escolar, una vieja aspiración. El proyecto va en el sentido correcto y coloca incentivos donde corresponde, para que no sea el dueño del bus ni el chofer quienes tengan que subsidiar la diferencia que se produce entre la tarifa escolar y la del usuario adulto. Esa distorsión la empieza a combatir el proyecto.

Pero además implementa otra vieja aspiración, que en la ley anterior no se pudo concretar: me refiero a la “chatarrización” del parque vehicular del sistema de transporte público. De esta forma, se mejora la calidad del servicio en zonas donde la frecuencia y la calidad dejan mucho que desear.

El proyecto innova en todas esas materias. Se involucra en aspectos medulares del transporte público de las regiones. Por eso, es un aporte, junto con otras iniciativas que también se están tramitando en este Congreso, las cuales apuntan a idear un nuevo marco regulatorio que permitirá ordenar, normar y fiscalizar todas las normas que regulan el transporte público, y también se hacen cargo del control de la evasión, que es muy importante para estabilizar cualquier sistema financiero.

Por todo lo dicho, nuestra bancada votará favorablemente el proyecto.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 90. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 26 de octubre de 2010.

REGULACIÓN DE CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA. Proposición de la Comisión Mixta.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Corresponde considerar la proposición de la Comisión Mixta para resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado respecto del proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que faculta a las municipalidades para facilitar el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad pública.

Antecedentes:

-Informe de Comisión Mixta, Boletines N°s. 3848-06, 6289-25 y 6363-06, sesión 86ª, en 7 de octubre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 6.

Intervención

El señor BECKER (Vicepresidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.- Señor Presidente , en esta oportunidad, nos encontramos enfrentados a la aprobación de un informe emanado de la Comisión Mixta que corrige muchos problemas y críticas justificadas que se habían formulado al proyecto.

Se agrega un párrafo final al artículo 5° de la ley orgánica constitucional de municipalidades, con el fin de facultar a los municipios para algo que todos los vecinos siempre han pedido: cerrar las calles y pasajes de sus barrios con el gran objetivo de que los vecinos tengan más seguridad ciudadana.

Es cierto que el riesgo de cometer errores siempre va a estar presente, pero no en vano este proyecto corrigió varios de los problemas que se presentaron, y su texto, a diferencia del que conocimos en la discusión en general, es bastante mejor.

Por de pronto, el nuevo texto extiende el cierre de calles, pasajes y vías locales o conjuntos habitacionales al mundo rural, cuestión que faltaba. Por lo tanto, la norma se podrá también aplicar a los conjuntos habitacionales que estén ubicados fuera del radio urbano.

En seguida, señala que los conjuntos habitacionales urbanos o rurales deberán contar con una misma vía de acceso y salida, cuestión que no se consignaba en el texto anterior. También se elimina la exigencia de que calles, pasajes y vías locales fueran sin salida. Además, se establece que el plazo se prorrogará automáticamente.

En todo caso, se perfeccionan las condiciones del acuerdo, para no afectar garantías constitucionales ni derechos o intereses de los vecinos que se opongan. Para ello, se exigirán informes a las direcciones de tránsito y de obras municipales; a Carabineros y al Cuerpo de Bomberos.

Además, la solicitud deberá estas suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes. El quórum es alto, pero suficientemente serio y estricto como para garantizar que no se está tomando una mala decisión. La petición tiene que ser casi unánime. Con todo, la autorización deberá estar fundada en el gran objetivo, que se consigna en la idea matriz del proyecto, que es dar más seguridad a los vecinos.

En seguida, en el texto se señala que se deberá especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará, de manera de no afectar garantías constitucionales. Estamos pensando siempre en el legítimo derecho que tiene cualquier comerciante, una panadería o un taller mecánico, por ejemplo, a que no se obstruya el acceso a la clientela.

Es muy importante que esto quede en la historia fidedigna de la ley, para que a nadie se le ocurra impugnar la medida por una eventual violación a una garantía constitucional.

En la Comisión Mixta se advirtió que la medida jamás deberá entorpecer el libre acceso de funcionarios judiciales para el desempeño de sus labores, como asimismo de todo vehículo de emergencia u otros de utilidad pública. Ambulancias, radiopatrullas y carros de bomberos tendrán libre acceso.

Intervención

Por otra parte, se entrega a la ordenanza municipal la regulación y características del cierre o medidas de control, como los horarios en que operará esa restricción. De esta manera, el legislador está resolviendo las legítimas dudas que se habían presentado sobre el cómo, el cuándo y de qué manera se irán adaptando las normas generales a la realidad local.

Por esas razones, el proyecto ha mejorado muchísimo y merece ser aprobado, para ser promulgado como ley de la República.

He dicho.

-Aplausos.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 99. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 11 de noviembre de 2010.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2011. Primer trámite constitucional.

El señor BECKER (Vicepresidente).-

Corresponde tratar en general el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el 2011.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 7226-05, sesión 83ª, en 5 de octubre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión Mixta de Presupuestos. Documentos de la Cuenta N° 4 de este boletín de sesiones.

El señor BECKER (Vicepresidente).-

Hago presente a la Sala que, respecto de este proyecto, los Comités Parlamentarios adoptaron los siguientes acuerdos:

Destinar tres horas para el debate general de esta iniciativa, distribuidas proporcionalmente entre las distintas bancadas.

La presentación de indicaciones o la solicitud de división de la votación de algún artículo o partida sólo se admitirá hasta las 13.00 horas.

Se votará en general el proyecto al término de las tres horas de debate.

Intervención

Todos los artículos y partidas que no hayan sido objeto de indicaciones y aquellos respecto de las cuales no se haya pedido votación separada se tendrán por aprobados también en particular.

Las Comisiones no están autorizadas a sesionar simultáneamente con la Sala.

En discusión el proyecto.

La señora SEPÚLVEDA , doña Alejandra (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.-

Señora Presidenta , después de veinte años estamos discutiendo un presupuesto que innova, sobre todo en materias sensibles para nuestro país. Un presupuesto que aumenta casi en 15 por ciento, en términos reales, el gasto social. Esta materia, que parecía patrimonio de la Concertación, fue abordada con pulcritud, seriedad y responsabilidad fiscal, cualidades que nunca antes habíamos visto.

Un presupuesto que innova en inversión regional, que descentraliza y potencia los programas que resultaron buenos, además de corregir y mejorar lo que no funcionaba bien.

Este proyecto de Ley de Presupuestos hay que aprobarlo por el bien de Chile. Es cierto que está marcado por la reconstrucción -carga que ningún gobierno hubiera querido-, pero que se enfrenta de manera ejemplar, con una agenda unitaria, de país, que pone énfasis en educación, en salud, en infraestructura y también en vivienda. En este último sector quiero detenerme un par de minutos.

El presupuesto para 2011, con excepción del de 2009, es lejos el más grande e importante. Por ejemplo, contempla 170 mil subsidios habitacionales, equivalentes a 55 millones de UF, cifra inesperada en tiempos de reconstrucción.

Pero no sólo eso. Este presupuesto también se hace cargo de la calidad de la vivienda, de los metros cuadrados, de los sistemas constructivos para dar mejor calidad de vida a los chilenos más vulnerables.

En esa línea, se ha hecho un esfuerzo valiente y se contempla una solución para el problema de los miles de deudores habitacionales, que este mismo Congreso trató de resolver el año pasado, y no pudo; a través de diversas iniciativas se abordó, pero tampoco se solucionó

Aunque las políticas habitacionales de los gobiernos anteriores tuvieron mucho de bueno -hay que decirlo-, también ha habido que hacerles muchas correcciones, las que centraré sólo en cinco.

En primer lugar, exigir a los postulantes una declaración jurada, es decir, el sistema se asegura de que los datos son fidedignos. Esto es muy importante. Sólo en la Séptima Región del Maule hay 1.100 viviendas sociales desocupadas, lo que equivale al 10 por ciento del stock. Eso habla de la

mala focalización del gasto social.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 114. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 15 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO DE NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS CONTEMPLADO EN LA LEY N° 20.234. Primer trámite constitucional.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en mensaje, que modifica la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y renueva su vigencia.

Diputado informante de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano es el señor Germán Becker.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 6830-14, sesión 123ª, en 8 de marzo de 2010. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, sesión 111ª, en 14 de diciembre de 2010. Documentos de la cuenta N° 5.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.- Señor Presidente , estamos en un momento histórico para miles de familias que, desde hace muchos años, han estado esperando una solución definitiva a un problema tan vital como el de la vivienda.

Este proyecto nació de un mensaje presidencial del gobierno anterior, fue modificado sustancialmente por la actual administración y enriquecido con el aporte de los diputados señores Tuma y Becker , de la Novena Región.

Personalmente, me ha tocado vivir y padecer ese drama. La comuna de Padre Hurtado, de la provincia de Talagante, a la cual represento en la Cámara, tiene entre el 20 y el 25 por ciento de sus viviendas en situación irregular, porque fueron construidas en loteos irregulares. Eso significa que hay más de 3.200 viviendas en situación irregular, y las familias que viven en ellas no pueden postular a ningún subsidio ni programa de mejoramiento financiado con recursos del Estado, por estar emplazadas en ese tipo de loteos. Obviamente, eso termina afectando la calidad de vida de

las personas que habitan allí y, además, degrada el medio ambiente, el entorno y el concepto de ciudad.

Por lo tanto, anuncio mi apoyo al proyecto. No obstante, para que tenga el efecto que todos deseamos, vamos a presentar tres indicaciones, las cuales dejo a disposición de los colegas que quieran firmarlas. Ya lo han hecho los diputados señores Montes, Vilches y Becker . Lamentablemente, por un problema de redacción, no quedó clara la vigencia del proyecto. Se basa en una ley que empezó a regir el 5 de enero de 2008 y que, de acuerdo con sus normas propias, expiró el 5 de enero de 2010. Por lo tanto, el intento histórico que estamos tratando de sacar adelante quedaría en un mero intento y no en una ley que todos queremos que funcione.

Por ello, a objeto de que exista el plazo suficiente para que la futura ley tenga los efectos por todos esperados, presentamos tres indicaciones: la primera, para eliminar en el artículo 1° la frase “dentro del plazo de tres años”. La segunda, para agregar un nuevo artículo transitorio que establece lo siguiente: “Esta ley tendrá una vigencia de tres años a contar de su publicación en el Diario Oficial ”. La tercera, para eliminar en el artículo transitorio, la frase “a la fecha de entrada en vigencia de esta ley”. En fin, espero que la Sala apruebe las indicaciones señaladas para que la iniciativa tenga los efectos esperados por todos.

Por último, para no tener un traspié en el Tribunal Constitucional, quiero cumplir con un mandato que me encomendó la Secreta-ría, en el sentido de señalar que el proyecto contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional, porque modifica normas de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, que, por lo demás, ya fueron conocidas por dicho Tribunal. Por lo tanto, para su aprobación se requiere el voto favorable de 69 señores diputados en ejercicio.

Finalmente, anuncio que vamos a aprobar el proyecto de manera entusiasta.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Especial N° 118. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: lunes 20 de diciembre de 2010.

INTERPELACIÓN A MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO, SEÑORA MAGDALENA MATTE LECAROS.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Esta sesión tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 303 quáter y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto de las preguntas que se formularán a la ministra de Vivienda y Urbanismo, señora , en relación con las materias vinculadas al ejercicio de su cargo, de acuerdo con el cuestionario temático que los peticionarios adjuntaron a la solicitud.

Para los efectos de esta sesión, se utilizará el siguiente procedimiento:

El diputado designado para interrogar a la ministra formulará las preguntas de una en una,

Intervención

pudiendo referirse a los antecedentes que justifican su formulación en un término de hasta tres minutos por cada una de ellas.

La ministra deberá responder las preguntas una a una inmediatamente después de formuladas, en forma sucesiva y durante un lapso no superior a cinco minutos por cada una.

El diputado designado para formular la pregunta tendrá derecho a pedir de inmediato aclaraciones sobre la respuesta, por un tiempo no superior a tres minutos.

La ministra responderá a la solicitud de aclaración por un término no superior a cinco minutos.

Concluidas todas las preguntas y aclaraciones y entregadas por la ministra las respuestas a las interrogantes planteadas, los jefes de las distintas bancadas o aquellos a quienes éstos designen, dispondrán de hasta tres minutos cada uno para hacer precisiones sobre la materia de la convocatoria. En esta instancia, la bancada a la que pertenece el diputado nominado para formular las interrogantes, será la última en formular sus precisiones. Por su parte, la ministra dispondrá de un total de tres minutos para hacer sus comentarios finales.

Señalo a las personas que se encuentran en las tribunas que la Mesa tiene claro que esta sesión es importante para Oposición y Gobierno. Sin embargo, esta instancia tiene por objeto analizar las complicaciones que hoy atraviesa la reconstrucción.

Por el bien de las personas que nos están escuchando, por las dificultades que tiene el país, los invito a respetar las opciones que ustedes puedan tener a través de los aplausos, pero no voy a permitir que se interrumpa al diputado que va a preguntar, ni tampoco voy a permitir que no se escuche a la ministra que va a responder. Si eso ocurre, se van a desalojar las tribunas, sin importar el sector al cual pertenezcan las personas que no cumplan con esta instrucción.

Por tanto, pido guardar el respeto que se merecen un diputado de la República y una ministra de Estado.

Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado don Juan Carlos Latorre, quien ha sido designado por los solicitantes para formular las preguntas a la ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Magdalena Matte Lecaros.

La señora SEPÚLVEDA , doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Uriarte.

El señor URIARTE.- Señora Presidenta , al concluir esta interpelación quedan varias cosas claras. La primera, es que no había nada. Muchas veces nos preguntamos qué había detrás de esta interpelación, qué datos tenían. Más de alguno, nos mostró un Diario Oficial, algunos datos escondidos, casi sórdidos.

El resultado es que no hay ni había nada, sólo el afán de usar políticamente el sufrimiento de miles de compatriotas. Eso es lo que había. Eso quedó en evidencia en esta interpelación.

No en vano demoraron 54 días en presentarla. No reunían las firmas, porque una parte importante

de la Concertación no estaba convencida de lo que se quería realizar.

De hecho, contrasta fuertemente la actitud del diputado interpelador con la del senador Juan Pablo Letelier -de la Sexta Región-, con la de los diputados Carlos Montes, Patricio Hales y muchos otros parlamentarios comprometidos de verdad con la reconstrucción.

Lo único que ha quedado claro es que detrás de este instrumento no está el afán por la reconstrucción de las casas de las familias afectadas por el terremoto, la reconstrucción que le importó al diputado interpelador es la de la Concertación.

Por eso, se ha montado esta verdadera puesta en escena, en la que no ha habido ni un solo dato concreto, ninguna novedad, nada. Tanto es así, que las conclusiones las traía redactadas.

Le dio lo mismo escuchar las respuestas de la ministra. ¡Una vergüenza, señora Presidenta ! Ésa es la verdad. Esto no es un ejercicio democrático. Se está mal utilizando una institución que costó mucho incorporarla en la reforma constitucional de 2005. Costó mucho traer la interpelación a Chile, y bien lo sabe el diputado que ha hecho uso de esta institución. No da para tanto la figura. ¡No puede ser tan olímpico el interpelador!

Por otra parte, el diputado que hizo uso de este derecho constitucional, dijo que no se iba a gastar el total de los recursos para hacer frente a la reconstrucción. Primero habló de 30 millones de UF, posteriormente se le corrigió y se le dijo que la suma era de 28,5 millones de UF. A lo que respondió que sólo estaba tratando de redondear las cifras. Bueno, finalmente, eran 28,5 millones de UF. Después dijo que no se iban a asignar los 100 mil subsidios, y se asignaron. Aun más, se llegó a la cifra de 102.123 subsidios asignados, con nombres y apellidos. Y continuo, hay más 45 mil soluciones concretas, obras que se están construyendo; 4.566 viviendas reparadas.

¡Qué más quiere, diputado ! Lo único que se desea es utilizar políticamente el sufrimiento de nuestros compatriotas. Eso es inaceptable, además de inmoral.

Por último, quiero decir que para la bancada de la UDI y para la Coalición por el Cambio es un lujo tener a una secretaria de Estado como la señora Magdalena Matte. Nos sentimos orgullosos de tenerla como ministra en el estrado de nuestro Gobierno.

He dicho.

-Aplausos.

Mociones

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 27. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 18 de mayo de 2010.

Moción de los señores diputados Calderón; Hoffmann, doña María José; Kast, Melero, Moreira, Silva; Turres, doña Marisol; Uriarte, Ward y Von Mühlenbrock. Modifica la ley N° 15.231, de juzgados de Policía Local, estableciendo límite de edad para los jueces que desempeñan este cargo.". (boletín N° 6945-07)

15. Moción de los señores diputados Calderón ; Hoffmann , doña María José ; Kast , Melero , Moreira , Silva ; Turres , doña Marisol ; Uriarte , Ward y Von Mühlenbrock . Modifica la ley N° 15.231, de juzgados de Policía Local, estableciendo límite de edad para los jueces que desempeñan este cargo.". (boletín N° 6945-07)

"La Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 80, prescribe que los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad. Dicha norma se aplica tanto a los jueces de los tribunales inferiores como a los magistrados de los tribunales superiores de justicia, y constituye una limitación razonable al principio de la inamovilidad, esencial para el ejercicio de la jurisdicción, y que se encuentra garantizado en el inciso primero de esa disposición constitucional.

El referido límite de edad tiene como virtud adicional, la de facilitar una adecuada y expedita carrera funcionaria, a través de un sistema de movilidad ascendente, para lo cual es necesario que se produzcan vacantes en los grados superiores. Ello se logra mediante una norma general y abstracta, que se aplica sin distinción a todos los magistrados, que estatuye un límite de edad para el desempeño de la elevada función judicial

Sin embargo, el articulo 8 de la ley N° 15.231 sobre Juzgados de Policía Local señala que los jueces durarán por consiguiente, indefinidamente en sus cargos y no podrán ser removidos ni separados por la Municipalidad.

Algunos de los argumentos para señalar un límite de edad a los jueces es tratar de procurar evitar que se produzca, como consecuencia de la permanencia de una persona en el cargo más allá de cierta edad, un decaimiento de la eficiencia funcionaria y un impedimento a que exista dentro de los tribunales colegiados una renovación lo suficientemente ágil. Además porque los juzgados de Policía Local tendrían que constituirse en una excepción a la regla general.

Colocar un límite de edad, es un buen método no solamente para que asciendan en su propia carrera personas que pertenecen a los Juzgados de Policía Local vayan teniendo una renovación acorde con los cambios de los tiempos.

Es necesario establecer un límite máximo de edad en los Juzgados de Policía Local, el carácter de la inamovilidad que tienen los jueces y dado que se trata de una carrera en la cual se va ascendiendo a lo largo del tiempo a través del escalafón, lo que no es aplicable a los cargos de elección popular, por cuanto, en este caso, el pueblo es el que juzga la condición en que se encuentra una persona para entrar a desempeñarlos, y lo hace, además, teniendo presente cuál

es la duración del mandato el que siempre es fijo.

PROYECTO DE LEY

Modificase el artículo 8 de la ley N° 15.231 de juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

Artículo único: Agregase en el inciso primero del artículo 8 después del punto y coma (;) la siguiente oración:

“Cesarán sus funciones al cumplir 75 anos de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviviente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada, según las disposiciones del inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 30. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 1 de junio de 2010.

Moción de los señores diputados Molina, doña Andrea; Álvarez-Salamanca, Hasbún, Hoffmann, doña María José; Lobos, Melero, Uriarte, Salaberry, Ward y Vilches, que “Crea el banco de horas en el Código del Trabajo. (boletín N° 6960-13)

Moción de los diputados señores Álvarez-Salamanca , Hasbún , Lobos, Melero , Uriarte , Salaberry , Ward , Vilches , y de las diputadas señoras Molina , doña Andrea y Hoffmann , doña María José;

Crea el banco de horas en el Código del Trabajo. (boletín N° 6960-13)

“La flexibilidad laboral no es un tema que genere amplios consensos y alude, cualquiera sea el contenido de la definición, a un cambio o una adaptación respecto del tradicional esquema normativo sobre el trabajo dependiente, que se caracteriza por su estabilidad y duración indefinida.

Desde una perspectiva del Derecho Laboral, resulta importante que el concepto sea “utilizado para otorgar oportunidades de autonomía y realización en el trabajo como la disminución del tiempo de trabajo y, con ello, a ganar más disponibilidad para la vida familiar y el tiempo libre” y no para “justificar la reducción de derechos de los trabajadores, tales como mínimos salariales, estabilidad en el trabajo y límites a la duración de la jornada de trabajo”.

Desde esa perspectiva, la flexibilidad laboral de la jornada de trabajo y de las horas extraordinarias, puede constituir una excelente fórmula para compatibilizar mejor la vida familiar y laboral; mejorar la calidad de vida; y transformarse en una herramienta para que las mujeres como los hombres, puedan ingresar al mercado laboral con fórmulas de empleo más flexibles.

En términos generales, la jornada de trabajo es el tiempo en cantidad de horas diarias o semanales de trabajo en las que, de acuerdo al contrato laboral, el trabajador debe prestar sus

servicios a su empleador, como asimismo aquellas que se encuentran a su disposición sin realizar labores, por causa no inimputables a él.

El Código del Trabajo, en su artículo 21, dispone que la “Jornada de Trabajo es el tiempo de duración en el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato”, y luego, en el inciso segundo, señala que también se considera jornada de trabajo el tiempo “en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labores, por causas que no se sean imputables”.

Por su parte, el Código del Trabajo distingue entre jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo. La primera, es aquella donde las partes pactan en el contrato de trabajo, y constituye los días y horas que el trabajador está obligado a prestar servicios para su empleador, es decir, la duración de su jornada. Esta tiene un máximo legal de duración, no pudiendo exceder las 45 horas semanales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del mismo cuerpo legal.

La jornada extraordinaria, regulada por el artículo 30, es aquella que “excede el máximo legal o de la pactada contractual, si fuese menor”. De esta manera, para determinar su existencia, debe examinarse si se excede la jornada semanal pactada. Así, si se supera el tiempo semanal pactado o el máximo legal, se dará lugar a lo que comúnmente se denomina horas extraordinarias, con independencia de si las labores se realizaron en días festivos, domingo, de noche u otra consideración. Como excepciones a la regla anterior encontramos los casos de: chóferes y auxiliares de la locomoción colectiva, de los servicios interurbano; chóferes de carga terrestre interurbana y del que se desempeñe a bordo de ferrocarriles; gente de mar; gerentes administradores, entre otros.

La creación por ley, de un Sistema del Banco de Horas, es un instrumento que ha sido planteado como fórmula de la flexibilidad laboral en la jornada de trabajo. Esta medida ya ha sido planteada por las siguientes instituciones: Comunidad Mujer, Consejo Asesor Presidencial de Trabajo y Equidad y por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el año 2003, con diferentes matices:

Creación de un Banco de Horas, sistema que permitiría pactar una jornada laboral, mensual, semestral o anual y tener mayor flexibilidad en las jornadas de trabajo cuando la productividad es baja. En éste sistema se establecería “un rango de horas autorizadas, por ejemplo mínimo de 35 y un máximo de 40 horas semanales, donde se garantizaría el pago de un sueldo equivalente a la 45 horas semanales como promedio semanal y la administración de un crédito y debito de horas del banco”.

Para la aplicación de este sistema se propone que sean pactadas por escrito o por la vía de la negociación colectiva.

Creación de un Banco de Horas Extraordinarias, sistema que se ha planteado en dos modalidades: la primera como instrumento para pactar un máximo de horas extraordinarias (por ejemplo, un tope de 150), las cuales operarían una vez agotadas las horas ordinarias o cuando el sistema lo permita; y la segunda, como alternativa para compensar con un descanso retribuido.

Específicamente, la implementación de un Banco de Horas Extraordinarias beneficiaría a las mujeres y al hombres trabajadores, por cuanto permitiría su uso por enfermedad de uno de los niños, en periodos de vacaciones de sus hijos, para acompañarlos en la etapa escolar, momento crucial de la presencia de las madres para apoyar a los hijos con los estudios y para que la familia (hijos) cuenten con su madre o padre, por cualquier eventualidad, ya que en muchas ocasiones

por la largas jornadas de trabajo éstas, no están presentes en el día a día de la vida de sus hijos, lo que resulta fundamental para el crecimiento y desarrollo de los niños.

El fortalecer la corresponsabilidad de los padres de familia y promover nuevas estrategias de su participación en la educación de sus hijos, es uno de los objetivos centrales del proyecto. Lograr que los padres de familia se involucren en la educación escolar y familiar de sus hijos apoyándolos por medio de una serie de acciones que contribuyan a que los niños alcancen un mejor rendimiento escolar y desarrollen sus capacidades de aprendizaje.

Los efectos de un mayor involucramiento por parte de los padres de familia pueden generar: mejores resultados de escolaridad, mayor asistencia y continuidad; mayor motivación, mejor autoestima, tasas más bajas de reprobación; el evitar el consumo de drogas y alcohol; y menor incidencia de conductas violentas de sus hijos.

PROYECTO DE LEY

Incorporase un nuevo artículo 33 bis en el párrafo 2° del Código del Trabajo, incorporando lo siguiente:

“Crease el Banco de horas”

Artículo 33 Bis: Mediante el Contrato Individual o convenio Colectivo de trabajo, las partes pueden acordar que, el exceso de horas trabajadas en un día sea compensado con la correspondiente disminución de horas de trabajo de otro día. Tal compensación debe efectuarse dentro del plazo de un año contado desde que generaron.

En caso de término de la relación laboral, el trabajador tendrá derecho al pago de las horas extraordinarias, que no hayan sido compensadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de este código.

Este acuerdo entre las partes deberá constar por escrito y podrá tener una vigencia transitoria de un año, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 33. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 3 de junio de 2010.

Moción de las señoras diputadas Cristi, doña María Angélica; Zalaquett, doña Mónica; Hoffmann, doña María José; Isasi, doña Marta; Molina, doña Andrea; Rubilar, doña Karla; y de los señores diputados Hasbún, Uriarte, y Ward. Modifica postnatal de los padres adoptivos. (boletín N° 6971-13)

2. Moción de las señoras diputadas Cristi, doña María Angélica; Zalaquett, doña Mónica; Hoffmann, doña María José; Isasi, doña Marta; Molina, doña Andrea; Rubilar, doña Karla; y de los señores diputados Hasbún, Uriarte, y Ward. Modifica postnatal de los padres adoptivos. (boletín N° 6971-

13)

“1. Que, la adopción ha dejado de ser un tema tabú y se ha legitimado como una manera de hacer familia, solucionando –principalmente- la situación de incapacidad de padres biológicos y el abandono de niños;

2. Que, junto con lo anterior, Chile se está asemejando a países desarrollados, ya que, por una parte, nacen menos niños, pero al mismo tiempo han aumentado los problemas de fertilidad de las parejas, sea por motivos ligados al estrés de la vida moderna o porque los matrimonios están postergando la decisión de tener hijos a edades más jóvenes;

3. Que, como consecuencia de lo planteado, en nuestro país las adopciones van en au-mento, llegando a un número de 491 en el año 2009;

4. Que, sin embargo, el proceso de adopción puede tomar hasta tres años, lo que significa el doble del tiempo que demoraba hasta hace algunos años, a pesar de las modificaciones a la ley de adopción, que se han planteado justamente pensando en agilizar el procedimiento;

5. Que, existen una serie de factores sociales y culturales que han hecho que hoy, para adoptar un hijo en Chile, se deba estar dispuesto a esperar mucho tiempo, lo que redunda en que el número de parejas dispuestas a ello sea mayor que el de niños en situación de ser adoptados (fuentes de algunas fundaciones, hablan de que por cada niño, hay siete matrimonios en espera);

6. Que, por otra parte, no cabe duda de que los procesos formativos básicos de las personas, están fuertemente influidos por el apego madre-hijo, lo que ocurre durante las primeras semanas junto a sus padres, para lo cual se ha implementado el postnatal, institución cuyo fortalecimiento es apoyado por todos los sectores;

7. Que, el referido postnatal al durar sólo hasta los 6 meses de edad del niño en el caso de padres adoptivos, no permite que la gran mayoría de ellos gocen de un beneficio tan importante para generar este vínculo de apego primario (El 50% de los niños adoptados tienen entre 6 meses y dos años);

8. Que, por tanto, parece de absoluta necesidad perfeccionar la legislación que protege a los hijos adoptivos, con el objeto de asegurar el derecho al postnatal de aquellas madres y padres que adoptan. En este sentido, proponemos que el ejercicio del postnatal sea un dere-cho desde el, momento en que los padres se hacen cargo del cuidado del niño, y que desde aquel momento se contabilicen las doce semanas que corresponden, independientemente de la edad del niño adoptado.

9. Para cumplir con estos objetivos se requieren modificaciones a la legislación laboral que regula esta materia.

Por todo lo anterior es que venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Para reemplazar el inciso primero del artículo 200 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“La Trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habérsele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal del menor como medida de protección, tendrá los mismos derechos establecidos en el artículo 195, en lo que se refiere a los permisos y subsidios que corresponden después del parto”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 33. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 3 de junio de 2010.

Moción de los señores diputados Zalaquett, doña Mónica; Arenas, Kast; Cristi, doña María Angélica; Hernández, Edwards, Uriarte, Sabag, Van Rysselberghe y Squella. Modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores respecto de las facultades del Servicio Nacional del Consumidor. (boletín N° 6973-03)

4. Moción de los señores diputados Zalaquett , doña Mónica ; Arenas, Kast ; Cristi , doña María Angélica ; Hernández , Edwards , Uriarte , Sabag , Van Rysselberghe y Squella . Modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores respecto de las facultades del Servicio Nacional del Consumidor. (boletín N° 6973-03)

“Día a día, miles de consumidores se ven expuestos a problemas relacionados con sus actos de consumo. A veces se trata de problemas que no son de responsabilidad de los proveedores, pero es cierto que muchas veces que sí son responsables y los consumidores quedan desprotegidos y sin saber bien cómo reaccionar y hacer efectiva dicha responsabilidad.

Como primera reacción ante un problema de consumo, los consumidores se dirigen al Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), que es el organismo público encargado de velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los derechos de los consumidores. En virtud de la ley, una vez recibido un reclamo por parte del consumidor, éste debe comunicárselo al proveedor, a fin de que éste proponga alternativas de solución. Si la propuesta es aceptada por el consumidor, dicho acuerdo tendrá carácter de transacción extrajudicial y se extinguirá la responsabilidad del proveedor.

Sin embargo, el primer conflicto al que se ve expuesto el consumidor es que no tiene certeza de que el proceso anterior efectivamente se cumpla y su reclamo llegue a manos del proveedor. Esto es especialmente importante, ya que los plazos en materia de protección al consumidor son

bastante breves, teniendo el consumidor solo seis meses para reclamar judicialmente, en caso que no haya acuerdo.

Adicionalmente, en caos de que sean muchos los consumidores que reclamen por una misma infracción, el Sernac no tiene la obligación de interponer, en beneficio de ellos, una acción de interés colectivo, en caso de que ésta se justifique.

Es por las razones anteriores que creemos necesario modificar las normas relativas al Sernac, estableciendo la obligatoriedad de que una copia del documento que se envíe al proveedor sea enviada al consumidor, dejándose constancia de que ha sido recibida por éste y la fecha en que se realizó. Adicionalmente, y haciéndonos cargo del segundo problema señalado, en el caso de que el proveedor no de alternativas de solución o que éstas no sean aceptadas por el proveedor, el Sernac interpondrá la acción colectiva que sea pertinente cuando ésta se justifique y se le hayan aportado antecedentes suficientes.

Por las razones antes expuestas, venimos a presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la letra f) del artículo 58 de la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1) Agréguese, a continuación del primer punto seguido, la siguiente frase: “Podrá enviar al consumidor una copia del documento enviado al proveedor, donde conste que ha sido recibido por éste y la fecha”.

2) Sustitúyase el punto y coma “;” por punto seguido”.” y agréguese la siguiente frase: “Cuando el proveedor no haya dado propuestas de solución o, habiéndolas dado, no se haya llegado a acuerdo con los consumidores, y el número de reclamos respecto de la misma infracción justifica la presentación de una acción de interés colectivo, el Servicio podrá dar inicio al procedimiento, cuando los antecedentes que los consumidores le haya presentado fueran suficientes”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 41. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 17 de junio de 2010.

Moción de los señores diputados Uriarte, Melero, Hernández, Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea, Moreira, Sabag, Hasbún, Zalaquett, doña Mónica y Salaberry. Modifica el Código Penal para sancionar como autores del delito de asociación ilícita a quienes se concerten para competir en carreras ilegales de autos. (boletín N° 7001-07)

Moción de los señores diputados Uriarte , Melero , Hernández , Hoffmann , doña María José ; Molina , doña Andrea , Moreira , Sabag , Hasbún , Zalaquett , doña Mónica y Salaberry . Modifica el Código Penal para sancionar como autores del delito de asociación ilícita a quienes se concerten para

competir en carreras ilegales de autos. (boletín N° 7001-07)

“Que, debemos dejar constancia para la historia fidedigna de esta moción, que la iniciativa en comento, ya fue presentada por un grupo de diputados de la UDI en el mes de mayo del año 2003, pero por falta de iniciativa de los Gobierno de la época este proyecto jamás fue calificado con ningún tipo de urgencia y por ende careció de estudio por parte de la comisión técnica. Dicha inactividad permitió que finalmente fuera aprobado su archivo por parte de la Corporación y creemos en todo caso que este es un buen momento para reactivar la discusión y aprobación de una materia de esta naturaleza.

La falta de legislación que contemple sanciones para conductores en carreras ilegales y la falta de escenarios estarían motivando un aumento del fenómeno en Santiago y en otras regiones del país. Según fuentes policiales esta tendencia ha experimentado un notable crecimiento durante el último tiempo. El parque industrial de Quilicura, la Ruta 5 Sur y las autopistas concesionadas, se han transformado en verdaderas pistas de carreras donde los pilotos no sólo ponen en riesgo sus vidas, sino la de cientos de personas que transitan por el lugar.

Para Carabineros el problema va más allá. Ellos no tienen atribuciones legales para poder detener a los participantes en estas competencias, sólo los pueden multar por exceso de velocidad según lo señalado en los artículos 148 y 150 de la Ley del Tránsito, además, se hace difícil poder localizarlos ya que se cambian de lugar constantemente.

Lamentablemente algo que se consideraba excepcional y explicable sólo por la actitud traviesa de algunos jóvenes que pretendían imitar a los famosos corredores de autos ilegales de Estados Unidos se ha convertido en algo habitual en algunas avenidas de nuestro país.

Estas carreras son tremendamente atractivas para nuestra juventud, lo que explica la masiva concurrencia de cientos de jóvenes a participar en ellas como “pilotos” o simplemente a presenciarlas. Los distintos reportajes emitidos medios de comunicación son la mejor prueba de ello.

Casi resulta inoficioso señalar que estas carreras ilegales no se realizan en autódromos, ni en trazados permitidos por la autoridad, sino en las calles de nuestras ciudades a vista y paciencia de quien quiera presenciarlas y a sólo escasos metros del veloz paso de los autos. No existe ningún tipo de precaución, protección, ni medida de seguridad y la existencia de apuestas, alcohol e incluso drogas es cada vez mayor.

En estas circunstancias cuando ocurre una tragedia no hay organizadores ni responsables y la policía cuenta con escasas facultades para prevenirlas, pues su función se limita a cursar infracciones por exceso de velocidad, sólo cuando sorprende a los corredores sobrepasando los límites.

Producto de lo anterior, en los últimos tres años estas carreras han aumentado en público y competidores. Y desgraciadamente también se han incrementado las víctimas de estas competencias. Probablemente muchas de estas muertes pasen desapercibidas al considerarse una víctima más de los cientos de accidentes del tránsito que se producen.

Consideramos que en la actualidad no existen las herramientas adecuadas para sancionar con severidad a quienes insisten en poner en riesgo sus vidas y las de terceros inocentes al organizar

y participar en estas carreras. La policía está con las manos atadas y ve con impotencia el aumento de estas prácticas. Es por esta razón que venimos en presentar el siguiente proyecto de ley que pretende se considere como integrantes de una asociación ilícita a todos quienes aparezcan como concertados para competir en estas carreras ilegales. De aprobarse este proyecto los organizadores de estas competencias independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el delito que pudieran cometer producto de su imprudencia, serán responsables penalmente por el sólo hecho de concertarse para competir.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

a) Intercálase, a continuación del artículo 294, el siguiente artículo 294 A:

“Artículo 294 A. Quienes se concertaren para competir en velocidad conduciendo vehículos motorizados, en zona rural o urbana, y sobrepasaren los respectivos límites de velocidad establecidos en la ley N°18.290, serán sancionados con la pena de presidio menor en grado mínimo, con seis meses de suspensión de la licencia de conducir y con una multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

“Si, habiéndose concertado para competir, no hubieren sobrepasado los límites de velocidad, la pena será de prisión en su grado medio a máximo, suspensión de la licencia de conducir por el plazo de tres meses y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”, y

b) En el artículo 294 bis, sustitúyese la expresión “293 y 294” por la siguiente: “293, 294 y 294 A”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 42. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 29 de junio de 2010.

Moción de los diputados señores Uriarte, Álvarez-Salamanca, García-Huidobro, Hasbún, Lobos, Melero, Sandoval, Urrutia y Ward y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia. Introduce la responsabilidad objetiva del estado en la actividad jurisdiccional. (boletín N° 7017-07)

Moción de los diputados señores Uriarte , Álvarez-Salamanca , García-Huidobro , Hasbún , Lobos, Melero , Sandoval , Urrutia y Ward y de la diputada señora Nogueira , doña Claudia . Introduce la responsabilidad objetiva del estado en la actividad jurisdiccional. (boletín N° 7017-07)

“Que, debemos dejar constancia para la historia fidedigna de esta moción, que la iniciativa en comento, ya fue presentada por un grupo de diputados de la UDI en el mes de agosto del año 2006, pero por falta de iniciativa de los Gobierno de la época este proyecto jamás fue calificado con ningún tipo de urgencia y por ende careció de estudio por parte de la comisión técnica. Dicha inactividad permitió que finalmente fuera aprobado su archivo por parte de la Corporación y

creernos en todo caso que este es un buen momento para reactivar la discusión y aprobación de una materia de esta naturaleza.

Es indiscutible hoy día, que en un régimen democrático regido por normas legales objetivas todos sus miembros son responsables por los actos que ejecuten y por las omisiones en que incurran, y en lo que al Estado se refiere su responsabilidad deriva, además, del principio de juridicidad al que están sometidos todos sus órganos. Como consecuencia de ello y de la obligación que tiene el Estado de administrar justicia, no escapa a esta regla la obligación de éste de garantizar a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, incluido especialmente el derecho a la defensa jurídica y a que toda sentencia judicial se funde en un proceso previo legalmente tramitado, conforme a un procedimiento y una investigación racionales y justos. Por ello es que nuestra Constitución Política en su artículo 19, número 7° letra i) establece la indemnización por el error judicial, que es responsabilidad del Estado frente a los daños causados por la administración de justicia.

Sin embargo, lo que ocurre es que frente a la posibilidad que exista una reparación económica, por parte del Estado, ante el daño objetivamente producido, a quienes la administración de justicia sirve, hoy es sólo posible bajo supuestos normativos extraordinaria mente exigentes.

En efecto, la norma constitucional citada, y referida a la indemnización por el error judicial, regula un caso extraordinario de daño causado por el ejercicio de la jurisdicción, pero acotado estrictamente a la competencia penal y bajo requisitos de reparación subjetiva.

Según fa disposición constitucional citada, es necesario que la Excelentísima Corte Suprema declare injustificadamente erróneo o arbitrario el sometimiento a proceso o la condena, en cualquiera instancia, respecto de quien luego se ha dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, para que el Estado esté obligado a indemnizar por los perjuicios patrimoniales y morales sufridos. Solo luego de la declaración de la Excelentísima Corte Suprema, se inicia el procedimiento relativo a la determinación de la indemnización debida, en vista del daño causado.

Pues bien, de lo que este proyecto trata, es de ampliar la forma como el Estado debe asumir la responsabilidad por los servicios de administración de justicia que debe prestar a sus habitantes, cuando este servicio no se presta, o se hace tardíamente, en términos tales, que la justicia termina siendo ilusoria.

En este orden de ideas, es relevante destacar que lo que el proyecto busca es establecer la posibilidad que se indemnice siempre el daño objetivo que sufre quien recurre al sistema judicial, en el ejercicio de su legítima aspiración de que se le brinde seguridad en el ejercicio de los derechos. Creemos que la responsabilidad del Estado no puede verse limitada sólo a los casos subjetivos de error en materias de competencia penal sino que, por el contrario, debe abrirse a indemnizar de un modo objetivo el daño en el ejercicio de toda jurisdicción por la cual ha de responder siempre el Estado.

No se trata, por cierto, de abrir las puertas para juzgar la actividad de los jueces en nuestro país. La idea es perfeccionar el sistema de la responsabilidad pública sobre la base de normas objetivas frente a daños efectivos, pues la aspiración de justicia de toda persona debe ser debidamente acogida por el Estado, y no existe justicia cuando el servicio no se presta o se realiza tardíamente, en términos tales que ella resulta frustrada.

El ámbito de aplicación del proyecto que se propone, queda de inmediato limitado a todo cuanto

abarque el mismo Código Orgánico de Tribunales, en cuyo texto se introduce la modificación que se propone.

Finalmente, como resulta obvio, esta responsabilidad por la cual deberá el Estado resarcir los perjuicios, no se diferencia en nada de la común responsabilidad que el mismo Estado está llamado a indemnizar frente a los actos dañosos de la administración pública. Por ello deberá existir un hecho imputable a la administración de justicia, en este caso; tal hecho, deberá haber causado perjuicio o daño; deberá existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño; y, no deberá existir una causa legítima de exención de la responsabilidad. Cumplidos aquellos requisitos copulativos, el Estado será responsable y deberá indemnizar la ausencia de administración de justicia, su tardanza inexcusable o su ineficacia culpable.

PROYECTO DE LEY

Introdúzcase el siguiente inciso final nuevo, al artículo 13 del Código Orgánico de Tribunales.

“No obstante lo señalado en el inciso precedente, el Estado siempre será responsable por los daños que causen los órganos de la administración de justicia en el ejercicio de sus funciones, particularmente en los casos de ausencia de justicia habiendo sido ésta requerida, privación de libertad arbitraria o de tardanza inexcusable de la misma.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 42. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 29 de junio de 2010.

Moción de los diputados señores Uriarte, Calderón, Hernández, Macaya, Melero, Recondo, Sabag, Vilches, y de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia, y Zalaquett, doña Mónica. Fortalece la acción municipal en defensa de las personas. (boletín N° 7008-06)

Moción de los diputados señores Uriarte , Calderón , Hernández , Macaya , Melero , Recondo , Sabag , Vilches , y de las diputadas señoras Nogueira , doña Claudia , y Zalaquett , doña Mónica . Fortalece la acción municipal en defensa de las personas. (boletín N° 7008-06)

“El presente proyecto de ley tiene por objeto proporcionar herramientas jurídicas para la necesaria acción de defensa de las personas y protección de la comunidad ante el sostenido desarrollo de actividades delictuales por parte de personas que hacen del delito su forma habitual de existencia, La adopción de medidas tendientes a inducir a esas personas a optar por un camino acorde con la vida en sociedad es una preocupación generalizada en las personas que viven de su trabajo honesto, como sucede en la mayoría de nuestros conciudadanos, incluso de aquellos que se encuentran en situación de enfrentar severas dificultades económicas. Éstas no justifican que se elija el camino del delito corno una forma de ganarse el sustento.

Acción municipal.

Sin perjuicio de fortalecer la acción preventiva de Carabineros y la persecución criminal a cargo del Ministerio Público con el auxilio de la Policía de Investigaciones, no se puede omitir dar un fuerte impulso a la acción que los municipios pueden desarrollar en el combate contra la delincuencia. No se trata de una idea novedosa, pues muchos municipios ya han emprendido políticas antidelincuencia en resguardo de la seguridad de sus vecinos.

Lo que aquí se propone es simplemente, dotar a las municipalidades de una atribución complementaria a otras que pueden ejercer en forma compartida con otras autoridades, en este caso, con Carabineros. Por eso se propone que puedan establecer sistemas o unidades de vigilancia comunal, en coordinación con Carabineros de Chile, y que puedan sus agentes, en esta función, portar un arma de fuego debidamente inscrita y bajo fiscalización de esa misma Institución policial.

Es un hecho de la causa que esta iniciativa necesita para lograr sus objetivos centrales, esto es, seguridad, ataque frontal contra la delincuencia y debido resguardo a las personas, que el Ejecutivo haga suya esta moción e incorpore aquellas materias que por ser iniciativa del Presidente de la República no han podido ser incorporadas a este proyecto como por ejemplo el apoyo directo de Carabineros a las unidades de vigilancia comunal y la consagración legal de este tipo de unidades en los municipios, entre otras.

Por lo tanto, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese la letra j) del artículo 4° de ley N°18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades, por la siguiente:

“j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política, en el ejercicio de esta atribución se podrían establecer sistemas o unidades de vigilancia comunal, en coordinación con Carabineros de Chile;”;

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 17.798 sobre control de armas:

1.- Agrégase al inciso tercero del artículo 6°, la siguiente oración, transformando el punto () final en un punto (.) seguido:

“Tampoco requerirá autorización el personal municipal a que se refiere la letra j) del artículo 4° de ley N°18.695, siempre que se trate de armas que estén debidamente inscritas de conformidad con el artículo 5°.”.

Artículo 3°.- Agregase el siguiente inciso tercero al artículo 411. del Código de Justicia Militar: “En todo caso, estará exento de responsabilidad penal el Carabinero que, con el objeto de cumplir un deber establecido por la ley, haga uso de sus armas para rechazar alguna violencia o vencer alguna resistencia contra la autoridad. Igual exención se aplicará al personal municipal a que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N°1 8.695.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 44. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 30 de junio de 2010.

Moción de los señores diputados Melero, Sabag, Marinovic, Hasbún, Uriarte, Ward, y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea, Nogueira, doña Claudia, Turres, doña Marisol y Zalaquett, doña Mónica. Incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral. (boletín N° 7025-31)

7. Moción de los señores diputados Melero , Sabag , Marinovic , Hasbún , Uriarte , Ward , y de las diputadas señoras Molina , doña Andrea , Nogueira , doña Claudia , Turres , doña Marisol y Zalaquett , doña Mónica . Incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral. (boletín N° 7025-31)

1. Que a través de la Ley N°19.284 se regula en nuestro país los derechos de las personas con discapacidad.

2. Que de conformidad con su texto, dicha norma tiene por objetivo promover la plena integración de las personas con discapacidad y se ordena en torno al principio de equiparación de oportunidades, estableciendo acciones estatales de prevención y de rehabilitación. Las primeras tienen por propósito evitar las causas de las deficiencias que puedan ocasionar la discapacidad. Las de rehabilitación tienen por objeto permitir que las personas que tengan una discapacidad accedan a las prestaciones y servicios para su recuperación funcional y su mantenimiento.

3. Que, sin embargo, a pesar de los grandes avances que se han mostrado en esta materia, después de varios años de vigencia, es necesaria su revisión para actualizarla a nuevos desa-fíos. Diversos factores refuerzan esta decisión, pero principalmente el porcentaje importante de personas que presentan algún nivel de discapacidad en nuestro país -cifra cercana al 15% de la población total-. De ellos, la mitad tiene una disminución importante o graves dificultades para realizar actividades esenciales de la vida diaria, como vestirse, comer y desplazarse.

4. Que por lo anterior resulta muy importante que, como se ha afirmado en otros proyectos de ley relativos a la plena integración de los discapacitados, en un marco universal de cultura y respeto de los derechos humanos, el acento se coloque ahora sobre el entorno social, y no sobre las deficiencias de las personas, construyendo una mirada que reconozca y valore la diversidad, al mismo tiempo que enfatice la efectiva igualdad de oportunidades para todos.

5. En este sentido, Chile requiere eliminar paulatinamente las dificultades que aún existen para la plena integración de los discapacitados, consecuente con lo establecido en la ley N° 19.284, que fija como obligación del Estado la prevención y rehabilitación de las discapacidades, sin perjuicio de los derechos y deberes que corresponden a los propios discapacitados, a sus familiares y a la sociedad en su conjunto.

6. Que hoy, los particulares y el Estado podrían cumplir con estos deberes, promoviendo la contratación de discapacitados en aquellas empresas que postulan a prestar servicios o vender productos a organismos estatales, a través de los procesos de licitación pública.

Por todo lo expuesto, vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese un nuevo inciso final al artículo 6 de la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

“Sin perjuicio de lo anterior, la Administración al contratar podrá contemplar en sus licitaciones, la preferencia en la adjudicación de sus contratos a favor de empresas, públicas o privadas que tengan en su plantilla de trabajadores un número de personas minusválidas igual o superior al 2%, siempre que dichas propuestas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 46. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 1 de julio de 2010.

Moción de las diputadas señoras Molina, doña Andrea; Zalaquett, doña Mónica, y Nogueira, doña Claudia, y de los diputados señores Harboe, Hernández, Eluchans, Melero, Uriarte, Van Rysselberghe y Ulloa. Modifica la ley de Tránsito en la forma que indica.”. (boletín N° 7030-15)

Moción de las diputadas señoras Molina , doña Andrea ; Zalaquett , doña Mónica , y Nogueira , doña Claudia , y de los diputados señores Harboe , Hernández,Eluchans , Melero , Uriarte , Van Rysselberghe y Ulloa. Modifica la ley de Tránsito en la forma que indica.”. (boletín N° 7030-15)

1. Desde hace varios años una cantidad importante de chilenos ha ido mejorando su poder adquisitivo lo que les ha permitido acceder a una cantidad de bienes y servicios que antes eran accesibles sólo para un segmento de la población, como televisores, microondas, computadores y vehículos, entre otros.

2. Junto con lo anterior, y sin perjuicio de los efectos negativos que origina su uso irresponsable, el surgimiento de distintas alternativas de financiamiento ha permitido que lo anterior sea más factible mejorando la calidad de vida de la población.

3. Ha contribuido también en este fenómeno el surgimiento de nuevos actores, entre ellos en el sector automotriz, la incorporación del mercado asiático. Todo lo cual ha permitido mayor competencia y mejores precios.

4. En consecuencia, en la actualidad comprar un vehículo no es considerado un lujo, sino que para muchos chilenos de clase media una necesidad por tratarse del único medio de transporte disponible o incluso por convertirse en una fuente de trabajo.

5. Específicamente en el caso de los vehículos motorizados y debido a la precaria situación en que se encuentra el sistema de transporte público, muchos chilenos buscan alternativas más rápidas,

seguras y eficientes para trasladarse dentro y fuera de la ciudad.

6. Si bien, y hasta ahora, esto ha sido posible gracias a la existencia de distintas alternativas de financiamiento, hoy algunas de ellas están en riesgo de desaparecer o de quedar restringidas a un segmento de chilenos de ingresos altos debido a su encarecimiento.

7. Este problema afecta también la posibilidad de financiamiento de las pequeñas y medianas empresas para la adquisición de capital de trabajo. Son las Pymes quienes normalmente deben recurrir a las empresas de leasing como única alternativa financiera, dado a que las empresas más solventes pueden recurrir con mayor facilidad a crédito bancario.

8. Lo anterior debido a la falta de una adecuación completa de algunas disposiciones de la ley del Tránsito que son anteriores al surgimiento de estos mecanismos para adquirir distintos bienes, dentro de los cuales están autos, camiones y otros vehículos motorizados.

9. En concreto, nos referimos a los contratos de arrendamiento con opción de compra (leasing) que utilizan muchos chilenos para comprar un vehículo y los problemas que genera en estos casos las disposiciones que hacen recaer la responsabilidad infraccional sobre el propietario del vehículo, es decir, el arrendador.

10. Si bien el legislador solucionó este tema respecto de la responsabilidad civil solidaria por daños que recae sobre el propietario del vehículo, no hizo lo mismo con la responsabilidad infraccional, lo que se traduce en que los arrendadores, sin tener conocimiento alguno del comportamiento del arrendatario, futuro propietario del vehículo, como conductor, sean citados permanentemente por los Juzgados de Policía Local, bajo orden de arresto, porque los arrendatarios no han cancelado las multas cursadas.

11. De no ser modificada esta disposición, especialmente en los contratos de leasing irrevocables inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, esta alternativa de adquisición de vehículos está condenada a desaparecer y se verán limitadas seriamente las opciones de acceder a un importante medio de transporte y trabajo a un sector relevante de la población.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase la Ley del Tránsito del modo que se indica:

a) Intercalase un inciso 4 al artículo 170 por el siguiente:

“En todo caso, la responsabilidad indicada en el inciso anterior será de cargo del arrendatario del mismo, cuando exista un contrato de arrendamiento con opción de compra irrevocable cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados sea anterior a la fecha en que se verifique la infracción”.

b) Sustituyese el inciso final del artículo 175 de la misma ley por el siguiente:

“En las infracciones señaladas en los artículos 200, N° 26 y 201, N° 10, se entregará la boleta de citación al conductor del vehículo y sin perjuicio de la que pudiere formularse en contra de éste, se entenderá que la denuncia es contra del propietario y se someterá al procedimiento del artículo 3° de la Ley N° 18.287 para las denuncias por escrito, a menos que exista un contrato de

arrendamiento con opción de compra irrevocable y cuya inscripción se haya materializado en el Registro de Vehículos Motorizados con anterioridad a la infracción, en cuyo caso la responsabilidad será de cargo del arrendatario En estos casos, no se retendrán los documentos del vehículo o del conductor, si sólo se denunciare al propietario".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 48. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 7 de julio de 2010.

Moción de las diputadas señoras Zalaquett, doña Mónica; Cristi, doña María Angélica; Nogueira, doña Claudia, y de los diputados señores Arenas, Edwards, Pérez, don Leopoldo; Uriarte, Squella, Ulloa y Ward. Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, estableciendo que la denuncia ante el Sernac interrumpe el plazo para presentar acciones judiciales.". (boletín N° 7047-03)

11. Moción de las diputadas señoras Zalaquett , doña Mónica ; Cristi , doña María Angélica ; Nogueira , doña Claudia , y de los diputados señores Arenas, Edwards , Pérez, don Leopoldo ; Uriarte , Squella , Ulloa y Ward . Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, estableciendo que la denuncia ante el Sernac interrumpe el plazo para presentar acciones judiciales.". (boletín N° 7047-03)

"Vistos: Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República y lo preceptuado en la Ley N° 18.9l8 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

FUNDAMENTOS:

De conformidad a lo establecido en la actual ley sobre proteccion de los derechos de los consumidores la presentación de una denuncia ante el Sernac no interrumpe el plazo de prescripción establecido para iniciar las demandas ante los Tribunales de la República competentes.

La no interrupción señalada trae una serie de incomodidades y pérdidas de tiempo no solo para las partes si no que para los propios Tribunales de Justicia, toda vez que el consumidor se ve obligado a presentar una acción judicial únicamente con el objeto de que no le prescriba su derecho y aún cuando esté en vías de solucionar su problema por la vía extrajudicial a través de una mediación ante el Sernac, llegando incluso a restarle importancia a este toda vez que se está actuando por dos vías con el mismo propósito.

Este olvido aparente del legislador debe necesariamente ser reparado incorporando en definitiva que la suspensión de la prescripción opera con la presentación del reclamo ante Sernac.

Finalmente, es del caso señalar que en otras instituciones, el legislador contempló la suspensión

mientras el bien está siendo reparado, o sea, mientras se esté cumpliendo el objetivo de la ley, o sea proteger los derechos de los consumidores.

Por tanto:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 26 de la LEY N° 19.496:

“No obstante lo señalado en el inciso primero, la interposición de una denuncia ante el Sernac interrumpe el plazo allí establecidos”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 50. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 8 de julio de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Álvarez-Salamanca, Arenas, Becker, Hasbún, Melero, Tarud, Uriarte y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica el D.F.L. N° 1, de Minería, de 1978, con el objeto de permitir la clausura de los establecimientos de distribución de combustibles que adulteren sus productos. (boletín N° 7051-08)

5. Moción de los diputados señores Moreira , Álvarez-Salamanca , Arenas , Becker , Hasbún , Melero , Tarud , Uriarte y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Modifica el D.F.L. N° 1, de Minería, de 1978, con el objeto de permitir la clausura de los establecimientos de distribución de combustibles que adulteren sus productos. (boletín N° 7051-08)

“La Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sanciona administrativamente y de manera genérica la venta de combustibles líquidos adulterados, con penas que van desde amonestación por escrito hasta clausura temporal o definitiva del establecimiento, dependiendo de la gravedad de la conducta. Esta, a su vez depende del resultado del hecho, acto, u omisión, regulando la pena aplicable al caso concreto, según la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el porcentaje de usuarios afectados por la infracción, el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, la conducta anterior y la capacidad económica del infractor, especialmente si se compromete la continuidad del servicio prestado por el afectado.

Por ello se estima que es posible tipificar la venta de combustibles líquidos adulterados de modo más concreto en cuanto a la conducta sancionada, y asignándole una pena más alta.

La Ley N° 18.410 (SEC), no sanciona específicamente la venta de combustibles líquidos adulterados, pero en su artículo 15 tipifica genéricamente esta conducta, junto con aquellas que afectan a los mercados de electricidad y de otros combustibles como una infracción gravísima, grave o leve, según el resultado producido. Los artículos 16 y 16 A de la ley sancionan esta conducta con penas que van desde amonestación por escrito hasta clausura temporal o definitiva del establecimiento, dependiendo de la gravedad de la conducta, la que a su vez depende del resultado del hecho, acto, u omisión.

En cuanto a la gravedad de la pena, el artículo 16 A de la ley establece que sin perjuicio de las sanciones que establezcan leyes especiales, las infracciones tipificadas por esta ley podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

-Infracciones gravísimas: multa de hasta 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA), revocación de autorización o licencia, comiso o clausura.

-Infracciones graves: multa de hasta 5.000 UTA, revocación de autorización o licencia, comiso o clausura.

-Infracciones leves: multa de hasta 500 UTA o amonestación por escrito.

En cuanto a la pena de clausura, esta puede ser temporal o definitiva. En la ley señalada no se establece específicamente cuando la clausura debe ser definitiva o temporal, y en este último caso, no se señalan los lapsos de tiempo a aplicar.

En concreto, el artículo 16, inciso segundo, de la ley, ordena considerar las siguientes circunstancias para determinar la pena aplicable:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

b) El porcentaje de usuarios afectados por la infracción.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

e) La conducta anterior.

f) La capacidad económica del infractor, especialmente si se compromete la continuidad del servicio prestado por el afectado.

Las sanciones por estas conductas son aplicadas por la SEC, según lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Decreto N° 160, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.

El procedimiento sobre aplicaciones de sanciones en esta materia está regulado en detalle en el Decreto N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de sanciones en materia de combustibles.

Según lo señalado, se observa que es posible tipificar la venta de combustibles líquidos

adulterados de modo más concreto que la regulación actual, en cuanto a la conducta sancionada, y asignarle una sanción de clausura más determinada y probablemente más alta que la actual.

Ello es posible de hacer, incluyendo la conducta señalada, en el artículo 15 de la Ley N° 18.410, en un nuevo inciso cuarto (pasando el actual inciso cuarto a ser el quinto, y el actual quinto, a ser el sexto), contemplándolo como infracción gravísima, con lo que la pena aplicable sería de multa de hasta 10.000 UTA, revocación de autorización o licencia, comiso o clausura.

Se propone la creación de este nuevo inciso cuarto, en vez de agregar simplemente un nuevo N° 7 al actual inciso tercero, debido a que el actual inciso tercero sanciona conductas como gravísimas, atendiendo al resultado ocasionado. En cambio, la conducta que se quiere sancionar, lo es en base al peligro que implica, sin atender a un resultado concreto. Por ello se estima que la creación de un nuevo inciso cuarto, en que se sancione como gravísima una nueva conducta, en base al peligro de la conducta, y no en base al resultado, es menos disruptiva de la estructura normativa actual.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplácese el inciso primero del artículo decimoprimero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1978, que deroga el Decreto N° 20 de 1964, por el siguiente:

“El que defraudare en la venta, comercialización, distribución o entrega de los productos a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley, ya sea en el precio, calidad, sustancia, procedencia, peso o medida, será sancionado con clausura no inferior a quince días, de la oficina, local, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción, cada uno de los cuales será considerado como establecimiento distinto para estos efectos, y con una multa que se duplicará en caso de reincidencia.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 50. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 8 de julio de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Álvarez-Salamanca, Arenas, Becker, Hasbún, Melero, Tarud, Uriarte y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica la ley de Tránsito agravando el atentado a pedradas a vehículos en marcha. (boletín N° 7056-15)

10. Moción de los diputados señores Moreira , Álvarez-Salamanca , Arenas , Becker , Hasbún , Melero , Tarud , Uriarte y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Modifica la ley de Tránsito agravando el atentado a pedradas a vehículos en marcha. (boletín N° 7056-15)

“El artículo 196 H, de la ley N° 18.290, ley de Tránsito, sanciona como delito el atentado a

pedradas o de otra forma similar a vehículos en marcha, de la siguiente manera:

“Artículo 196 H.- El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado.

Si sólo se produjeren daños en las cosas, se aplicará la pena del inciso primero, aumentada en un grado.”.

La norma recién transcrita sanciona tres hipótesis distintas, de la siguiente manera:

a. Atentado contra vehículo motorizado en circulación, de los modos señalados, sin resultado perjudicial en las cosas o en las personas: 61 a 540 días de prisión.

b. Atentado con resultado de muerte o lesiones: diversas penas, desde 61 días a 20 años de prisión, según el resultado de la lesión, y 10 años y 1 día a 20 años de presidio en caso de homicidio sin agravantes. En caso de lesiones u homicidios con agravantes, se aplica la pena correspondiente, aumentada en uno o más grados, según el caso en particular.

c. Atentado con resultado de daños en las cosas: 541 días a 3 años de prisión.

Las sanciones penales deben responder, por una parte, al sistema punitivo general contenido en el Código Penal y en otras leyes penales, de forma tal que guarden la debida proporcionalidad entre ellas y, por otra, a las necesidades de política criminal, en cuanto se hace indispensable reprimir con mayor severidad conductas que llegan a hacerse más frecuentes y a causar por ello mayores daños o alarma pública. Un ejemplo de este último caso lo constituye el hecho de que con demasiada frecuencia se lanzan pedradas contra vehículos en movimiento, especialmente en carreteras, lo que en varios casos, ha producido daños y sobre todo legiones graves o gravísimas en las personas transportadas en su interior.

El proyecto no sólo responde a hechos coyunturales. Si bien éstos muchas veces ayudan a iluminar una situación particular, el problema es más de fondo. Al respecto, en los últimos años se han construido, a gran ritmo, una serie de autopistas producto de lo cual se han multiplicado los problemas que afectan a los usuarios, uno de los cuales son las pedradas a los automovilistas, muchas veces con resultados muy graves para ellos.

Proyecto de ley

“Artículo único.- Introdúcese la siguiente modificación en la ley N° 18.290, ley del tránsito:

Agrégase el siguiente artículo 196 H:

“Artículo 196 H.- El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se

aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado. Si la pena aplicable fuere la de presidio perpetuo, no se aumentará ésta, pero se agravará con una o más de las penas accesorias procedentes, a arbitrio del tribunal, que podrán imponerse hasta por el máximo del tiempo que permite el artículo 25.

Si sólo se produjeren daños en las cosas, se aplicará la pena de presidio menor en grado medio a máximo."

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 50. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 8 de julio de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Álvarez-Salamanca, Arenas, Becker, Hasbún, Melero, Tarud, Uriarte y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida privada, armonizando las fechas de prescripción de la información comercial. (boletín N° 7055-07)

9. Moción de los diputados señores Moreira , Álvarez-Salamanca , Arenas , Becker , Hasbún , Melero , Tarud , Uriarte y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Modifica la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida privada, armonizando las fechas de prescripción de la información comercial. (boletín N° 7055-07)

"El plazo de 5 años que actualmente establece el citado artículo fue reducido a ese número de años en virtud de una modificación introducida por la ley N° 19.812. Antes el plazo era de 7 años.

Cabe hacer presente que, de conformidad con la historia de la ley N° 19.812, la iniciativa en cuya virtud se rebajó el plazo a 5 años se fundó en los altos índices de cesantía vigentes a la fecha de su presentación (julio de 2001), que derivaron de la crisis económica que afectó a Chile desde el año 1998.

Que Chile, al igual que la gran mayoría de los países, se encuentra actualmente en el mismo escenario post crisis que motivó la modificación descrita precedentemente. A lo que debe sumarse el impacto en la economía nacional producido por el terremoto de febrero pasado.

Superar el actual estado de la economía nacional y, específicamente, de las economías familiares pasa, en parte, por establecer, ajustar y flexibilizar la normativa vigente que de manera directa o tangencialmente afectan la recuperación económica.

Rebajar el plazo de publicación de las obligaciones exigibles no cumplidas de 5 a 2 años constituya una medida en tal sentido, que permitiría a personas afectadas por una publicación limpiar su registro y convertirse, más fácilmente, en sujetos de crédito.

A lo anterior, se suma el hecho de que el plazo de cinco años es incluso mayor que el de ciertas prescripciones de corto plazo, establecidas en el artículo 2.522 y siguientes del Código Civil,

dándose la paradoja que, en ocasiones, una obligación prescrita en virtud de la ley, se mantenga vigente en el registro, afectando a su titular.

En nuestro concepto estas disposiciones del Código Civil, son claves para entender por qué esta moción parlamentaria trata de armonizar las prescripciones de la ley N° 19.628, con las establecidas en la legislación Civil y que dispone, la prescripción de 1 año para ejercer la acción a los mercaderes, proveedores y artesanos por el precio de los artículos. Es evidente entonces que en la situación actual no parece razonable que la comunicación por el no cumplimiento de una obligación deba permanecer 5 años en un registro determinado, pero si encontramos más equitativo que el deudor permanezca un tiempo no superior a 2 años en estas bases de datos.

Reforzando esta tesis, se debe recordar que es la propia Ley N°19.628, la que prescribe que si el "deudor paga" debe salir inmediatamente de los registros de datos, situación que en la práctica tampoco ocurre ya que debe transcurrir un tiempo aún no determinado para que esta liberación opere.

Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley busca modificar el plazo durante el cual los registros de datos personales pueden comunicar obligaciones económicas, financieras, bancarias y comerciales exigibles, reduciéndolo, de cinco a dos años. Para ello, se propone modificar el artículo 18 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el artículo 18 de la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, de la siguiente forma:

Reemplácese, en el inciso primero, el guarismo "cinco" por "dos".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 52. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 14 de julio de 2010.

Moción de los señores diputados Monckeberg, don Nicolás, Santana, Pérez, don Leopoldo, Browne, Uriarte, Salaberry, Edwards, Monckeberg, don Cristián y de la diptuada señora Rubilar, doña Karla. Sobre trabajo del comercio en días que indica. (boletín N° 7067-13)

5. Moción de los señores diputados Monckeberg, don Nicolás , Santana , Pérez, don Leopoldo , Browne , Uriarte , Salaberry , Edwards , Monckeberg , don Cristián y de la diptuada señora Rubilar , doña Karla.

Sobre trabajo del comercio en días que indica. (boletín N° 7067-13)

Fundamentos:

1.- Tanto el presente Gobierno, como los anteriores, han implementado una serie de obras, actividades y medidas cuyo conjunto se orienta a relevar las fechas de conmemoración del bicentenario de la instauración de la primera Junta Nacional de Gobierno en 1810. Entre las medidas señaladas, se encuentra el otorgamiento de dos feriados legales, los días 17 y 20 de septiembre de 2010, que complementan y se agregan a los días 18 y 19 de septiembre, los cuáles este año 2010 recaen en días sábado y domingo.

2.- De acuerdo al régimen legal existente en materia laboral, en dichos feriados pueden prestar servicios los trabajadores sujetos a jornada general o regular, en tanto lo hagan en jornada extraordinaria. También lo deben hacer en turnos los que se desempeñen en labores ligadas al funcionamiento de los servicios básicos, así como los que se desempeñen en labores que por su naturaleza son de carácter continuo. Finalmente, también prestan servicios en estos días, aquellos trabajadores sujetos a un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso y, los trabajadores del comercio, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 38 N° 7 del Código del Trabajo en concordancia con la Ley 19.973, que establece como irrenunciable el feriado del día 18 de septiembre con las excepciones que indica;

3.- Las personas que trabajan en esos días salvo los trabajadores del comercio, tienen legal o contractualmente una retribución mayor a la ordinaria, siendo diferentes los tipos de recargo sobre la remuneración diaria, según se trate el tipo de trabajo y sector. Hay que mencionar además, que, conforme al artículo 69 del Estatuto Administrativo aún los funcionarios públicos que tienen una jornada semanal de 44 horas, si deben trabajar en días domingos o festivos, sus remuneraciones se recargan en un 50%.

4.- En cambio, los trabajadores del comercio que laboran en dichos feriados, por hacerlo dentro de su jornada ordinaria que, por aplicación del número 7 del artículo 38, son los únicos que no reciben compensación extra alguna por sus servicios, lo cual se ve agravado por el hecho de tratarse de fechas emblemáticas en el caso del próximo bicentenario, en el que se espera, más aún un incremento sustantivo de las ventas y ganancias de los empleadores en este sector.

Más aún, cuando un trabajador del comercio tiene acumulado en una semana el derecho a dos o más días de descanso por haber trabajado en festivos la semanas anteriores, la propia ley previene que, dependiendo de la voluntad del empleador, se pueden pactar el pago de dichos días en caso de que ellos se trabajen; en este caso la remuneración se recarga con un 50% con respecto al valor normal.

5.- En mérito de estas consideraciones, hemos estimado que se debe legislar en orden a que los trabajadores del comercio que eventualmente deban trabajar los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2010, reciban por este concepto una remuneración acorde con la importancia del sacrificio que sus familias efectúan, debiendo ser recargada en un 50% con respecto a su valor normal.

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Las remuneraciones de los dependientes del comercio que presten servicios en los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2010, deberán ser recargadas a lo menos en un 50%, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38 del mismo Código.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 61. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 10 de agosto de 2010.

Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Calderón, Sabag, Ulloa, Uriarte, Vilches, Van Rysselberghe y Sabat, doña Marcela. Reforma la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de los adolescentes.". (boletín N° 7119-07)

Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Calderón , Sabag , Ulloa , Uriarte , Vilches , Van Rysselberghe y Sabat , doña Marcela .

Reforma la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de los adolescentes.". (Boletín N° 7119-07)

I. Introducción

Todo sistema jurídico establece la forma en que los menores de edad deben responder frente a la comisión de delitos, de acuerdo a su tradición e historia. Sin embargo, es posible identificar dos grandes principios que iluminan toda regulación de la responsabilidad penal de los menores en los Estados Democráticos de Derecho: la protección del menor como sujeto en desarrollo y la creación de una conciencia de responsabilidad por la ilicitud de su conducta.

Las soluciones legislativas abarcan una extensa gama de respuestas que van desde la irresponsabilidad penal hasta un tratamiento de los menores semejante al que se da a los adultos. El modelo de respuesta depende, en buena medida, de los objetivos que se persigan. En lo que coinciden la mayor parte de las legislaciones es que los menores deben recibir un trato distinto del que reciben los adultos, atendiendo a su condición de persona en desarrollo.

La creciente participación de menores en la comisión de ciertos ilícitos, particularmente aquellos de naturaleza violenta, han transformado este tema en una preocupación nacional. Desde el inicio de su aplicación a mediados de 2007, la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, ha demostrado sistemáticamente un conjunto de falencias en el cumplimiento de sus objetivos, tanto en el plano de la reinserción social del menor infractor de ley, como en el del cumplimiento de las sanciones por la comisión de delitos.

Las dificultades en la aplicación de la ley han radicado no sólo en los problemas de implementación que ha mostrado desde el momento mismo de su entrada en vigencia y que dieron origen a la pronta dictación de la Ley 20.110 que estableció un plazo de vacancia legal de dieciocho meses. También se han observado carencias en su estructura normativa, fundada en una filosofía en extremo garantista y cuyas debilidades se observaron a poco andar del nuevo sistema, obligando al legislador a introducirle las primeras reformas de fondo con ocasión de la ley 20.191 que abordó, entre otras materias, la seguridad en los centros de ejecución de las medidas privativas de libertad.

Sin embargo, el sistema en su conjunto no ha sido objeto de una evaluación general y la información disponible es parcial e insuficiente para hacer un seguimiento pormenorizado de su

funcionamiento. Pese a lo anterior, desde 2008 el Servicio Nacional de Menores ha llevado registro de los ingresos según tipo de sanción, que muestran al 2009 un incremento del 28,1% del total de menores infractores de ley atendidos por dicho servicio.

Entre los datos disponibles, dos llaman particularmente la atención. Por una parte, el programa de salidas alternativas concentra el 81,5% del total del incremento experimentado en el período 2008-2009, mientras que los regímenes cerrado y semicerrado explican sólo el 8,3% del aumento de menores infractores de ley tratados por el Servicio Nacional de Menores. Por otra parte, los condenados a internación en régimen cerrado, corresponden sólo al 1,21% del total de detenidos por Carabineros.

Estos antecedentes muestran cierta preferencia del sistema por los programas de cumplimiento en libertad, que pueden explicarse en la laxitud tanto de las sanciones contempladas en la ley, como de los márgenes que la propia ley concede al juez para la aplicación de las sanciones. A ello se suma el conocido déficit de infraestructura que dificulta la aplicación de los regímenes cerrado y semicerrado.

Del total de 32.258 adolescentes sujetos a responsabilidad penal que fueron detenidos en 2009, 1.351, esto es, el 4,2%, fueron internados en régimen cerrado, en tanto que 1.307, el 4,1%, lo fueron en régimen semicerrado. Si se comparan estos datos con los del año anterior, se observa un aumento del 41% de los menores condenados a régimen cerrado y de un 34,2% a régimen semicerrado. Pese a la brevedad del umbral de comparación -sólo dos años- debido a la señalada falta de antecedentes, es evidente que el aumento en esta clase de sanciones, las más graves contempladas en la ley, es estadísticamente relevante y de-muestra un preocupante incremento de la participación de menores en la comisión de delitos graves.

Por ello es que, a la luz de los hechos y en función del cumplimiento de sus propios objetivos, urge una revisión completa y exhaustiva del régimen de responsabilidad penal de los menores de edad que dé una respuesta más eficiente tanto a la necesidad de reintegración funcional de los menores a la sociedad, como a los requerimientos de seguridad de la misma.

II. Principios que Orientan la Reforma

La necesidad de emprender una reforma integral y sistemática de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, supone también una revisión de sus principios orientadores. En este sentido, el respeto por los derechos de los menores, al que nuestro país se encuentra obligado como Estado luego de suscribir la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño, debe ser debidamente equilibrado con la necesidad de cooperar en el desarrollo de su conciencia de lo ilícito, así como con los requerimientos de seguridad de las personas que integran la sociedad acatando las reglas de conducta.

Así como el diferente estado de desarrollo psicosocial de un adulto en relación con el de un menor, justifica un diferente tratamiento de su responsabilidad frente a la comisión de un delito, de igual forma no presentan la misma conciencia de lo ilícito un púber de una edad cercana a la plena responsabilidad que un preadolescente más cercano a la primera infancia que a la adustez.

Por ello es que junto con hacer más severas algunas normas, privar a los jueces de algunas facultades y hacer obligatorias algunas medidas, se distingue el régimen aplicable a los mayores

de doce y menores de catorce años, del que se aplica a los mayores de esa edad y menores de dieciocho.

III. Modificaciones

1. Edad Mínima de Responsabilidad Penal

La edad mínima para que un menor de edad sea considerado responsable por infracciones a la ley penal se reduce de 14 a 12 años. Consecuentemente con ello, se crea un régimen diferenciado para los infractores menores de edad de entre 12 y 14 años, y los mayores de esa edad y menores de 18 años.

En el primer caso, se conservan las normas actualmente vigentes sobre determinación de la extensión de la pena, es decir, el juez debe aplicar las sanciones contenidas en la ley a partir de una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente. En el segundo, en cambio, se modifica el régimen, aplicando las reglas contempladas en el Código Penal para los adultos, pero con referencia a las sanciones especiales contempladas en la ley para los menores. Dicho de otra forma, cuando un mayor de 14 años y menor de 18 es condenado por un delito, la pena y su duración se determinará de la misma forma en que se determina para los mayores, pero se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 20.084.

2.Prescripción

Una de las modificaciones que hacen más severo el sistema en relación a su actual configuración, es la eliminación de la norma especial de prescripción contenida en el artículo 5°. El proyecto somete la prescripción de las infracciones cometidas por adolescentes a las normas penales comunes, esto es, los artículos 94 y 97 del Código Penal.

El primero regula la prescripción de la acción penal, en tanto que el segundo se refiere a la prescripción de la pena, contemplando ambos plazos de quince años para los crímenes a los que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos; diez para los demás crímenes; cinco para los simples delitos y seis meses para las faltas.

3. Sanciones

En materia de sanciones, se mantiene el sistema general, pero se introducen algunas modificaciones a su regulación.

Respecto de las sanciones accesorias, el juez deberá imponer la obligación de someterse a un tratamiento de rehabilitación ofrecido por el Estado o por organismos autorizados al efecto, cuando en el procedimiento se establezca que el menor padece de adicción al alcohol o a substancias psicotrópicas o estupefacientes.

También se elimina la necesidad de requerir el consentimiento previo del condenado para la aplicación de las sanciones de reparación del daño (Artículo 10) y servicios en beneficio de la comunidad (Artículo 11). En este último caso, se restringe la aplicación de una sanción superior no privativa de libertad, únicamente al caso en que su imposición no fuere compatible con la actividad educacional o laboral del adolescente. Por lo tanto, fuera de estos casos se podrá imponer una sanción privativa de libertad en la hipótesis descrita en el artículo 11.

En cuanto a la determinación de la naturaleza de la pena, se especifica que se atenderá a la extensión de la pena abstracta establecida en la ley, evitando de esta forma una interpretación que atienda a la pena que en concreto se aplique al menor infractor, en la cual influyen, entre otras, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ya sea para atenuarla como para agravarla.

En el mismo ámbito, se elimina la facultad del juez de imponer la pena de libertad asistida especial, tratándose de delitos sancionados con una pena que vaya de tres años y un día a cinco años o de una pena restrictiva de libertad superior a tres años, atendida su notoria desproporción con la naturaleza de los delitos castigados con dichas penas y con el resto de las medidas que puede aplicar el juez en este caso, esto es, internación en régimen cerrado e internación en régimen semicerrado.

Otro tanto ocurre con la facultad del juez para imponer la sanción de servicios en beneficio de la comunidad, cuando se trata de delitos castigados en abstracto con pena privativa o restrictiva de libertad que se extiende entre quinientos cuarenta y un días y tres años, por las mismas razones expuestas en el caso anterior.

En el ámbito de las medidas cautelares personales, se elimina la facultad del juez de conceder permiso para salir durante el día al menor imputado sujeto a una medida de internación provisoria (Artículo 34).

En el mismo sentido, esto es, privar al juez de facultades que signifiquen atenuar las sanciones a los menores infractores incluso modificando la pena determinada en la sentencia, se elimina la posibilidad de sustituir la sanción impuesta por una menos gravosa (Artículo 53); la de suspender condicionalmente las medidas privativas de libertad (Artículo 54) y; la de remitir el cumplimiento del saldo de la condena por estimar que se han cumplido los objetivos que se perseguían con su imposición.

4. Cumplimiento Efectivo de las Sanciones

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 468 del Código Procesal Penal, cuando un acusado es condenado por sentencia ejecutoriada a una pena privativa de libertad, el tribunal debe dictar una orden de ingreso, es decir, debe ordenar que su ejecución comience inmediatamente una vez que la sentencia se encuentre firme.

Sin embargo, en el caso de adolescentes infractores de ley condenados a la sanción de régimen semicerrado, esto no ocurre. En los hechos, una vez firme la sentencia que aplica esta sanción, el adolescente es puesto por el juez en absoluta libertad, mientras no se apruebe en audiencia especialmente realizada al afecto, el plan de actividades personalizadas que debe preparar el Servicio Nacional de Menores, contemplado en el artículo 16 de la ley.

Esta disfuncionalidad del sistema tiene su origen en que, en el mencionado régimen, los adolescentes deben estar a lo menos ocho horas diarias fuera del lugar en que cumplen la sanción y luego volver a dormir al centro respectivo. El programa personalizado impone al infractor la realización de ciertas actividades durante las horas en que no se encuentran recluidos. Por lo tanto, como es elaborado con posterioridad a la sentencia condenatoria, cuando esta queda afirme, aún no ha sido concluido por el Servicio Nacional de Menores, de manera que la ejecución del régimen semicerrado no puede iniciarse porque no se encuentran definidas las actividades que el condenado deber realizar durante las horas en que esté fuera del centro de privación de

libertad.

En la primera etapa de aplicación de la ley, la ejecución inmediata del régimen semicerrado sin un plan de actividades diarias, trajo como consecuencia que los jóvenes no fueran supervisados durante el día, volviendo a su entorno disfuncional e incumpliendo con su obligación de dormir a los centros de privación de libertad.

Ello, a su vez, se tradujo en la aplicación de sanciones más graves a los propios menores infractores, por lo cual en la práctica, el Servicio Nacional de Menores resolvió derechamente no recibir en sus centros a los adolescentes condenados a régimen semicerrado mientras el programa personalizado de actividades no estuviese aprobado.

Sin embargo, esta práctica completamente al margen del tenor literal y del espíritu de la norma, ha significado que los adolescentes condenados a régimen semicerrado, establecido por la ley como una sanción para delitos graves, queden sin supervisión alguna no sólo durante el día sino en completa impunidad.

Por ello, el proyecto establece la obligación del Servicio Nacional de Menores de contar con programas preliminares, que contemplen ciertas actividades básicas, a la espera de la aprobación del programa definitivo.

En otro plano, pero aún en el ámbito de la ejecución de las sanciones, se permite la existencia de una guardia armada a cargo de Gendarmería de Chile, para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros de internación provisoria y en los centros cerrados de privación de libertad.

5. Registro de Antecedentes.

Finalmente, en lo que se refiere al registro de los antecedentes relativos a los procesos o condenas de menores de edad, se elimina la restricción introducida por la Ley 20.084, de que dichos antecedentes sólo puedan ser consignados para ingresar a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad o con el objetivo de comprobar la reincidencia de los imputados. De esta forma, todos los ciudadanos podrán conocer los procesos y condenas que recaigan sobre los menores de edad.

Por estas razones es que venimos en proponer a la aprobación de esta Honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo Único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de los adolescentes:.

1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 3° por el siguiente:.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 bis, la presente ley se aplicará a quienes al momento en que se ejerciere la acción penal, sean mayores de doce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.”.

2.- Deróguese el artículo 5°.

3.- Sustitúyase el artículo 7°, por el siguiente:.

“Artículo 7°.- Sanción accesoria. Si durante el procedimiento se estableciere que el menor o adolescente padece de adicción al alcohol, substancias psicotrópicas o estupefacientes, el juez deberá aplicar como sanción accesoria a las establecidas en el artículo 6° de esta ley, la obligación de someterse a tratamientos de rehabilitación en programas ofrecidos por el Estado o por órganos autorizados por éste.”.

4.- En el inciso primero del artículo 10, elimínese la expresión “del condenado”.

5.- Reemplácese el inciso final del artículo 11 por el siguiente:.

“Si la imposición de esta sanción no fuere compatible con la actividad educacional o laboral del adolescente, será reemplazada por una sanción superior, no privativa de libertad.”.

6.- Sustitúyase el artículo 21, por el siguiente:.

“Artículo 21.- Reglas de determinación de la extensión de las penas. Para establecer la duración de la sanción que deba imponerse con arreglo a la presente ley, se estará a las siguientes reglas:.

1° Si el menor infractor fuere mayor de 12 y menor de 14 años al momento en que se ejerciere la acción penal, el tribunal deberá aplicar las reglas previstas en el Párrafo 4 del Título III del Libro I del Código Penal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Código, a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente.

2° Si el menor infractor fuere mayor de 14 y menor de 18 años al momento en que se ejerciere la acción penal, el tribunal deberá aplicar las normas del Código Penal señaladas en el numeral anterior, a partir del menor de los grados señalados por la ley para el ilícito.”.

7.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo 23:.

a) En el número 1, introdúzcase entre el sustantivo “pena” y la forma verbal “supera” la siguiente frase: “abstracta establecida en la ley”.

b) En el número 2, introdúzcase entre el sustantivo “pena” y la forma verbal “va” la siguiente frase: “abstracta establecida en la ley” y elimínese la frase “o libertad asistida especial.”.

c) En el número 3, introdúzcase entre el sustantivo “pena” y el adjetivo “privativa”, la siguiente frase: “abstracta establecida en la ley” y elimínese la frase “y prestación de servicios a la comunidad.”.

8.- Derogase el artículo 34.

9.- Sustitúyase el artículo 41, que pasará a integrar el Párrafo 1°, del Título III, sobre la ejecución de las sanciones y medidas, por el siguiente:.

“Artículo 41.- Ejecución de la sentencia condenatoria. Las sentencias condenatorias no podrán ser cumplidas sino cuando se encontraren ejecutoriadas. Cuando la sentencia se hallare firme, el tribunal decretará una a todas las diligencias y comunicaciones que se requirieren para dar total cumplimiento al fallo.

Cuando el condenado debiere cumplir una medida privativa de libertad, el tribunal remitirá copia de la sentencia, con el atestado de hallarse firme, al establecimiento correspondiente, dando orden de ingreso. Si el condenado estuviere en libertad, el tribunal ordenará inmediatamente su aprehensión y, una vez efectuada, procederá conforme a la regla anterior.

Si la sentencia hubiere concedido una medida alternativa a las privativas o restrictivas de libertad contempladas en esta ley, remitirá copia de la misma a la institución encargada de su ejecución.

Asimismo, ordenará y controlará el efectivo cumplimiento de las multas y comisos impuestos en la sentencia y dirigirá las comunicaciones que correspondiere a los organismos públicos o autoridades que deban intervenir en la ejecución de lo resuelto.

Para tal efecto, si la sanción impuesta fuera la de régimen semicerrado, el Servicio Nacional de Menores deberá contar con programas de actividades preliminares que se aplicarán en el tiempo que medie entre el momento en que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria y la aprobación del programa definitivo.”.

10.- Reemplácese el inciso tercero del artículo 43 por el siguiente:.

“Para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros a que se refieren las letras b) y c) precedentes, se establecerá en ellos una guardia armada a cargo de Gendarmería de Chile.”.

11.- En el número 4 del artículo 52, elimínese la frase final.

12.- Derógase el artículo 53.

13.- Derógase el artículo 54.

14.- Derógase el artículo 55.

15.- Introdúzcase el siguiente Artículo 56 Bis:.

“Artículo 56 Bis.- La investigación, juzgamiento y castigo de los delitos contemplados en los artículos 361, 362, 390, 391, 395, 396 y 397 N°1 del Código Penal, cometidos por los menores de dieciocho pero mayores de diecisiete años, quedarán sometidos a lo dispuesto en esta ley o en el Código Procesal Penal y Código Penal, según lo determine para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley, el juez de garantía por resolución fundada.

La resolución que sometiere al menor al régimen común contemplado en el Código Penal y Código Procesal penal, será apelable.”.

15.- Derógase el artículo 59.

16.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 3° del Decreto Ley 2.859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, modificado por el artículo 70 de la ley 20.084:.

a) En la frase final de la letra a) del artículo 3°, elimínese el adjetivo “perimetral”.

b) En el número 1 de la letra d) del artículo 3°, elimínese el adjetivo “perimetral”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 64. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 17 de agosto de 2010.

Moción de las diputadas señoras Cristi, doña María Angélica, Zalaquett, doña Mónica, y de los diputados señores Hasbún; Bobadilla, Browne, Edwards, Pérez, don Leopoldo; Silva, Tuma y Uriarte. Establece las asignaturas obligatorias de Educación Cívica y Economía Doméstica en la Educación Básica y Media. (boletín N° 7137-04)

Moción de las diputadas señoras Cristi, doña María Angélica, Zalaquett, doña Mónica, y de los diputados señores Hasbún; Bobadilla, Browne, Edwards, Pérez, don Leopoldo; Silva, Tuma y Uriarte. Establece las asignaturas obligatorias de Educación Cívica y Economía Doméstica en la Educación Básica y Media. (boletín N° 7137-04)

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República, lo previsto por la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

Que existe consenso nacional respecto de la importancia de la educación como un elemento esencial al desarrollo de un país y herramienta indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades, superar la pobreza y mejorar el nivel de vida para sus ciudadanos.

Que tanto las encuestas, como el lento ritmo de inscripción en los registros electorales, la baja participación de menores de treinta años como candidatos en las elecciones municipales, parlamentarias y en los procesos internos de los partidos políticos, confirman que los jóvenes chilenos no se sienten representados hoy por las instituciones políticas ni por quienes ejercen cargos de elección popular.

Que la temprana formación cívica resulta clave para la valoración del sistema democrático y su conocimiento y para el ejercicio de los derechos democráticos y, por tanto, de la plena ciudadanía de las futuras generaciones con sentido de responsabilidad y conocimiento de lo que significa la adquisición de hábitos cívicos, debiendo ser así la enseñanza de educación cívica un ramo importante y que debe ser tratada de manera separada de otros ramos, a fin de enseñarla en profundidad.

Que si bien Educación Cívica se enseña en los establecimientos educacionales, se hace como parte del ramo de Historia y no una materia separada que pueda enseñarse en profundidad y con la importancia que merece.

Lo mismo ocurre con economía, debiendo ser prioritario enseñarles a las futuras generaciones cómo manejar el dinero, cual es su valor y motivarlos al ahorro como un derecho que tienen y que lo deben ejercer bien, creando conciencia sobre el costo de las cosas en una sociedad insertada en un modelo consumista y con familias endeudadas más allá de sus posibilidades.

Por eso, la necesidad de enseñarles a nuestros jóvenes, una adecuada utilización de los instrumentos básicos financieros, tarjetas de crédito, debida comprensión básica de contratos financieros como préstamos, créditos hipotecarios, de consumo, automotriz y otros.

Así, y en relación a lo señalado, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una asignatura obligatoria tanto para la enseñanza pública como privada, a partir de quinto año básico y hasta cuarto medio, ambos inclusive, denominada "Educación Cívica y Economía Doméstica."

Artículo transitorio: El Ministerio de Educación, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, normará los contenidos, características y modalidades que tendrán las clases de Educación Cívica y Economía en todos los establecimientos educacionales de la República.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 66. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 19 de agosto de 2010.

Moción de los diputados señores Uriarte, Browne, Edwards, Hales, Lobos, Melero, Recondo, Ulloa y, las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia, y Zalaquett, doña Mónica. Crea tipo penal amplio castigando conductas contrarias a la fe pública y a los recursos del Estado destinados a satisfacer las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad mediante diversas políticas sociales. (boletín N° 7147-07)

13. Moción de los diputados señores Uriarte , Browne , Edwards , Hales , Lobos, Melero , Recondo , Ulloa y, las diputadas señoras Nogueira , doña Claudia , y Zalaquett , doña Mónica Crea tipo penal amplio castigando conductas contrarias a la fe pública y a los recursos del Estado destinados a satisfacer las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad mediante diversas políticas sociales. (boletín N° 7147-07)

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS

1. El Estado, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se ha preocupado de manera constante del desarrollo y mantención de políticas públicas destinadas a otorgar soluciones habitacionales principalmente a los ciudadanos de más escasos recursos, mediante los conocidos

subsidios habitacionales, que son una ayuda directa que entrega el Estado a aquellas familias que no puedan financiar por si solas su primera vivienda.

2. El Fondo Solidario de Vivienda (D.S. N° 174, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo), es un programa que ofrece subsidios habitacionales a familias chilenas que viven en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social, para comprar o construir viviendas, y que pretende dar solución habitacional preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad, tratándose del Programa Fondo Solidario de Vivienda 1, o bien del primer y segundo quintil de vulnerabilidad, tratándose del Programa Fondo Solidario de Vivienda II, o de Proyectos de Construcción Colectiva en Zonas Rurales.

3. A mayor abundamiento, el Programa de Vivienda de Fondos Solidarios I, es aquel orientado a las familias de mayor vulnerabilidad social. El subsidio de esas viviendas es un subsidio especial dirigido a la parte más crítica de la sociedad, a aquella que se encuentra en condiciones de pobreza- indigencia- gran vulnerabilidad, tal como se define expresamente en el artículo segundo del Decreto 174 del año 2005 que reglamenta la utilización el Fondo Solidario 1 como se conoce este subsidio,

Se trata de casos en que el Estado ha pagado el 98% del valor total de la vivienda. No hay deudas ni créditos que paguen los beneficiarios.

Se trata de aporte del Estado de aproximadamente 13 millones de pesos por beneficiario y vivienda, incluyendo el subsidio de localización.

Asimismo, el FS 2 y DS 40, son también para resolver la necesidad habitacional del postulante y su grupo familiar.

3. Es de conocimiento público, que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha detectado algunas malas prácticas o anomalías en el ánimo con que son adquiridas estas viviendas, como por ejemplo, aquella que consiste en utilizar el subsidio para la adquisición de una vivienda de propiedad de un familiar directo, en la que ya viven, quedándose con el dinero otorgado por el Estado.

Asimismo, se ha podido constatar en la práctica un mal uso de estos beneficios habitacionales, quedando de manifiesto el ánimo de lucro con que son adquiridas las viviendas subsidiadas por el Estado, cuando por ejemplo, sus propietarios en vez de habitarlas, las arriendan o ceden su uso y goce a un tercero, a cualquier otro título, incluso debiéndose haber verificado estos antecedentes por las EGIS -Entidades de Gestión Inmobiliaria y Social-.

4. Estimamos que todas estas prácticas constituyen un atentado contra la fe pública y al Fisco, engañándolo para extraerle fondos que están destinados por los Programas Sociales del Estado a los más vulnerables de la sociedad, o bien para cumplir con el rol subsidiario que le asigna al Estado nuestra Constitución Política. Es el caso de los subsidios habitacionales antes mencionados, así como la obtención de subsidios o subvenciones del Estado en materia educacional, o cualquier otra, mediante el engaño de cumplir con los requisitos que para el otorgamiento de estos subsidios o subvenciones se requiera.

5. Si bien existe un tipo penal en el Art. 470 N° 8, no es amplio y sólo castiga al que obtiene directamente un subsidio del Estado mediante fraude. Creemos necesario crear un tipo penal amplio contra todo aquel que atente contra la fe pública y engañe al Fisco para obtener subsidios

o subvenciones orientados a sectores vulnerables que requieren del rol subsidiario del Estado.

II. IDEA MATRIZ

La presente propuesta legislativa tiene por objeto crear un nuevo tipo penal amplio que castigue al que atenta contra la fe pública extrayendo subsidios, subvenciones del Estado para sectores vulnerables, falseando su situación y/o requerimientos para hacerse beneficiario de estos recursos o percibir un beneficio económico.

Con esto, se pretende evitar que todos aquellos que participen en este engaño, ya sea el directamente beneficiado, o quienes lo representen o intermedien, engañen la fe pública y obtengan maliciosamente los recursos del Estado, de subsidios o subvenciones.

De esa forma además de focalizar adecuadamente los recursos del Estado, se cumple con el objetivo de crear conciencia y educar a la población en el daño que se hace a la fe pública y a la sociedad, principalmente a aquellos que se perjudica por qué no obtuvieron los subsidios o subvenciones y efectivamente los requerían. La pena será la misma que para las estafas o defraudaciones, siempre que el delito no tuviere una sanción mayor en otro precepto penal.

En consecuencia, venimos en presentar el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente N° 10 al artículo 470 del Código Penal:

“10.- Al que engañe al Fisco obteniendo subsidios o subvenciones del Estado para su beneficio directo o indirecto, entregando o usando información falsa u omitiendo antecedentes, si la acción perpetrada no tuviere una pena mayor.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 67. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 31 de agosto de 2010.

Moción de los señores diputados Bobadilla, Arenas, Baltolu, Estay, Recondo, Uriarte, Van Rysselberghe, Ward, y de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica. Modifica el DFL N°3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, con el objeto que se elimine la información comercial en todo registro o base de datos transcurridos 5 años desde que la obligación se hizo exigible. (boletín N° 7158-05)

27. Moción de los señores diputados Bobadilla , Arenas , Baltolu , Estay , Recondo , Uriarte , Van Rysselberghe , Ward , y de las diputadas señoras Nogueira , doña Claudia y Zalaquett , doña Mónica .

Mociones

Modifica el DFL N°3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, con el objeto que se elimine la información comercial en todo registro o base de datos transcurridos 5 años desde que la obligación se hizo exigible. (boletín N° 7158-05)

“Se pretende formular una propuesta tendiente a eliminar el deber de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) de comunicar a sus organismos fiscalizados información refundida sobre la nómina de los deudores de los bancos, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido. Para ello, se propone modificar el artículo 14 del Decreto con fuerza de Ley N° 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, eliminando de éste la frase que contempla el citado deber.

La modificación descrita busca armonizar la legislación bancaria con el estatuto general de protección de la vida privada de la Ley N° 19.628 el citado deber de la SBIF implica comunicar a los bancos e instituciones financieras datos sobre deudores y obligaciones que exceden a aquellas cuya comunicación permite la mencionada ley.

La ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, señala que transcurrido 5 años no se debe comunicar los registros de una persona, esta es la regla general y es la que debería tomar la Superintendencia de Bancos para mantener la información que le entrega a las Instituciones Bancarias.

En efecto, la Ley General de Bancos, obliga a la SBIF a comunicar a sus entidades fiscalizadas todas las obligaciones reales y contingentes de un deudor, sea por su calidad de deudor directo o indirecto, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. Para el cumplimiento de este deber, la SBIF debe, necesariamente, recoger la información, refundida y distribuida a sus entes fiscalizados, procediendo, con ello, al tratamiento de datos personales, y cumpliendo, de conformidad con la Ley N° 19.628, una función de registro o banco de datos.

Considerando lo anterior y, además, el hecho de que la SBIF comunica obligaciones que no necesariamente se encuentran incumplidas, la función que en este sentido cumple la SBIF se contrapone con las normas que la Ley N° 19.628 dispone al efecto, y que restringe la información que los registros o bancos de datos pueden comunicar, limitándola sólo a aquella información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que: a)consten en letras de cambio, pagarés y cheques protestados; b)o se trate de obligaciones incumplidas derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, o sociedades financieras y de casas comerciales, entre otras entidades; c) o se trate de otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo.

“PROYECTO DE LEY

Artículo único: agregase en el artículo 14 del DFL N° 3 del año 1997 de la Ley General de Bancos, lo siguiente:

“En ningún caso pueden comunicarse los datos que se relacionen con una persona identificada o identificable, luego de transcurridos cinco años desde que la respectiva obligación se hizo exigible, de acuerdo a los señalado en el artículo 18 de la ley N° 19.628.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 67. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 31 de agosto de 2010.

Moción de los señores diputados Monckeberg, don Nicolás; Browne, Godoy; Monckeberg, don Cristián; Pérez, don Leopoldo; Santana, Sauerbaum, Uriarte y de la diputada señora Rubilar, doña Karla. Permite perseguir la responsabilidad administrativa en ex funcionarios públicos, dentro del plazo que indica. (boletín N° 7149-06)

19. Moción de los señores diputados Monckeberg, don Nicolás ; Browne , Godoy ; Monckeberg , don Cristián ; Pérez, don Leopoldo ; Santana , Sauerbaum , Uriarte y de la diputada señora Rubilar , doña Karla .

Permite perseguir la responsabilidad administrativa en ex funcionarios públicos, dentro del plazo que indica. (boletín N° 7149-06)

ANTECEDENTES

1. La Ley N° 18.834 establece el Estatuto Administrativo, el cual regula gran parte del marco jurídico de la función administrativa, sistematizando las relaciones entre el Estado y el personal de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y de los servicios públicos centralizados y descentralizados, como señala su artículo 1°.

2. El legislador ha normado, en el Título V de dicha Ley, la llamada “Responsabilidad Administrativa”, que se instituye como una responsabilidad distinta a la responsabilidad civil, e incluso a la penal, que tiene por finalidad sancionar al empleado que ha infringido sus obligaciones o deberes funcionarios.

3. La responsabilidad administrativa, distinta de la responsabilidad civil (que opera sólo cuando hay algún daño que indemnizar) y de la responsabilidad penal (que tiene lugar cuando se ha cometido algún delito), surge cuando ha habido una infracción a los deberes u obligaciones propias de un funcionario público, y tras una investigación sumaria o un sumario administrativo.

4. Tanto en el caso de la investigación sumaria como en del sumario administrativo, se trata de un procedimiento administrativo ordenado por el jefe superior de un servicio, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, cuando se advierte la presencia de hechos susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o que atentan contra las obligaciones funcionarias de un empleado público.

5. En virtud del artículo 119 del Estatuto Administrativo, la responsabilidad administrativa sólo puede perseguirse respecto de una persona que, al momento de iniciarse la investigación sumaria o el sumario administrativo, tenga a su cargo alguna función administrativa y sea, por tanto, un empleado público o “funcionario”.

6. En concordancia con dicha norma, el artículo 157 del mismo Estatuto, que establece las

causales de extinción de la responsabilidad administrativa, señala en su letra b), que dicha responsabilidad termina por haber cesado en sus funciones. Sólo se establece, como excepción a esta regla, la norma contenida en el inciso final del artículo 147, según la cual si se inició un sumario administrativo y el funcionario involucrado cesa en sus funciones, dicho sumario continuará su curso hasta su normal término.

7. Es decir, la responsabilidad administrativa no alcanza, en los términos actuales, a sancionar las infracciones que han sido detectadas una vez que la persona ha cesado en su cargo.

8. Este hecho cobra relevancia, si consideramos que las leyes de probidad y transparencia dictadas durante los últimos años en Chile, han permitido detectar falencias, irregularidades y eventuales infracciones, incluso respecto de personas que ya han abandonado sus funciones, por lo que en la actualidad se hace imposible perseguir la responsabilidad administrativa de todas ellas.

9. En efecto, la Contraloría ha señalado públicamente la necesidad de extender la responsabilidad administrativa más allá de la duración de un cargo, pues en este momento no se puede sancionar la falta de traspaso de información o las faltas administrativas descubiertas tras el cese de la función pública. Estamos ante una situación que debe ser corregida, lo que ha sido corroborado por otros órganos competentes en la materia, como el Presidente del Consejo para la Transparencia.

10. En síntesis, la actual legislación en materia de modernización del Estado obliga a adecuar las normas del Estatuto Administrativo, para que la autoridad competente pueda perseguir la responsabilidad administrativa, incluso por parte de aquellas personas que recientemente han sido desvinculadas de una institución pública, voluntariamente o por decisión de la autoridad.

11. Dentro de las normas que se deben ajustar, resalta la necesidad de adecuar las sanciones que establece la Ley en relación a la responsabilidad administrativa. El artículo 121 señala como únicas sanciones: la censura; la multa (privación de un porcentaje de la remuneración mensual); la suspensión del empleo desde 30 días a tres meses; y la destitución, que opera sólo en casos graves, establecidos en el artículo 125 del Estatuto Administrativo. Por consiguiente, para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de quienes han cesado en sus cargos, es necesario considerar nuevas sanciones como la inhabilidad para volver a ejercer funciones públicas, y adaptar la sanción existente de la multa, para que también pueda operar respecto de quienes ya no son parte de la Administración del Estado.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

1°. Sustitúyese el primer inciso del artículo 121, por el siguiente texto:

“Los funcionarios en ejercicio de su cargo y aquellos que, habiendo cesado en su cargo, aún se encuentran sujetos a responsabilidad administrativa, podrán ser objeto, según corresponda, de las siguientes medidas disciplinarias:”

2°. Agrégase, en el artículo 121, la nueva letra e), con el siguiente texto:

“e) Inhabilidad para ejercer cargos u oficios públicos, por un periodo de tres meses a un año”.

3°. Sustitúyese el primer inciso del artículo 123 por el siguiente texto:

“La muna consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de esta. Si lo persona ya hubiere cesado en su cargo, la multa consistirá en un pago a beneficio fiscal, el que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de la última remuneración percibida por este cargo”.

4°. Sustitúyese la letra b) del artículo 157, por el siguiente texto:

“b) Por haber transcurrido un año desde el cese de sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 147”.

5°. Agrégase, en el inciso final del artículo 147, una frase a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, con el siguiente texto:

“Lo mismo sucederá para el caso en que el sumario administrativo se iniciare después de que el funcionario haya cesado en sus funciones”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 67. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 31 de agosto de 2010.

Moción de los señores diputados Uriarte, Estay, Hasbún, Hernández, Lobos, Macaya, Norambuena, Sandoval, Vilches y de la diputada señora Hoffmann, doña María José. Sanciona a quienes participen en desórdenes públicos con el rostro cubierto. (boletín N° 7155-25)

24. Moción de los señores diputados Uriarte , Estay , Hasbún , Hernández , Lobos , Macaya , Norambuena , Sandoval , Vilches y de la diputada señora Hoffmann , doña María José .

Sanciona a quienes participen en desórdenes públicos con el rostro cubierto. (boletín N° 7155-25)

“El combate a la delincuencia requiere hacerse cargo de múltiples circunstancias que, en conjunto, dan por resultado una acción delictual que comienza a sobrepasar las posibilidades del Estado como garante del orden público.

No obstante, no es posible asumir todas esas circunstancias de una sola vez ni mediante un solo proyecto de ley. Por tal motivo, Lo que ahora se propone es abocarse a un problema específico, que se observa casi en cada oportunidad que tiene lugar un acto público o “movilización” convocada o no por entidades responsables: me refiero a los “encapuchados” que actúan al amparo del ocultamiento para dañar los espacios públicos y la propiedad privada.

Delincuentes sin rostro.

Son demasiados los casos de personas que, en el tumulto de un acto público, utilizan el legítimo derecho ciudadano a expresar opiniones en manifestaciones multitudinarias, con el objeto de ir más allá de lo razonable y alterar el orden público. De esa forma crean problemas, d veces graves, d las fuerzas de orden y seguridad mediante la acción coordinada de violentistas qua actúan amparados en el anonimato a rostro cubierto.

No es aceptable que en estas circunstancias no se pueda detener a personas que conocidamente están alterando el orden público, pero que no pueden ser pesquisadas adecuadamente por usar diversos medios para ocultar su rostro, como pasamontañas y otros. Por eso se tipifica como simple delito (pena de 61 días de “cárcel) la acción de estas personas, lo que facilita la acción de la policía en casos de disturbios organizados a propósito de manifestaciones autorizadas regularmente.

Cabe señalar que en la tramitación del proyecto signado como boletín 4832-07 se ha estudiado la posibilidad de sancionar a quienes participen en desórdenes en la vía pública ocasionando daños, y lo hicieren con el rostro cubierto. La proposición que aquí se formula consiste en sancionar a quien participe en desórdenes, estando “encapuchado” aunque no se pruebe que hubiere ocasionado daños a la propiedad pública o privada. Así se posibilita la detención de estas personas por la fuerza pública, puesto que se encontrarán cometiendo un delito flagrante.

Por tal razón, se presenta el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°12.927:

1.- Agrégase al artículo 6° la siguiente letra i):

“i) Los que intervinieren en un acto público, autorizado o no, ocultando su rostro de forma tal que se impida que la autoridad o los tribunales puedan identificarlos a través de registros fotográficos, cinematográficos o videos. No obsta a la calidad de público, el hecho de que un acto sea realizado al interior de un establecimiento de enseñanza.”;

3.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 7°:

“El delito contemplado en la letra i) del artículo anterior se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo; si se cometiere, además, alguno de los delitos señalados en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 6°, la sanción se aplicará según lo dispuesto en el artículo 74, inciso primero, del Código Penal.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 68. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 1 de septiembre de 2010.

Mociones

Moción de los señores diputados Uriarte, Campos, Kast, Macaya, Moreira, Sabag, Ulloa, y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea; Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica. Castiga el desorden juvenil en la vía pública, bajo los efectos del alcohol. (boletín N° 7165-07)

Moción de los señores diputados Uriarte , Campos, Kast , Macaya , Moreira , Sabag , Ulloa , y de las diputadas señoras Molina , doña Andrea ; Nogueira , doña Claudia y Zalaquett , doña Mónica .

Castiga el desorden juvenil en la vía pública, bajo los efectos del alcohol. (boletín N° 7165-07)

“Es un hecho público y notorio que desde un tiempo ha recrudecido la actividad de menores, a altas horas de la noche, especialmente en días de fin de semana, que, bajo la influencia del alcohol protagonizan disturbios llegando incluso a realizar actos vandálicos.

Como se sabe, las causas de estas conductas son múltiples y son responsables de ellas las familias, los comerciantes que venden alcohol y los establecimientos educacionales en general; sin embargo, es en el ámbito legislativo donde el Congreso Nacional puede efectuar un aporte, regulando adecuadamente las sanciones, incluso para los padres, y estableciendo normas de procedimiento adecuadas.

En este sentido, hemos estimado presentar este proyecto de ley que tiene por objeto, en síntesis.

1) Que los menores que se encuentren ebrios en la vía pública, en lugar de ser multados con 1 1.1TiVI, se les apliquen penas específicas en el marco de la ley sobre responsabilidad penal juvenil, esto es prestación de servicios a la comunidad o reparación del daño causado, en los casos más graves, o las penas propias de las faltas en los casos de menor connotación;

2) Independientemente de la sanción al menor, se aplicará a la persona a cargo del menor (generalmente padre o madre) una pena pecuniaria de 10 a 40 111M. Se trata de sancionar a los padres que se despreocupan de sus hijos en horas y lugares en que es esencial que exista fiscalización y protección familiar;

3) Sancionar fuertemente d les administradores de locales de venta de alcohol que induzcan o permitan a los menores a ingresar al local, pudiendo llegar a la clausura definitiva y cancelación de la patente de alcoholes en caso de reincidencia; para ello se propone que, en los casos más graves y de reincidencia, se pueda clausurar definitivamente el local y caducar la patente de alcoholes, y

4) Efectuar otras modificaciones de concordancia con las leyes de alcoholes y de responsabilidad penal juvenil.

Por lo anterior, venirnos en presentar el siguiente

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introducense las siguientes modificaciones a la ley de alcoholes N° 19.925

a) Agrégase en el N° 1 del artículo 25, en punto aparte, la siguiente oración

Tratándose de menores de 13 años se estará a lo dispuesto en la ley N° 20.084.";

b) Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente.

"Artículo 28.- Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de /as conductas prohibidas en los artículos 25, inciso primero, y 26, inciso primero, será puesto a disposición de tribunal a que se refiere la ley N° 20.084, en procedimiento contravencional.

En todo caso el menor será sancionado con la prohibición de obtener licencia de conducir, por un plazo de dos a cuatro años, contado desde que hubiere cumplido 18 años, ni podrá obtener la licencia excepcional a que se refiere el artículo 13 inciso segundo licencia no profesional clase B, N° 1, acápites primero y segundo, de la ley N° 18,290.

Se impondrá al padre del menor o a la persona a cuyo cargo estuviere, por las infracciones referida, en el inciso precedente, una mulla de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio d€ las sanciones que correspondieren al menor conforme a la ley N 20.084. Para estos efectos. Carabineros, al poner al menor a disposición del tribunal, o éste en su defecto, recabará por la vio más rápida el certificado de nacimiento del menor y citará a su padre o madre.

El tribunal indicado en el inciso primero será competente para imponer la sanción al padre o persona a cuyo cargo se encontrare, y se aplicará el procedimiento contravencional.".

c) Sustituyense los incisos tercero y cuarto del artículo 29 por los siguientes:

"La infracción de esta prohibición será castigada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. La multa deberá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el ingreso de menores haya sido autorizado o inducido por éstos, o se tratare de menores de dieciséis años de edad.

La segunda vez que se incurra en esta contravención se aplicará una multo de treinta a sesenta unidades tributarias mensuales y la clausura temporal del establecimiento, por un período de tres meses. La tercera vez se castigará con la clausura definitiva, debiendo imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.",

d) Sustituyese (21i el inciso primero del articulo 32 la expresión "tres a diez" por "diez a treinta:".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.084:

a) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 1°, la expresión "la ley N° 20.000" por la siguiente. las leyes N° 19.925 y N° 20.000";

b) Agrégase al artículo 39 el siguiente inciso final:

"No obstante lo dispuesto en el inciso primero, la pena de multa por infracción a la ley de alcoholes, se impondrá al padre o persona que estuviere a cargo del menor, cualquier fuere lo edad de éste. Si el infractor fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años, se podrán imponer las penas correspondientes al menor y adicionalmente, las multas al padre o persona que lo tuviere a carga.".

Articulo 3°.- Agrégase al artículo 192 de la ley N° 18.290, la siguiente letra h):

“h) Infringir la sanción que se le hubiere impuesto en conformidad al artículo 28, inciso segundo, de la ley n° 19.295.”.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 71. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 7 de septiembre de 2010.

Moción de los señores diputados Van Rysselberghe, Norambuena, Rojas, Squella, Uriarte, Vilches, y de las diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea; Turres, doña Marisol y Zalaquett, doña Mónica Memorial al espíritu heroico de los 33 mineros del bicentenario. (boletín N° 7186-24)

20. Moción de los señores diputados Van Rysselberghe , Norambuena , Rojas , Squella , Uriarte , Vilches , y de las diputadas señoras Hoffmann , doña María José ; Molina, doña Andrea ; Turres , doña Marisol y Zalaquett , doña Mónica

Memorial al espíritu heroico de los 33 mineros del bicentenario. (boletín N° 7186-24)

“Las culturas se trabajan y cultivan con ritos y símbolos y sin duda alguna unos de los hechos más importante que marcan este bicentenario es la frase de los mineros de la Mina San Jose de Copiapó “estamos bien en el refugio los 33”, la cual lleno de alegría a todo un país, dando señales esperanzadora no solo para los familiares de estos, sino para Chile entero.

El día 22 de agosto de 2010, será recordado como una de las fechas más importante para nuestro país, ya que fue la ocasión en que se supo que los 33 mineros que estaban atrapados en la mina San José de Copiapó, se encontraban con vida.

La noticia de que los 33 mineros se encontraban con vida, generó un efecto de unidad nacional, donde se dejaron de lado todo tipo de división y peleas que se han generado en los últimos meses en los diversos sectores de la sociedad.

El contacto con los mineros atrapados en la mina, es un hecho que sin duda alguna, da inicio a las celebraciones del Bicentenario en nuestro país, con esperanza y unidad, dando nuevamente al país una imagen de unidad, fuerza y optimismo, que identifica y hace tan bien a todos los chilenos.

Esta fecha tiene que ser recordada por las generaciones futuras, como el día en que la esperanza se transformó en realidad de vida, como una señal de optimismo, de integración, de unión al gran espíritu heroico de los mineros, donde cada chileno se sienta identificado y orgulloso de formar parte de esta patria.

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorizase erigir un memorial, en las ciudades que la comisión determine, en memoria “Al Espíritu Heroico de los 33 Mineros del Bicentenario”.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea por el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un Diputado y un Senador, elegidos por las respectivas Cámaras; los intendentes de las Regiones respectivas y el vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales .

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen;

b) Determinar los sitios en que se ubicarán los monumentos, en coordinación con los alcaldes de las respectivas municipalidades y con el Consejo de Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del memorial resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Especial N° 76. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 15 de septiembre de 2010.

Moción de las diputadas señoras Zalaquett, doña Mónica; Cristi, doña María Angélica, y Nogueira, doña Claudia, y de los diputados señores Eluchans, García, don René Manuel; Latorre, Moreira, Recondo, Tuma y Uriarte, que “Modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, y regula tarifario de pasajes de buses interprovinciales.”. (boletín N° 7218-03)

Mociones

16. Moción de las diputadas señoras Zalaquett , doña Mónica ; Cristi , doña María Angélica , y Nogueira , doña Claudia , y de los diputados señores Eluchans , García, don René Manuel ; Latorre , Moreira , Recondo , Tuma y Uriarte .

Modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, y regula tarifario de pasajes de buses interprovinciales. (boletín 7218-03)

“Vistos:

Los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la ley 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional; la ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de Consumidores; el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerando que:

1- En Chile opera la economía de mercado que permite la libertad para fijar los precios de los servicios, elemento fundamental, sin embargo resulta imprescindible ordenar el caos existente en esta materia evitando posibles abusos que afecten a los consumidores sobre todo en vísperas de feriados largos.

2.- Cada vez que se acerca un feriado o período de vacaciones en el país, los bolsillos de los consumidores sufren por excesivas alzas en los valores de los pasajes de buses interprovinciales;

3- Que estas alzas en los precios de los pasajes se producen de modo imprevisto y sin que exista información previa al usuario todos los años,

4- Sernac realiza cada año, los primeros días de septiembre, un sondeo de precios de los pasajes en buses interurbanos, consultando, además, por el precio que tendrían el 17 de septiembre.

5.- Los resultados indican que los precios de los pasajes entre el 10 y el 7 de septiembre en la mayoría de los casos se mantienen o el aumento es mínimo.

6.- Sin embargo, al consultar por el precio que costarán los pasajes para el 17 de septiembre, las diferencias alcanzan hasta un 245,2% o más. En otras palabras, el pasaje para Fiestas Patrias costará tres veces más de lo que costaba para el 7 de septiembre.

7.- Todo lo anterior atenta en contra del derecho a la información veraz y oportuna que establece la ley N° 19.496, sobre Derechos de los Consumidores y constituye un abuso en contra de los usuarios del sistema de transporte público.

8- Efectivamente la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, establece que “Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan (....)”

9.- La misma norma señala que “El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo ( )”

10- La propia ley agrega como derecho básico del consumidor contar con “una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio (...)”

Por todo lo señalado, venirnos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese los siguientes incisos sexto y séptimo al artículo 30 de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

“No obstante ello, las empresas de transporte público interurbano deberán además publicar de forma clara y oportuna los precios de los pasajes.”

“Así mismo deberán enunciar en la parte posterior de los boletos, los derechos y responsabilidades que los pasajeros adquieren al momento de comprar un pasaje”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 83. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 5 de octubre de 2010.

Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Pascal, doña Denise, y Hoffmann, doña María José, y de los diputados señores Aguiló; Espinoza, don Fidel; Hernández, Jiménez, Ojeda, Recondo, Torres y Uriarte. Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote holandés Gerardo Alkemade Dolle. (boletín N° 7247-17)

Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Pascal , doña Denise , y Hoffmann , doña María José , y de los diputados señores Aguiló ; Espinoza, don Fidel ; Hernández , Jiménez , Ojeda , Recondo , Torres y Uriarte . Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote holandés Gerardo Alkemade Dolle . (boletín N° 7247-17)

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS

1. La nacionalidad por especial gracias se encuentra consagrada constitucionalmente en el Capítulo II de la Carta Fundamental, denominado “Nacionalidad y Ciudadanía”, cuyo artículo 10 N° 4 dispone que “son chilenos: 4° Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley”, lo que sin duda constituye en más alto honor que el Estado chileno puede conferir a un extranjero, en razón de su aporte al país y entrega al servicio de la nación, en determinadas actividades específicas que hayan alcanzado una relevancia nacional.

2. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de nuestra Cámara de Diputados, durante la discusión de proyectos de ley sobre concesión de nacionalidad chilena por gracia, ha considerado los siguientes criterios como fundantes de su otorgamiento:

a) Haber prestado servicios o haber entregado beneficios notables al país.

b) Que estos servicios notables se hayan brindado por un tiempo prolongado.

c) Que se considere la edad, ya que en general es un reconocimiento a una persona que ha hecho toda una vida en Chile, que se siente chileno, y que no opta a la nacionalidad chilena porque tiene que renunciar a su nacionalidad de origen.

d) Que sea un líder en su comunidad y que ésta lo reconozca como tal.

e) Que se acompañen antecedentes escritos y documentos fundantes a la concesión de nacionalidad. Asimismo, al ingresar un proyecto de esta naturaleza a la Comisión, la Secretaría de la Comisión debe oficiar al Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior para recabar todos los antecedentes referidos a la individualización de la persona beneficiada y su permanencia en nuestro país.

f) Que se trate de personas que no utilicen ese beneficio con un fin ajeno al que se le concedió, que no se preste, por ejemplo, para una situación comercial transitoria.

g) Que no se comercialice esta concesión.

3. A través de este honor se distingue a extranjeros ilustres que han efectuado un aporte significativo al progreso de nuestro país en las más diversas áreas, y por ello, mediante esta moción, diputados de las más diversas tendencias creemos necesario que este Parlamento otorgue la nacionalidad por gracia al sacerdote holandés Gerardo Alkemade Dalle , teniendo en especial consideración su vida y obra en nuestro país, que a continuación se expone.

4. El padre Gerardo Alkemade Dalle (cédula de identidad número 4319.957-6 y con certificado de permanencia definitiva en nuestro país), hijo de doña Teodora y de don Cornelio , nació en Holanda el 14 de diciembre de 1931. Ingresó en el Seminario Menor en 1954 una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, para luego terminar sus estudios de filosofía y teología en la Universidad de Lovaina, Bélgica en 1957. Se ordenó de Sacerdote el 15 de agosto de 1957 y partió a Chile el 3 de diciembre del mismo año, llegando a nuestro país en el barco “Reina del Mar” el 8 de enero de 1958.

5. Llegó a Chile a la Arquidiócesis de Santiago, y ha desarrollado todo su ministerio sacerdotal en nuestra patria. Admirador de la geografía y de la gente de esta nación, ha desarrollado en forma muy destacada la promoción humana y social de los campesinos; labores pastorales en varias diócesis y gran restaurador de las viviendas de Villa Alhué (Provincia de Melipilla), San Pedro y Llolleo en los años posteriores al terremoto de marzo de 1985. Es admirado y querido por sus servicios y el gran cariño que le tiene al campo y a su gente.

6. Trabajó durante sus primeros cinco años en Chile (desde 1958 a 1963) como asesor en el Instituto de Educación Rural (IER), en las centrales de Malloco (1958), Loncoche (1959) y Rupanco (1960-1963).

7. Luego, desde 1963 hasta 1975 fue nombrado Párroco de Puerto Octay, construyendo capillas en las poblaciones de Piedras Negras, La Calo, La Picada y Las Cascadas . Además, construyó un nuevo edificio para la Escuela Parroquial en Puerto Octay y ayudó en las construcciones de las escuelas particulares de Piedras Negras y Río Blanco.

8. Posteriormente, asumió como Vicario Parroquial de la Catedral de Osorno desde 1975 hasta 1981, tiempo durante el cual se desempeñó además como Director Diocesano de Caritas Chile en Osorno, y por medio de sus contactos con la Comunidad Europea impulsó la construcción de caminos vecinales rurales en el sector de la costa y obras de adelanto en varias poblaciones.

9. A partir del año 1982, asumió como Párroco de Alhué, permaneciendo en dicho cargo por cinco años (hasta 1987), tiempo suficiente para desarrollar un fructífero ministerio pastoral y social en la comuna. El Padre Gerardo se encontraba precisamente en Alhué el 3 de marzo de 1985, día fatídico en el cual un violento terremoto azotó la zona central de nuestro país dejando prácticamente toda la comuna en el suelo. Desde el principio, lideró al pueblo en una cruzada de reconstrucción de viviendas dignas, usando los mismos materiales que habían utilizado los antepasados en la construcción de la querida Villa de Alhué, es decir, con adobes, barro y madera, claro que con técnicas nuevas, antisísmicas, tal como resultó el adobe reforzado con madera. Gracias al apoyo económico conseguido por el Padre Gerardo con Caritas Chile, y con la asesoría de la Corporación SODEM y de un grupo de arquitectos, se formaron Comités de Autoconstrucción en Polulo, Pichi , El Asiento, Quilamuta y la Villa Alhué, noble iniciativa que finalmente abarcó a toda la comuna. Famosas fueron las casas que presentaban en sus fachadas con orgullo, la cruz de Caritas como testimonio de que esas viviendas habían sido construidas gracias al aporte de esta noble institución perteneciente a la iglesia y por la gestión efectiva del Padre Gerardo .

10. Una vez funcionando los Comités de Autoconstrucción, el Padre Gerardo se dedicó a reconstruir las Capillas de la Parroquia, las cuales estaban prácticamente en el suelo. Se reconstruyeron las Capillas de San Inés, Piche , Hacienda Alhué y Talamí . Se recuperó la antigua Casa Parroquial de la Villa, y se reforzó la Torre de la Sede Parroquial, la cual había quedado severamente dañada por el terremoto. Paralelamente, durante los años 1985-1986, el Padre Gerardo logró reunir a un grupo de hombres de Alhué, para que entre todos recuperaran el antiguo pozo ubicado en “La Poza del Chancho”, con el objetivo de abastecer de agua de regadío a toda la villa, frente a la escasez de este vital elemento, que se sufrió durante esos años. Junto con ello, para todas las personas que colaboraron con esta obra en beneficio de la comunidad, el Padre Gerardo consiguió la entrega de alimentos a través de Caritas Chile. De esta manera, además de recuperar el pozo, el Padre Gerardo logró paliar en parte la profunda cesantía que se vivió durante esos años en la comuna.

11. Siendo Párroco de Alhué, el Padre Gerardo comenzó a gestar en su corazón el proyecto de levantar alguna obra que se preocupara de la conservación histórica y cultural de Alhué, obra que se haría efectiva durante los años posteriores con la inauguración del Museo de Alhué, el cual hoy es visitado por alhuínos y turistas.

12. Fue también Párroco en Llolleo (comuna de San Antonio) a partir del año 1987, donde lideró, entre otras iniciativas, la restauración del Hogar de Ancianos de esa localidad; la construcción de capillas y salas parroquiales para las distintas comunidades; proyectos con pescadores artesanales de la zona; construcción de 300 viviendas para pescadores artesanales de Llolleo; construcción de policlínicos parroquiales; proyectos de secadores solares, cultivos rotativos, invernaderos, vivienda ecológica y sustentable con materiales locales y climatización pasiva, para el desarrollo sostenible de los pobladores de San Antonio ; y restauración de figuras religiosas, pinturas e imágenes destruidas por el terremoto de 1985. En todas estas obras fue apoyado fuertemente por el arquitecto Juan Luis Ramírez , quien estuvo a cargo del proyecto de reconstrucción de Llolleo, actual Presidente del Comité Tecnológico Comtec , del Colegio de Arquitectos de Chile, quienes durante esa época contaron, además, con el financiamiento de Caritas Chile y la Embajada de

Holanda, entre otros. Cabe mencionar que fue destacado por la Municipalidad de San Antonio como “Ciudadano Ilustre”.

13. Desde 1995, año en que el Padre Gerardo se jubiló, se encuentra avecindado en la comuna de Alhué, en un rinconcito de la Ex Hacienda Alhué, desde donde colabora con la asistencia espiritual cada vez que alguna familia de la Parroquia lo necesita. Cuando se le pregunta al Padre Gerardo ¿Por qué se quedó a vivir en Alhué? Él responde: “porque es un pueblo muy típico, porque es muy tranquilo y porque a mí siempre me ha gustado el campo, y disfruto mucho el clima generoso de Alhué”. Y continúa: “Alhué debe mantener sus raíces, todos somos herederos de lo que las generaciones antiguas han hecho, por lo tanto, tenemos la obligación de cuidar la historia, las tradiciones y las costumbres de este hermoso pueblo”.

14. El día miércoles 15 de agosto del año 2007, el Padre Gerardo Alkemade Dolle cumplió 50 años de fructífera labor sacerdotal y 12 años de residencia permanente en Alhué, por lo tanto el Concejo Municipal de la época, con el alcalde a la cabeza, lo declararon “Hijo Ilustre de Alhué”, por todas las obras e iniciativas que llevó a efecto en la comuna durante su período de Párroco, y por su fuerte compromiso en lo espiritual, social y cultural. Por esas obras, y por las que lleva a cabo en la actualidad a cargo de la conservación del patrimonio y de la historia alhuína, se ha ganado el afecto y respeto de todas las autoridades y la comunidad de Alhué, quienes le efectuaron el último reconocimiento en el aniversario N° 252 de la comuna, el día 19 de agosto de 2010. Entre otras personalidades, el Obispo de Melipilla, Enrique Troncoso Troncoso , apoya y recomienda vivamente la iniciativa de conceder la nacionalidad por especial gracia a este misionero holandés, como reconocimiento y gratitud a su testimonio de vida y a su tan destacada actuación en la dimensión humana, cultural, social y pastoral.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Concédase la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote holandés Gerardo Alkemade Dolle ”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 86. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 7 de octubre de 2010.

Moción de los diputados señores Van Rysselberghe, Bauer, Recondo, Rojas, Uriarte, Urrutia, Sandoval, Ward, y de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia, y Zalaquett, doña Mónica. Modifica la ley general de Educación con el objeto de proteger los derechos de la futura madre universitaria. (boletín N° 7257-04)

Moción de los diputados señores Van Rysselberghe , Bauer , Recondo , Rojas , Uriarte , Urrutia , Sandoval , Ward , y de las diputadas señoras Nogueira , doña Claudia , y Zalaquett , doña Mónica . Modifica la ley general de Educación con el objeto de proteger los derechos de la futura madre

universitaria. (boletín N° 7257-04)

“En Chile el embarazo aparece como una de las principales causales de deserción femenina en este nivel educativo. Pese a ello, si bien la no discriminación de las estudiantes embarazadas y la salvaguarda de su derecho a la educación están estipuladas en la ley general de Educación, esta prescripción no se traduce en medidas obligatorias para las instituciones de educación superior, sino que se implementan de modo individual y voluntario.

El problema de la deserción en la Educación Superior en Chile se aborda en distintos documentos de organismos internacionales, como el PNUD y la OCDE. Ellos han constituido fuente básica para este trabajo. También se consultaron las fuentes oficiales en materia de Educación (Consejo Superior de Educación, Divesup, entre otras) y de estadísticas vitales.

Asimismo, se relevan las experiencias de algunas universidades chilenas en la materia, además de fuentes oficiales de normativa en materia de género y no discriminación de diversos países.

La información disponible refiere mayoritariamente al sistema universitario, más que al conjunto del sistema de educación superior (que conforman también los Centros de Formación Técnica y los Institutos Profesionales). No obstante, dado lo expuesto, se puede sostener con validez general.

Cobertura de Educación Superior y Deserción.

Actualmente, en el sistema de educación superior de nuestro país existen 60 universidades, 44 institutos profesionales y 73 centros de formación técnica.

El total de matriculados en instituciones de educación superior (pregrado, postgrado y postítulo) es de 876.243 estudiantes. De éstos, 576.600 están matriculados en Universidades, 189.622 en Institutos Profesionales y 110.021 en Centros de Formación Técnica. La matrícula femenina, en relación a la masculina, es levemente mayor en Universidades y Centros de Formación Técnica (sobre el 51,4%), no así en Institutos Profesionales (47,5%).

En los tres tipos de institución, las mujeres presentan un porcentaje mayor de retención que los hombres, con una mayor diferencia en los Centros de Formación Técnica a nivel de causales de deserción, ya desde la educación secundaria -segmento de edades entre 14 y 17 años- el principal factor de deserción entre las mujeres es el embarazo.

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Salud, en el año 2008 el total de nacidos vivos fue de 246.581, de los cuales 39.902 (un 16,2%) corresponden a madres entre los 15 y 19 años, y 166.644 corresponden a madres entre los 20 y 34 años (un 67,6%). Es decir, se trata de un tema de gran relevancia práctica y que preocupa a una buena parte de la población estudiantil de este país.

El fenómeno de la deserción en el ámbito universitario

De acuerdo a estimaciones basadas en estadísticas nacionales, la tasa de deserción global de pregrado en Chile, evaluada para el año 2004, es cercana al 53,7%.

Según cifras de la Unesco, en el año 2004, para el sistema universitario en su conjunto, el efecto de la deserción, en términos de costos, fue de 96,2 millones de dólares. De acuerdo a ese monto,

el gasto por abandono es equivalente al 26% del gasto público en educación universitaria, mientras que representa el 10,2% del gasto total (público y privado) en el sector universitario.

En Chile la deserción universitaria no ha sido ampliamente investigada, ni se dispone de estadística consolidada por instituciones a nivel nacional, particularmente en lo que se refiere a las causas por las cuales un estudiante decide abandonar sus estudios superiores.

Los antecedentes expuestos adquieren mayor significancia al considerar la población estudiantil de menores ingresos, son ellos quienes presentan una menor retención o mayor deserción) relativa.

A pesar de no contar con datos precisos, la información presentada expone una problemática significativa. Tanto la estadística de la cobertura de educación superior (y la creciente participación femenina en ella), como la de natalidad en el segmento etáreo de interés, y las tasas de retención en el sistema, permiten visualizar una población afectada cuyos derechos a la educación y a no ser objeto de discriminación deben ser salvaguardados.

Marco legal actual

La Ley N° 20.370 (Ley General de Educación) establece la obligatoriedad de proveer las facilidades académicas y administrativas a las estudiantes embarazadas de los diversos niveles educativos:

“Artículo 11.- El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”

No obstante, aparecen dos aspectos relevantes: 1. No existen mecanismos específicos relativos a facilidades de carácter económico (como subsidios), que reduzcan la tasa de deserción de las estudiantes embarazadas, y 2. En el caso de las referidas facilidades administrativas y económicas, las instituciones no enfrentan sanciones explicitas por incumplimiento.

Experiencias en las Universidades Chilenas

En este contexto, las iniciativas de las universidades se dan de modo individual y voluntario por parte de las instituciones.

De manera referencial, se revisan algunas experiencias concretas:

a) La Universidad de Chile cuenta con una beca de apoyo preescolar que “consiste en una subvención a estudiantes con hijos en edad preescolar a su cargo con situación económica deficitaria y que no cuenten con alternativas de cuidado de sus hijos durante el horario en que deben desarrollar sus actividades académicas”. El criterio de asignación responde a la situación económica de los estudiantes.

b) Desde el año 2005 la Universidad de Concepción cuenta con el programa “Creciendo juntos”. Se trata de una red de apoyo integral para evitar la deserción de estudiantes embarazadas. Provee cuidado infantil (sala cuna y jardín infantil gratuito) y apoyo sicológico permanente para las madres estudiantes.

c) La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE) cuenta con el Jardín Infantil Relmutrayén, al cual pueden acceder los hijos de estudiantes con segundo año cursado, buen rendimiento académico y condiciones de vulnerabilidad. Este beneficio se extiende hasta los niños de cuatro años.

En algunos casos, estas iniciativas cuentan con apoyo de actores privados como fundaciones u otros, con quienes las universidades establecen alianzas estratégicas para abordar el cuidado infantil de los hijos de las estudiantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase en el inciso primero del artículo 11 de la Ley General de Educación, después del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, lo siguiente:

En el caso de los establecimientos de Educación Superior, el no cumplimiento de los mencionados objetivos constituirá para los efectos de su acreditación, que el Establecimiento no cumple con los requisitos señalados en la letra b) del artículo 16 de la ley N° 20.129".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 88. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 13 de octubre de 2010.

Moción de los señores diputados Bertolino, Browne, Espinosa, don Marcos; García, don René Manuel; Martínez, Uriarte, Verdugo, y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia. Sanciona el no pago de los gastos comunes en los inmuebles que forman parte de un condominio emplazado en zona rural. (boletín N° 7263-14)

Moción de los señores diputados Bertolino , Browne , Espinosa, don Marcos ; García, don René Manuel ; Martínez , Uriarte , Verdugo , y de la diputada señora Nogueira , doña Claudia . Sanciona el no pago de los gastos comunes en los inmuebles que forman parte de un condominio emplazado en zona rural. (boletín N° 7263-14)

"Considerandos

1. La ley 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, señala en su artículo 5°, inciso tercero, que en caso de retardo en el pago de los gastos comunes que correspondan, por parte del copropietario de un inmueble que forme parte de un condominio urbano, se podrá suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico suministrado. Dicha regía tiene como requisitos copulativos los siguientes:

a) tal sanción debe estar considerada dentro del Reglamento de Copropiedad;

b) el propietario de una unidad que forme parte de dicho condominio se debe encontrar moroso en

el pago de tres o más cuotas de gastos comunes, continuas o discontinuas; y

c) la sanción debe ser promovida por el administrador del condominio, con el acuerdo del Comité de Administración del mismo.

2. El inciso siguiente del mismo artículo, señala que si el condominio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso del servicio de suministro eléctrico, el administrador podrá solicitar -previa autorización del Comité de Administración-que se suspenda dicho servicio cuando se cumplan los requisitos que den lugar a la sanción ya mencionada.

3. Sin embargo, en virtud del artículo 1° de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, dicha norma sólo tiene efecto en los condominios emplazados en sectores urbanos, dentro de los Planos Reguladores vigentes o en los límites del área urbana, que se acojan al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria. Excepcionalmente, pueden acogerse a dicho régimen un grupo pequeño de predios rurales: son los del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL 458 de 1975), el que se refiere a las construcciones realizadas fuera del. límite de los Planes Reguladores, pero sólo para la explotación agrícola del inmueble, para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 UF.

4. Es decir, la ley N° 19.537 no considera la gran mayoría de los inmuebles emplazados en áreas rurales, como las llamadas “parcelas de agrado” que abundan en sectores aledaños a las grandes ciudades de nuestro país, pero que no son consideradas dentro de los Planes Reguladores urbanos vigentes.

5. No obstante, dichos condominios rurales han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico: el. Decreto Ley N° 3.516, sobre División de Predios Rústicos, promulgado el 19 de noviembre de 1980, define los predios rústicos como “los inmuebles de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos o fuera de los límites de los planes reguladores intercomunales de Santiago y Valparaíso y del plan regulador metropolitano de Concepción”, y aclara que podrán ser divididos libremente por sus propietarios, siempre que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0,5 hectáreas físicas, es decir, 5.000 metros cuadrados.

6. Asimismo, el artículo 2° de este mismo Decreto Ley reconoce que dicha división puede dar lugar a “comunidades, condominios, arrendamientos o cualquier otro cuyo resultado sea la destinación a fines urbanos o habitacionales”. Es decir, está plenamente reconocida la existencia y validez de los condominios en predios rústicos, siempre que se trate de terrenos superiores a 5.000 metros cuadrados.

7. No obstante, respecto de estos condominios emplazados en zonas rurales, ni los administradores ni los Comités de Administración cuentan con una herramienta certera que permita asegurar el cobro oportuno de los gastos comunes que debe cada copropietario o arrendatario de una unidad que forme parte de tal condominio rural, como sí la tienen quienes administran condominios en zonas urbanas.

En virtud de lo anterior, los diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. El propietario de una unidad que forme parte de un condominio o comunidad emplazada en una zona rural, deberá pagar los gastos comunes con la periodicidad y en los plazos que establezca el Reglamento de Copropiedad. Si incurriere en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables o el inferior a éste que establezca el reglamento de copropiedad.

El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes.

El Reglamento de Copropiedad podrá autorizar al administrador para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes.

Sí el condominio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración, deberán suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la misma situación descrita en el inciso anterior.

Artículo 2°. Para efectos de esta ley, se considerará que un inmueble forma parte de un condominio emplazado en una zona rural, cuando se trate de unidades que no se puedan acoger al régimen de Copropiedad Inmobiliaria establecido en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, por no encontrarse emplazadas en áreas normadas por planes reguladores o fuera del límite urbano, pero que cuenten con caminos, vías, plazas, zonas comunes o bienes de uso común, y que incurran en gastos comunes que deban ser cubiertos por los copropietarios que integran dicho condominio, independiente de la denominación que éste reciba.

Además, esta ley tendrá vigencia en el caso de un predio rústico dividido en los términos del artículo 1° del Decreto Ley N° 3.516, sobre División de Predios Rústicos, siempre que dicha división considere caminos, vías, plazas, zonas comunes o cualquier bien de uso común que implique gastos comunes que deban ser cubiertos por los copropietarios del predio rústico fraccionado.

Artículo 3°. Para cumplir con esta ley, el condominio emplazado en una zona rural deberá contar con un Comité de Administración y haber dictado un Reglamento de Copropiedad, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de Copropietarios.

Artículo 4°. La regulación del Reglamento de Copropiedad y de las Asambleas de Copropietarios de los condominios a los que se refiere la presente ley se regirá por la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y por su Reglamento, en cuanto no se opongan a su carácter de unidades emplazadas en una zona rural.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 92. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 28 de octubre de 2010.

Mociones

Moción de los diputados señores Aguiló, Gutiérrez, don Romilio; Kast, León, Monsalve, Ortiz, Uriarte, Urrutia y Verdugo. Facilita el acceso al subsidio de reconstrucción de viviendas afectadas por el sismo de febrero de 2010. (boletín N° 7279-14)

Moción de los diputados señores Aguiló , Gutiérrez, don Romilio ; Kast, León , Monsalve , Ortiz , Uriarte , Urrutia y Verdugo .

Facilita el acceso al subsidio de reconstrucción de viviendas afectadas por el sismo de febrero de 2010. (boletín N° 7279-14)

“1. Fundamentos.- Nuestro país tiene una larga historia sobre catástrofes, principalmente por su naturaleza geológica eminentemente sísmica, teniendo una relativa frecuencia los eventos que se producen en esta materia. En este contexto, la tragedia de febrero recién pasado, destaca por su magnitud y sus consecuencias, atendida la serie de daños materiales en varias regiones del país.

En efecto, en diversas comunas de las regiones afectadas, existe una gran cantidad de inmuebles con graves daños en su estructura que requieren de manera urgente acceder a los subsidios de reconstrucción de vivienda. Sin embargo, atendida las dificultades prácticas para un grupo importante de familias que no han regularizado la situación al momento de la apertura de la sucesión, ya sea por el transcurso del tiempo o por distancias geográficas, no han culminado los trámites de posesión efectiva por lo que no han podido acreditar la calidad de propietarios que exige el referido programa. Lo anterior hace necesario buscar una solución legislativa.

2. Ideas Matrices.- El presente proyecto, busca facilitar el acceso al subsidio para la reconstrucción de viviendas, en los casos de situaciones de comunidades hereditarias que no han realizado el trámite de posesión efectiva. En este sentido, -y sin afectar las reglas generales-, se propone que cualquier comunero hereditario pueda acceder al Programa Nacional de reconstrucción de viviendas, con la sola presentación de la inscripción de la propiedad, su certificado de nacimiento y el certificado de defunción del causante, a objeto de acceder al subsidio de reconstrucción de viviendas, en el entendido que se trata de una mejora para la propiedad perteneciente a la comunidad hereditaria.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes venimos en proponer el siguiente

Proyecto de ley

Artículo Único.- Tratándose de inmuebles pertenecientes a comunidades hereditarias ubicadas en las regiones Metropolitana, V, VI, VII, VIII, IX, afectadas por el terremoto de 27 de febrero de 2010, sólo para los efectos del subsidio del Programa Nacional de reconstrucción o reparación de viviendas, éste podrá ser solicitado por cualquier comunero hereditario, a nombre de la comunidad, con la sola exhibición de la copia de inscripción de la propiedad, su certificado de nacimiento y el certificado de defunción del causante”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 92. **Legislatura**:

Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 28 de octubre de 2010.

Moción de los diputados señores Ulloa, Bobadilla, Norambuena, Lobos, Van Rysselberghe y Uriarte. Establece obligación de contar con red eléctrica de respaldo con equipos electrógenos a establecimientos que indica. (boletín N° 7278-14)

Moción de los diputados señores Ulloa , Bobadilla , Norambuena , Lobos , Van Rysselberghe y Uriarte .

Establece obligación de contar con red eléctrica de respaldo con equipos electrógenos a establecimientos que indica. (boletín N° 7278-14)

“Honorable Cámara:

En consideración a los siguientes cuerpos legales, ley N° 18.410, ley N° 19.303, Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Decreto Supremo 226 de 1982 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Decreto Supremo 174 de 1986 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Decreto Supremo 119 de 1989 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Decreto Supremo 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y Resolución Exenta 1120 de 1996 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y teniendo presente:

Que, con fecha 27 de febrero de 2010, todo el sector centro-sur de nuestro país fue afectado por una de las catástrofes más graves de la que se tiene memoria, como resultado de un sismo que alcanzó los 8,8 grados en la escala de Richter y, luego, en horas de la mañana de aquel día, fue además azotada por cuatro violentas entradas de mar, parte de una serie de maremotos que se produjeron en un importante número de localidades costeras de la Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío.

Que, como consecuencia del grave evento sísmico se produjeron graves hechos, molestias y daños que sufrieron los habitantes de las zonas afectadas, con motivo del cese de los servicios, o con servicios esporádicos e incompletos, en clínicas privadas, plantas purificadoras y elevadoras de agua potable, red de telefonía celular, estaciones de servicio de expendio de combustibles y supermercados, derivados del corte del suministro eléctrico que proporcionan las empresas distribuidoras de electricidad.

Que, existe la tecnología que permite tener una red eléctrica de respaldo con equipos electrógenos.

Que, en nuestro querido país, se producen con periodicidad catástrofes derivadas de fenómenos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, erupciones volcánicas y grandes inundaciones.

Que, la dura experiencia obtenida de los terremotos y maremotos del día 27 de febrero pasado, nos exige actuar con firmeza para evitar las consecuencias penosas derivadas del corte del suministro eléctrico, que sufren las personas que se ven privadas de acceder a los servicios de

utilidad pública, adquisición de combustibles y alimentos.

Por lo tanto,

El diputado patrocinante y los demás adherentes que suscriben, vienen en someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Insértase como un nuevo artículo a la ley general de Urbanismo y Construcciones, que será en adelante el artículo 160 Bis:

“Artículo 160 Bis.- Todas las clínicas privadas, plantas purificadoras y elevadoras de agua potable, red de telefonía celular, estaciones de servicio de expendio de combustibles y supermercados, deberán contar con una eléctrica de respaldo con equipos electrógenos, que les permita funcionar en forma ininterrumpida por no horas, ante los eventos de interrupción del suministro que brindan las empresas distribuidoras de electricidad, que se origine por cualquier causa o motivo.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente ley, y artículo 4° del Decreto 119, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, de 1989, que establece el Reglamento de Sanciones en materia de electricidad y combustibles.

La obligación establecida en el presente artículo será fiscalizada por las Direcciones de Obras Municipales y por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”.

Artículo Segundo: La presente ley comenzará a regir después de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Eluchans, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Establece la obligación de rendición de cuentas del trabajo parlamentario. (boletín N° 7298-07)

Moción de los diputados señores Moreira , Burgos , Díaz , Eluchans , Estay , Harboe , Uriarte , y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Establece la obligación de rendición de cuentas del trabajo parlamentario. (boletín N° 7298-07)

“Son varios las encuestas, programas de televisión y estudios de centros de opinión que dan

cuenta del desgaste y escasa valoración social del trabajo parlamentario. Pareciera que la valoración está dada sólo en los proyectos de ley que presenta el parlamentario y su presencia en la Sala de votaciones. Desconociendo las distintas áreas del trabajo parlamentario.

Por lo que resulta relevante, para mejorar la imagen del trabajo parlamentario que el Congreso rinda cuentas de manera seria del trabajo que realiza. Para lo cual resulta necesario una labor de accountability o de rendición de cuentas de los proyectos de ley que salen de cada una de las comisiones, de los proyectos despachados por cada una de las Cámaras y rindiendo cuentas ante la opinión pública de los fondos destinados en la administración de cada una de las Corporaciones. Labor que debería estar encabezada por la Presidencia de cada una de las Cámaras.

Una rendición de cuentas o accountability se convierte en una máxima democrática para responder y dar cumplimiento con el principio de transparencia que se encuentra consagrado en el propio artículo 8° de la Constitución.

Una iniciativa como esta pretende fortalecer el control interno del Parlamento en materias de contabilidad y gestión.

Sin duda, esta es una herramienta que busca evitar el mal uso de los recursos públicos, además de transparentar el trabajo legislativo.

Es por ello que presentamos el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese el siguiente artículo 9 B a la ley orgánica constitucional N° 18.918 del Congreso Nacional:

“Las Presidencias de ambas Cámaras desarrollarán un informe escrito que de cuenta del trabajo parlamentario. Con detalle, se deberá especificar el uso de los recursos públicos administrados por cada una de las Cámaras, el trabajo legislativo realizado tanto en la Sala como en las comisiones, especificando cuántos proyectos de ley fueron aprobados, en qué trámite se encuentran las iniciativas de ley presentadas durante el año y cuántos proyectos fueron despachados por cada comisión.

Dicho informe deberá estar a disposición de los ciudadanos en el portal de Internet de las respectivas corporaciones”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Eluchans, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de caducidad de los

proyectos de ley. (boletín N° 7302-16)

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Eluchans, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica.

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de caducidad de los proyectos de ley. (boletín N° 7302-16)

“Considerando:

1. Que el actual artículo 17 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que: “Terminada la tramitación de un asunto, se archivarán los antecedentes y documentos que se hayan hecho llegar a la Cámara o a la Comisión. Transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre los proyectos de ley y demás asuntos que se tramiten como tales, cualquiera que sea el trámite constitucional o reglamentario en que se encuentren, aquélla deberá solicitar su archivo a la Sala. Sin embargo, tratándose de mensajes o de proyectos del Senado, el archivo procederá previo acuerdo del Presidente de la República o de esa Corporación, según corresponda. Los particulares podrán retirar del Archivo, previa orden del Secretario , los antecedentes o documentos que hayan acompañado para el mejor conocimiento de un asunto, hasta dos años después de su envío al Archivo. Vencido este plazo, sólo podrán obtener, previa petición escrita al Secretario y autorizada por él, copias auténticas de los documentos originales”.

2. Sin perjuicio de que el reglamento establece la facultad que tiene cada Comisión para solicitar a la Sala el archivo de los proyectos, respecto de los cuales no ha habido pronunciamiento en dos años, resulté razonable proponer que una vez terminado un período legislativo, se archiven todos los proyectos respecto de los que no ha existido pronunciamiento de la comisión, produciéndose su caducidad, sin perjuicio que se puedan presentar nuevamente, pero con una nueva calendarización.

3. Lo anterior obedece a una debida correspondencia entre la conformación del Congreso y su actividad legislativa. Si al inicio de un cuadrienio cambia la composición política de las cámaras, resulta esencial que cada proyecto tenga continuidad, y que ésta se termine cuando culmine el respectivo período legislativo. Lo anterior no impide que un proyecto se vuelva a presentar, con las características que la nueva mayoría parlamentaria y de gobierno disponga.

4. Que una norma como esta, liberará de trabajo a las Secretarias de las Comisiones, las que podrán manejar de mejor manera los proyectos de ley. Por lo demás, para el resto de los ciudadanos habrá claridad de las iniciativas que actualmente se tramitan en el Congreso. De nada sirve acopiar proyectos de ley que no se discutirán nunca más y quedan en el olvido.

5. Que una norma con estas características importa también una responsabilidad política de los parlamentarios ante a los ciudadanos, en cuanto a que éstos podrán analizar con exactitud si aquellos han logrado dentro del período respectivo cumplir con ciertos objetivos de campaña, tanto a nivel de coalición, como a nivel individual del parlamentario. En otras palabras, se permite una ciudadanía vigilante respecto de que sus parlamentarios, no sólo respecto a la presentación de proyectos, sino que también a la aprobación de estos. Es importante que la actividad legislativa, sea un reflejo fiel que se cuente en la Cámara dentro del período. En tal sentido, una

actividad que arrastre ideas legislativas anteriores, no sólo entorpece la idea del nuevo Congreso (y nueva mayoría), sino que afecta la legitimidad democrática expresada en la elección.

Venimos en presentar el siguiente.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:

Artículo primero: Agréguese un inciso 4 al artículo 17 del reglamento de la Cámara de Diputados que disponga lo siguiente:

“Una vez transcurrido el período legislativo de cuatro años, se archivarán sin más trámite, todos los proyectos de ley respecto de los cuales no ha existido pronunciamiento de la Comisión, sin perjuicio de la posibilidad de volver a presentar algunos de estos proyectos.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Estay, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Limita la facultad de hacer presente urgencias para el despacho de determinados proyectos en años de elecciones presidenciales. (boletín N° 7296-07)

Moción de los diputados señores Moreira , Estay , Uriarte , y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Limita la facultad de hacer presente urgencias para el despacho de determinados proyectos en años de elecciones presidenciales. (boletín N° 7296-07)

“Considerando:

1. La presentación de urgencias en épocas electorales fue una práctica recurrente durante los gobiernos de la Concertación que ocasionó duras críticas por parte de la Alianza.

2. Para no caer en los mismos vicios, proponemos limitar el uso de urgencias en períodos electorales a materias que deben ser tratadas cada año con plazos definidos como por ejemplo, reajustes salariales.

3. De este modo, durante un año electoral el gobierno quedará impedido de colocar urgencia a un determinado proyecto de ley en el momento en que se inscriben las candidaturas presidenciales, es decir 90 días antes de la elección.

4. La iniciativa busca evitar que la discusión de un determinado proyecto se imponga al Parlamento utilizando consideraciones políticas y no técnicas.

5. Que el artículo 74 de la Constitución Política de la República dispone que “El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días. La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso, la que establecerá todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley”.

6. La práctica legislativa desde 1990 hasta nuestros días, nos muestra gobiernos que han abusado de esta atribución, calificando con urgencia no solo proyectos de ley fundamentales para el debido cumplimiento de las tareas del Ejecutivo , sino que forzando al Poder Legislativo a revisar con preferencia unos proyectos por sobre otros, siendo en definitiva, el órgano del Estado que fija la agenda legislativa.

7. Que el uso indiscriminado de la urgencia ha significado en la práctica una disminución de la capacidad deliberativa de ambas cámaras en favor de una imposición presidencial con fines electorales. En segundo término, en especial cuando se trata de proyectos políticamente complejos, resulta no sólo deseable sino fundamental, que exista una cierta deliberación que no se vea restringida por un cierre apresurado del debate. En tercer lugar, el uso indiscriminado de la urgencia hace imposible materialmente que las cámaras puedan atender a todas las urgencias impuestas por el gobierno.

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso 3 al artículo 27 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que disponga lo siguiente:

“El ejecutivo quedará impedido de colocar urgencias a proyectos que digan relación con aumentos salariales o beneficios sociales en años de elección presidencial desde momento en que se inscriben dichas candidaturas presidenciales”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en materia de Urgen-cias. (boletín N° 7297-07)

Moción de los diputados señores Moreira , Burgos , Díaz , Estay , Harboe , Uriarte , y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en materia de Urgencias. (boletín N° 7297-07)

“Considerando:

1. Que el artículo 74 de la Constitución Política de la República dispone que “El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días. La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley”.

2. Que en el período histórico chileno, llamado la “República Parlamentaria” (1891-1924), generó en la opinión pública la convicción de que el Congreso retardaba la tramitación de las leyes, por lo que se hacía necesario crear una herramienta que acelerara este proceso. Las críticas surgidas con motivo, de esos pronunciados retardos descansaban en el fundamento objetivo de que muchos problemas nacionales se originaron, agravaron o se hicieron insolubles como consecuencia de no haberles dado rápida y oportuna solución. Para remediar esta deficiencia de la conducción política de ese tiempo, se introdujo en la Constitución de 1925 en el artículo 46, que “El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse en el plazo de 30 días”. Ahora bien en la Constitución de 1980, se dispuso de manera expresa que la calificación de las urgencias le corresponde al Presidente de la República , de acuerdo a la ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso (Artículo 74).

3. La práctica legislativa desde 1990 hasta nuestros días, nos muestra gobiernos que han abusado de esta atribución, calificando con urgencia no solo proyectos de ley fundamentales para el debido cumplimiento de las tareas del Ejecutivo , sino que forzando al Poder Legislativo a revisar con preferencia unos proyectos por sobre otros, siendo en definitiva, el órgano del Estado que fija la agenda legislativa.

4. El Congreso Nacional no puede pronunciarse sobre su procedencia o calificarlas. En efecto, cuando el Ejecutivo coloca urgencia al despacho de un proyecto de ley -sea ésta simple, suma o discusión inmediata- la Cámara de Diputados y el Senado deben despachar dicho proyecto en un máximo de treinta, diez y tres días respectivamente.

5. La discusión inmediata, en consecuencia, se transforma en una verdadera imposición del Ejecutivo al Congreso Nacional pues, en la práctica, impide el estudio -aunque sea somero- del proyecto al que se le ha colocado tal prelación y en los hechos implica que los parlamentarios deben abdicar, aún sin quererlo, de su facultad de presentar indicaciones para modificar y eventualmente perfeccionar ese proyecto. Por otra parte, los reglamentos de ambas Corporaciones establecen que cuando un proyecto se encuentra con suma urgencia e ingresa a la Sala para su votación únicamente pueden renovarse indicaciones, es decir, se pueden volver a presentar aquéllas que lo fueron previamente en la comisión que estudió ese proyecto y que fueron rechazadas. Por lo tanto, no pueden presentarse nuevas indicaciones. Adicionalmente, cuando un proyecto de ley se encuentra con suma urgencia en la Cámara de Diputados no puede ser revisado en segundo trámite reglamentario, es decir, no puede ser estudiado nuevamente por la comisión respectiva.

6. Que en relación a esta práctica legislativa, que ya existía durante la vigencia de la Constitución de 1925 , Silva Bascuñán ha señalado: “El abuso de la urgencia constituye, indiscutiblemente, uno de los motivos más graves de desfiguración en la práctica chilena del sistema presidencial, porque

éste, en razón de mantener en el Presidente los amplios poderes administrativos y ejecutivos que lo caracterizan, no puede quitarle al Parlamento lo esencial de su autonomía legislativa, sin convertir el sistema político en una verdadera dictadura legal expresada en la omnipotencia entregada al jefe supremo de la Nación ” (Silva, 1963).

7. Que el uso indiscriminado de la urgencia ha significado en la práctica una disminución de la capacidad deliberativa de ambas cámaras en favor de una imposición presidencial respecto de la agenda legislativa. En segundo término, en especial cuando se trata de proyectos políticamente complejos, resulta no sólo deseable sino fundamental, que exista una cierta deliberación que no se vea restringida por un cierre apresurado del debate. En tercer lugar, el uso indiscriminado de la urgencia hace imposible materialmente que las cámaras puedan atender a todas las urgencias impuestas por el gobierno.

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese los siguientes incisos 3 y 4 del artículo 27 de la ley orgánica constitucional del congreso nacional que disponga lo siguiente:

“En el oficio o mensaje en que el Presidente de la República requiera la urgencia, deberá incluirse una propuesta de programación del trabajo legislativo, en la que se indique una fecha de término, y plazos para la tramitación de cada una de las etapas que le resten a dicho proyecto.

Con todo, no podrán existir más de dos proyectos con urgencia en cada comisión, cualquiera sea su calificación, a menos que la Sala entregue su aprobación por la mayoría de los miembros presentes, al momento de darse cuenta del mensaje u oficio del Presidente de la República , en la que se requiera la urgencia.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Eluchans, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional con el objeto de esta-blecer comisiones de evaluación o control legislativo. (boletín N° 7299-07)

Moción de los diputados señores Moreira , Burgos , Díaz , Eluchans , Estay , Harboe , Uriarte , y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional con el objeto de establecer comisiones de evaluación o control legislativo. (boletín N° 7299-07)

“La reforma constitucional de 2005 ha significado un trascendental paso para tener un Congreso con mayores potestades en materia de control político del gobierno, entendido como su control (en el sentido de influir en el actuar del gobierno) y de fiscalización política (en cuanto a exigir la responsabilidad del mismo nombre). No es necesario insistir en lo importante que ha sido para la vida política del país el ejercicio de ciertos mecanismos como la interpelación de los ministros, que se han ejercido prudentemente en estos cinco años, contando asimismo con el necesario grado de publicidad que tienda a producir el efecto deseado, en cuanto a confrontar ideas dentro del foro democrático que representa el Congreso entre la oposición política y el gobierno de turno.

Otro avance en esta materia ha sido la constitucionalización de las comisiones investigadoras, que existieron con anterioridad a la reforma de 2005, pero únicamente a nivel del reglamento de la Cámara de Diputados, todo lo cual generó un debate a nivel constitucional respecto de la conveniencia y constitucionalidad de tales órganos parlamentarios. Superados estos cuestionamientos con la reforma de 2005, y reconocidas las comisiones de investigación dentro de nuestro ordenamiento a nivel constitucional, éstas han desempeñado un papel muy importante para indagar todos aquellos asuntos de interés público en los que presuntamente existen hechos irregulares, o al menos hechos que pueden ser objeto de una crítica o reproche político, y que permiten a una minoría política -fundamentalmente la oposición- hacer exigible la responsabilidad política que le corresponde al gobierno en tales hechos. Hay sin embargo ciertas situaciones que sería conveniente corregir. Una de ellas dice relación con la comparecencia de particulares en comisiones investigadoras constituidas con la finalidad de indagar la responsabilidad política que le corresponda al gobierno, y que sin ser parte de esa fiscalización (por el hecho de ser particulares) han tenido alguna relación con algún órgano administrativo que es objeto de esa investigación, y cuyo testimonio resulta esencial para esclarecer los hechos o actos investigados.

En la actualidad nuestro ordenamiento sólo permite que los particulares sean invitados a dichas comisiones, no existiendo una obligación ni menos aún exigencia determinada en cuanto a ese cumplimiento de comparecencia y de decir la verdad. En otros ordenamientos (como es el caso de España e Italia) no sólo se reconoce la capacidad de la comisión investigadora para indagar hechos relevantes y de interés público, sino que su importancia está al como órgano perteneciente al cuerpo político más importante de la estructura institucional, para que existan figuras delictivas asimilables al desacato o falta de obediencia a órdenes emitidas por autoridades, en caso de incomparecencia.

Fuera de estos instrumentos de fiscalización parlamentaria, existen otros más permanentes y que no tienen relación necesariamente con una crítica política episódica y sobre hechos que no siempre tienen la forma de escándalos políticos. Estimamos que en la medida que exista solamente una fiscalización episódica, se van a producir fricciones entre las fuerzas políticas. A veces estos episodios son necesarios para mostrar a los electores las diferencias que existen entre las coaliciones de gobierno y de oposición. Pero en otras ocasiones, éstas parecen como evitables, ya que se desencadenan sobre la base de una falta de control político más periódico y menos intenso.

En segundo término, existe una carencia de una mínima fiscalización de las leyes actualmente en vigor. Esta es una materia en la que otros parlamentos han tenido una mayor preocupación en cuanto a incorporar mecanismos institucionales que permitan analizar si los objetivos que se tuvieron en cuenta al momento de aprobar una determinada legislación están siendo correctamente aplicados, y que la función del gobierno de llevar a cabo la implementación legislativa es fiel al mandato de lo aprobado por las cámaras. La fiscalización de leyes ya

promulgadas constituye una forma en que no sólo se controla al gobierno en su función de implementación de las leyes, sino que además se crea una forma de evaluación legislativa que permite corregir y mejorar la calidad de las leyes actualmente en vigor. La implementación de la reforma procesal penal constituye uno de los ejemplos más claros en los que una medición posterior a la promulgación de la ley sirvió para evaluar efectos y corregir cualquier deficiencia que ésta tenía.

En resumen, en materia de control y fiscalización del gobierno, la Cámara de Diputados tiene una doble carencia. En primer lugar, la Cámara de Diputados no está ejerciendo un control menos episódico y dramático que el que suponen la interpelación y las comisiones investigadoras, además del juicio político. Se requiere, en consecuencia, una fiscalización más permanente y que tenga como efecto un menor grado de confrontación política, pero un mayor impacto en la conducción política que realiza el gobierno. En segundo lugar, el control político en Chile está abandonando casi la totalidad de la fiscalización de la legislación que se aprueba en las cámaras, generando que muchas veces la implementación que se concibió en el seno parlamentario no sea una fiel representación de la idea originalmente aprobada. Este último aspecto tiene también una incidencia respecto de la eficiencia legislativa de la cual nos haremos cargo posteriormente.

Es por esto que consideramos necesario la creación de Comisiones permanentes de control político y legislativo.

Estimamos que es posible contar con una fiscalización más permanente, que aspire a conducir los actos del gobierno, a encaminar políticas públicas más que enfrentarse con el Presidente de la República . Algunos parlamentos de la tradición de Westminster, han resuelto esta necesidad por medio de la creación de comisiones no legislativas, permanentes, y temáticas de acuerdo a cada uno de los ministerios existentes. Con ello se trata de establecer una contraparte institucional en materia de políticas públicas y de implementación de la legislación.

Estas comisiones permanentes tendrían la finalidad de estudiar determinados aspectos que acuerden sus miembros, con la aprobación de la Cámara, sobre políticas públicas que tengan relación con los ministerios o áreas ministeriales. Guardan una cierta similitud con las comisiones de estudio, pero se diferencian de éstas en que tienen una naturaleza permanente y temática.

En los sistemas en los que ha existido esta clase de comisiones, se ha elogiado ampliamente la efectividad que tienen como mecanismos de control de los actos de gobierno, adquiriendo una importancia asombrosa en el sistema político (McKay y Johnson , 2010), en cuanto a influir en las políticas públicas, y asimismo en el control de la legislación existente. Muchas veces estas comisiones han sido las primeras a nivel institucional en denunciar la falta de una legislación o reforma para solucionar determinados problemas que afecten a las políticas públicas. La información manejada por estas comisiones, producto de las citaciones e invitaciones que cursan a miembros de la administración y afectados por cada una de las normas han servido como fuentes principales de la función de información que deben tener las cámaras.

En resumen, la existencia de estas comisiones, con funcionamiento paralelo a las comisiones legislativas, han sido reconocidas como una las grandes reformas en el derecho parlamentario de los sistemas en los que se han implementado, disminuyendo episodios de fricción política, y contribuyendo a una participación activa de los parlamentos en la formulación y evaluación de las políticas públicas. Desde el punto de vista de la evaluación de las leyes, se han constituido como el gran instrumento para corregir los defectos existentes en la implementación legislativa, ya sea por una falta de correcta interpretación de las normas de acuerdo a lo que se estimó como

voluntad del legislador, o bien proponiendo reformas administrativas o legislativas.

Es por esto que presentamos el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO QUE CREA “COMISIONES DE EVALUACIÓN O CONTROL LEGISLATIVO”

Modifíquese la LOC del Congreso Nacional en los siguientes artículos:

Artículo primero: Elimínese el punto final del artículo segundo inciso primero y agréguese la siguiente frase: “y en las comisiones de evaluación o control legislativo”.

Artículo segundo: Incorpórese el siguiente artículo 58 bis.

“La Cámara de Diputados creará, con el acuerdo de a lo menos dos quintos de sus miembros en ejercicio, comisiones de evaluación o control legislativo con el objeto de reunir informaciones relativas a la aplicación de una ley o conjunto de leyes. El objeto de estas comisiones es velar por la correcta aplicación de la ley.

Estas comisiones estarán conformadas por siete Diputados. Estas comisiones deberán adecuar su funcionamiento al horario de funcionamiento de las demás comisiones permanentes. En todo caso se aplicarán las mismas normas de las Comisiones investigadoras en cuanto a su funcionamiento, salvo las que contravengan el objetivo de estas comisiones.

Estas comisiones deberán concluir su cometido evacuando un informe especificando si es necesario corregir los defectos existentes en la implementación de una ley o conjunto de leyes, ya sea, por una falta de correcta interpretación de las normas de acuerdo a lo que estimó como voluntad el legislador, o bien proponiendo reformas administrativas o legislativas. Las recomendaciones concretas que evacue la Comisión deberán ser respondidas por los órganos que estime la comisión en un plazo no superior a 90 días.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Eluchans, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados respecto a la Hora de Incidentes. (boletín N° 7303-16)

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Eluchans, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica.

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados respecto a la Hora de Incidentes. (boletín N° 7303-16)

“Una materia que resulta esencial en lo que respecta a la eficiencia legislativa es la eliminación de la hora de incidentes, ya que esta podría quedar reducida a un menor número de minutos, procurando darle la correspondiente cobertura televisiva que dispone la corporación. Fuera de ello, estimamos que en dicha instancia se pueden considerar propuestas de petición de oficios a diversas autoridades, sugeridas por las comisiones que se encarguen de la evaluación legislativa.

Es por esto que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Para modificar la hora de incidentes en el siguiente sentido:

Artículo único: Elimínese del artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados la frase: “La tercera parte de las sesiones ordinarias,”

Agréguese la siguiente frase al inciso primero del artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados: “La hora de incidentes se realizará en una sala televisada con a lo menos tres diputados. En ella los parlamentarios podrán solicitar que se envíen los oficios que estimen pertinentes, estos quedarán en un registro que será de conocimiento público, al igual que la respuesta del respectivo órgano, institución o empresa del Estado”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Díaz, Estay, Harboe y Uriarte. Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados fijando plazo para la presentación de indicaciones. (boletín N° 7300-16)

Moción de los diputados señores Moreira , Díaz , Estay , Harboe y Uriarte .

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados fijando plazo para la presentación de indicaciones. (boletín N° 7300-16)

“Es menester señalar que resulta central para la fortaleza de las instituciones políticas, el grado de internalización, aceptación y confianza que éstas tengan en la sociedad. Este es un tema muy relevante pues, aun aceptando que las instituciones políticas han venido experimentando en toda Latinoamérica, durante las últimas dos décadas, una crisis de confianza progresiva, creemos que la mayor capacidad institucional que ha evidenciado Chile explica, en parte, los mejores índices de gobernabilidad del sistema político que ha existido aquí en ese período con respecto a varios países de América Latina que han experimentado sucesivas crisis de gobernabilidad como, por ejemplo, ha sido lo habitual en los últimos gobiernos de Argentina, Solivia , Ecuador y Paraguay.

Además, en Chile no han prevalecido circunstancias nocivas para la gobernabilidad y representatividad del sistema político que sí han estado muy presentes en prácticamente todo el

resto de Latinoamérica, nos referimos a los liderazgos populistas y a las “democracias delegativas” que tienen repercusiones negativas para la gobernabilidad democrática, pues debilitan los mecanismos e instituciones de responsabilidad política y de rendición de cuentas. Guillermo O'Donnell acuñó el término “democracias delegativas” para referirse a algunos procesos democráticos en América Latina durante la década de los noventa y que, a su juicio, no lograron establecer democracias representativas, sino delegativas, es decir, institucionalmente débiles, con presidentes que llegan al poder a través de elecciones libres y competitivas, al margen de los partidos tradicionales, pero una vez en el poder no se comportan como representantes políticos sino como dueños personales del gobierno por encima de cualquier sistema de control a su gestión (O'Donnell: 1994). En suma, sostenemos que los sistemas fuertemente presidencialistas que tienen una baja capacidad institucional tenderán a presentar problemas en la gobernabilidad del sistema político.

Motivo por el cual el Congreso debe ser un órgano fuerte y eficiente, por lo que resulta fundamental mejorar algunos aspectos reglamentarios como la presentación de indicaciones y la hora de incidentes.

Resulta necesario sujetar la presentación de indicaciones a un plazo, es decir, a una determinada época. Hoy día existe esta posibilidad, pero que lamentablemente en algunas ocasiones se utiliza como una estrategia para dilatar la tramitación de una ley.

Ninguna duda cabe que en la discusión parlamentaria pueden surgir aportes o conclusiones interesantes que pueden ser consideradas por la Comisión y la Sala, por eso parece razonable fijar con claridad una época para presentar indicaciones, pero que en ningún caso puede afectar la discusión parlamentaria y los distintos aportes que pueden realizar los diputados. Por esto resulta necesario hacer la distinción del período que resulta más adecuado para presentar indicaciones ya sea en la Sala y en la Comisión. En primer lugar se puede distinguir si el proyecto se votará en general y en particular en la misma sesión o de manera separada.

Si se va a votar en general y en particular de manera separada, parece razonable que existan dos períodos para presentar indicaciones, el primero antes de la discusión en general en la Sala y el segundo una vez enviado el proyecto a la Comisión pero antes de la votación en particular en la misma Sala y no como ocurre hoy que se permite presentar indicaciones hasta el período anterior a “cerrar el debate”. Si las indicaciones se presentan en la Sala resulta esencial que estas se voten en la misma sesión para no dilatar la presentación de la ley.

Es por esto que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modificar la presentación de indicaciones:

Artículo único: Incorpórese tres nuevos incisos finales al artículo 268 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

“En la sesión de Sala en que se discuta en particular el proyecto de ley, sólo se podrán presentar indicaciones antes de su inicio. Estas indicaciones se deberán votar a penas comience la votación del proyecto en los términos señalados en el presente Reglamento.

En ningún caso la presentación de indicaciones retardará la discusión del proyecto de ley en la Sala.

Sólo se podrán presentar indicaciones en la Comisión hasta el momento de votar el proyecto en particular".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Eluchans, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados formalizando la reserva de constitucionalidad. (boletín N° 7301-16)

Moción de los diputados señores Moreira , Burgos , Díaz , Eluchans , Estay , Harboe , Uriarte , y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados formalizando la reserva de constitucionalidad. (boletín N° 7301-16)

"Considerando:

1. Que en el trámite legislativo actual, se ha usado constantemente la denominada "reserva de constitucionalidad". Esta reserva, no está formalmente consagrada en la LOC del Congreso Nacional, ni tampoco en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Sin perjuicio de lo anterior, ha sido bastante utilizada por los parlamentarios.

2. Es posible conceptualizar la reserva de constitucionalidad como el acto por el cual un parlamentario hace presente, en la Comisión o en la Sala, un posible vicio de inconstitucionalidad del que adolecería un proyecto de ley, sin que ésta implique la interposición formal de un requerimiento ante el Tribunal Constitucional.

3. Se ha entendido que a través de esta reserva, el parlamentario quedaría legitimado para interponer en el futuro un requerimiento ante el Tribunal Constitucional para que éste resuelva la cuestión de constitucionalidad, y con su firma formar parte del número de parlamentarios que se requiere para tal efecto.

4. Que en este sentido, la Constitución, en su artículo 93 N°3 dispone que "son atribuciones del Tribunal Constitucional: Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación del proyecto de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso". Para interponer este requerimiento, se requiere al menos la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara.

5. Del texto constitucional citado se desprende que la Carta Fundamental no exige una reserva ni otro trámite previo para la interposición de un requerimiento por parte del órgano legitimado. Así,

la reserva de constitucionalidad se ha convertido en un instrumento usado por los legisladores, pero sin efecto vinculante. En otras palabras, se trata de una costumbre constitucional, de un hecho reiterado y uniforme, que los parlamentarios realizan con la convicción de que con ello dan cumplimiento a un imperativo jurídico constitucional.

6. Que cabe señalar que el Tribunal Constitucional dispuso que el incumplimiento de esta costumbre constitucional no tiene efectos en la legitimidad activa a la que se refiere el artículo 93 de la Constitución, por cuanto ésta, no exige específicamente una votación particular por parte de los parlamentarios.

7. Que lo anterior no afecta la costumbre constitucional que se ha desarrollado. Muy por el contrario, se trata de una práctica que recoge un principio jurídico en virtud del cual nadie puede aprovecharse de su propio error, que en este caso estaría dado por el un parlamentario que habiendo votado a favor de una iniciativa, luego aparece solicitando su declaración de inconstitucionalidad. Si bien no se trata de un requisito para la interposición del requerimiento, no se debe desconocer que la formulación de la reserva puede demostrar que el requerimiento ante el Tribunal Constitucional no está motivado por razones de oportunismo político, sino que por la convicción de la existencia de un vicio de inconstitucionalidad. En otras palabras, se trata de una declaración de buena fe constitucional.

8. Que por las razones anteriores, parece positivo formalizar la costumbre constitucional de la reserva de constitucionalidad utilizada por los parlamentarios, incluyéndola en el Reglamento de la Cámara. Con lo anterior no se trata de establecer un requisito procesal adicional a los que dispone la Constitución, sino un medio destinado a fortalecer las pretensiones que puedan tener los parlamentarios al momento de ejercer sus derechos ante el Tribunal Constitucional.

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO

Artículo único: Agréguese un punto 9 dentro del Título IV del Libro I y un nuevo artículo 194 A, que disponga lo siguiente:

“9. Reserva de constitucionalidad: La reserva de constitucionalidad es el acto por el cual un parlamentario hace presente, en la Comisión o en la Sala, un posible vicio de inconstitucionalidad del que adolecería un proyecto de ley, sin que ésta implique la interposición formal de un requerimiento ante el Tribunal Constitucional.

Se dejará constancia en actas de esta reserva de constitucionalidad y de los motivos esgrimidos por el parlamentario”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Díaz, Estay, Harboe, Uriarte, y

Mociones

de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de Coordinación de Comisiones. (boletín N° 7304-16)

Moción de los diputados señores Moreira, Díaz, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica.

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de Coordinación de Comisiones. (boletín N° 7304-16)

“Considerando:

1. Que un proyecto que ingresa a la Cámara de Diputados, por regla general pasa por distintas comisiones antes de convertirse en ley, dado que muchas veces una iniciativa legal afecta distintas materias. La Comisión que por naturaleza recibe proyectos derivados de otras comisiones (en adelante Comisión Derivada), es la Comisión de Hacienda.

2. Si bien es necesaria esta derivación de iniciativas legales, no siempre estas Comisiones Derivadas se preocupan del aspecto específico por el cual se envió el proyecto, sino que más bien lo revisan por completo, modificando aspectos que muchas veces fueron consensuados en la Comisión de Origen.

3. Que el envío de proyectos desde la Comisión de Origen a otras comisiones, tiene por finalidad estudiar aquellos aspectos del proyecto específicamente relacionados con la especialidad de la Comisión Derivada. Sin embargo, consideramos que se ha abusado de esta atribución, ya que muchas veces la Comisión Derivada termina interviniendo totalmente un proyecto -y no solo los artículos específicos de su especialidad- alterando consensos a los que se ha llegado tras largas discusiones en la Comisión de Origen. Así, de alguna manera se desacredita el trabajo que se ha realizado con anterioridad.

4. Que a nuestro juicio parece razonable proponer ciertas modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de que en la eventualidad de que se deriven proyectos de una Comisión a otra -especialmente cuando se trata de remitir el proyecto a la Comisión de Hacienda- las Comisiones Derivadas restrinjan su análisis a los puntos acerca de los cuales se envió el proyecto en cuestión.

5. Que sin perjuicio de lo anterior, si las Comisiones Derivadas consideraran que existen otros aspectos del proyecto que les corresponde analizar - en atención a que se refieren a materias propias de su competencia -, podrán dejar constancia de esta situación y presentar indicaciones en lo que estimen conveniente. Lo anterior, salvaguardando su derecho a presentar indicaciones con posterioridad en la Sala, en caso de considerarlo necesario.

6. Con la inclusión de esta modificación, se lograrían dos objetivos. El primero de ellos, dice relación con el respeto al trabajo realizado por la Comisión de Origen, sobre todo en aquellos casos en que se ha logrado un consenso entre el Ejecutivo , Legislativo y otras instituciones involucradas. Además, la modificación no priva a los diputados de la Comisión Derivada de la facultad de presentar indicaciones con posterioridad. El segundo objetivo, que a nuestro juicio se

obtiene con esta modificación del reglamento, es la simplificación del proceso de tramitación de la ley, incentivando la eficiencia en el trabajo legislativo.

7. Que a nuestro juicio, esta propuesta persigue una mayor coordinación entre las comisiones encargadas de conocer un determinado proyecto, de modo de respetar la especialidad de cada una de éstas. La división del trabajo en la Cámara de Diputados, implica así mismo el respeto entre cada una de ellas de las competencias, experiencia y especialización que se logra con el tiempo.

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO

Artículo primero: Agréguese un nuevo artículo 227 A al reglamento de la Cámara de Diputados que disponga lo siguiente:

“En aquellos casos en que sea necesario remitir un proyecto de ley desde la comisión de origen a otra comisión, la comisión que reciba el proyecto sólo podrá abocarse al estudio de los artículos particulares, que fundamentaron la remisión.”

Artículo segundo: Deróguese la última parte del N°2 del artículo 220 desde “Con todo a financiamiento”.

Artículo tercero: Sustitúyase el inciso 2 del artículo 220 por el siguiente:

“En los casos del N° 2 y N° 3 le corresponderá discutir y votar en particular aquellos artículos que consulten las materias señaladas en estos numerales y, en consecuencia, las modificaciones que propongan en su informe deberán referirse exclusivamente a ellas. Con todo, podrá conocer de otras disposiciones que las señaladas como de financiamiento en los informes de las demás Comisiones cuando así lo acuerde la Comisión por la mayoría de los miembros presentes, siempre y cuando se estime que sean relacionadas con el financiamiento, y fundando en el informe dicha relación”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los señores diputados Moreira, Díaz, Eluchans, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Reforma Constitucional que permite a Parlamentarios presentar proyectos de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con su patrocinio. (boletín N° 7294-07)

Moción de los señores diputados Moreira , Díaz , Eluchans , Estay , Harboe , Uriarte , y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Reforma Constitucional que permite a Parlamentarios presentar proyectos de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con su patrocinio. (boletín N° 7294-07)

“Considerando:

1. Que el artículo 65 incisos 3, 4 y 5 de la Constitución dispone que: Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 63.

Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y

6º.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República .

2. Que La Constitución de 1925 fue el antecedente próximo del “presidencialismo reforzado” consagrado en la actual Carta Fundamental. Es en esa Constitución de 1925 donde se dotó al Presidente de la República de amplias atribuciones legislativas, entre las cuales se encuentra la de gozar de iniciativa exclusiva de ley en determinadas materias. Esta facultad se justifica fundamentalmente en circunscribir las materias presupuestarias y aquellas que involucran recursos a la competencia del órgano que tiene a su cargo el gobierno y administración del

Estado, y quien es, en definitiva, el responsable del manejo de los recursos económicos.

3. Que en el entorno latinoamericano, Chile se ubica en uno de los países en que más restringida tiene la iniciativa legislativa (Alcántara y otros, 2005). Por ejemplo, en Colombia se reconoce la iniciativa legislativa a otros órganos, partiendo por la iniciativa popular, el Tribunal Electoral, el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado, el Contralor General, entre otros. No obstante lo anterior, se destaca el hecho de que fundamentalmente la eficacia en la presentación de dichas iniciativas va a recaer en aquellas impulsadas por el gobierno y el parlamento. En otros países del entorno existe también esta posibilidad de que el Presidente de la República sea el único habilitado para presentar ciertos proyectos de ley que digan relación con algunas materias de orden presupuestario y del régimen administrativo.

4. Que la iniciativa exclusiva del Presidente de la República es la facultad privativa que recae en él para presentar iniciativas legales de las materias dispuestas de manera expresa en la Constitución. El origen de la iniciativa legal del Presidente data de la Constitución “moralista” de Juan Egaña , que se caracterizaba por su extensión y su contenido intrincado, rígido y moralista. Al Director Supremo se le reservaba la iniciativa exclusiva de todas las leyes, pero siempre con consulta al Consejo de Estado, y con su aprobación podía ingresar el mensaje al Senado Conservador y Legislador-compuesto por nueve senadores electos por votación - y tan sólo si el Director insistía en un proyecto desechado por el Senado, se convocaba a la segunda cámara, la Cámara Nacional para que aprobara o rechazara. La órbita de competencia de la iniciativa exclusiva del Presidente se fue ampliando a medida que fue avanzando el tiempo. En la Constitución de 1833, tan sólo la declaración de guerra podía ser propuesta por el Presidente , para la aprobación o rechazo del Congreso. En la Constitución de 1925 el pronunciamiento bélico se incluyó entre las materias de ley (arts. 44, Nº 1 y 72, Nº 5) y se dispuso además que “los suplementos a partidas o ítem de la Ley General de Presupuestos sólo podrán proponerse por el Presidente de la República ”. Si a esta última regla se une la de que, según el Nº 4 del art. 44, respecto de la Ley Anual de Presupuestos, competía también al Presidente el aumento de los gastos variables o la alteración del cálculo de entradas, se completa la enunciación de los casos de iniciativa que se reservaban al Jefe del Estado al dejar de regir la Carta de 1925 (Silva Bascuñán , 2003).

5. Que aquellos proyectos de ley que traten ciertas materias que están reservadas para el Presidente de la República sólo pueden ser presentados por él. Estas materias, en general, se relacionan con proyectos que puedan ocasionar un gasto al erario público. Esta iniciativa exclusiva también se extiende a las indicaciones en la tramitación de los proyectos de ley. Se entiende en el sentido de que el Presidente de la República es la primera autoridad a nivel nacional encargada de las finanzas públicas.

6. Respecto a aquellas materias que no son de su exclusiva iniciativa puede presentar mensajes de la misma forma como una de las cámaras puede presentar mociones.

7. Coincidimos en mantener dentro de la esfera de competencia del ejecutivo la iniciativa exclusiva de ley en todas aquellas materias que implican, directa o indirectamente, gasto público o bien comprometen el crédito o la responsabilidad financiera del Estado.

8. Sin embargo, el sistema actual es excesivamente rígido en relación a las posibilidades de colaboración que le cabe al Congreso en estas materias, tanto a nivel de iniciativa, como respecto a las indicaciones que se presenten. Esto ha llevado en la práctica a que los parlamentarios tengan que acercarse de manera informal al gobierno para que sean ellos los que presenten un

determinado proyecto de interés o introduzcan alguna modificación a un proyecto existente.

9. A nuestro juicio se debe buscar es un justo equilibrio entre la capacidad deliberativa que tiene el Congreso Nacional -y en tal sentido, que se permita la presentación más amplia de proyectos de ley- con algunas limitaciones como la responsabilidad y disciplina del gasto fiscal a que se encuentra obligado a mantener y la responsabilidad frente a la ciudadanía.

10. Que nos parece que se puede conciliar esta necesidad de que el Presidente de la República siga siendo el responsable financiero del Estado con una apertura al debate parlamentario respecto de diversas materias que sean objeto de un proyecto de ley.

11. En tal sentido, en otras jurisdicciones existen formas de llevar a cabo esta tarea. Así, en los casos de Canadá y el Reino Unido se permite la presentación de una moción parlamentaria (private members' bills) en casos que pueda significar un mayor gasto para el erario fiscal, siempre que cuente con la aprobación del gobierno, quien debe emitir una recomendación en cuanto al compromiso financiero que significará la implementación del proyecto en cuestión. En el caso de Canadá no se permite la presentación de mociones que propongan un alza impositiva, aunque los miembros del parlamento sí pueden presentar proyectos que digan relación con la disminución de determinados impuestos.

12. Que -tomando en cuenta lo anterior- en nada perjudicaría que los parlamentarios puedan presentar una moción o indicación, siempre que esta vaya patrocinada por el Ejecutivo (por ejemplo, por la Dirección de Presupuesto), y que sea posible presentar una indicación, siempre que esto no implique aumento en el gasto público. Lo que no parece razonable es que por medio de una moción se puedan disminuir los impuestos, tal como existe la posibilidad en Canadá -por citar un ejemplo- en tanto que esto deja al Presidente de la República en una situación financiera que eventualmente tiene el mismo efecto que un mayor gasto.

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo primero: Agréguese un nuevo inciso penúltimo artículo 65 que disponga lo siguiente: "En aquellas materias que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República , los miembros de ambas Cámaras, podrán presentar proyectos de ley y modificaciones, si cuentan con el patrocinio del Presidente de la República , de la forma dispuesta en la ley orgánica constitucional respectiva."

Artículo segundo: modifíquese el inciso final del artículo 65, sustituyendo el punto por una coma, y agregándose: "o el Congreso Nacional en conformidad al inciso anterior."

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Eluchans, Estay,

Mociones

Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para aumentar el quórum requerido para que las Comisiones puedan sesionar. (boletín N° 7305-16)

Moción de los diputados señores Moreira, Burgos, Díaz, Eluchans, Estay, Harboe, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para aumentar el quórum requerido para que las Comisiones puedan sesionar. (boletín N° 7305-16)

“1.- Que este proyecto se enmarca en una serie de iniciativas que pretenden hacer más eficiente el trabajo parlamentario. Por lo demás, le da más fuerza al trabajo realizado por una Comisión, aumentando el nivel de exigencia de los diputados en la tramitación y discusión de la ley.

2.- Que actualmente se establece que para dar inicio a la sesión de comisión deben estar presentes a lo menos 4 diputados, sin embargo, la normativa se arrastra desde la década de 1890 época donde las Comisiones estaban formadas por 8 parlamentarios. Una norma como esta, no es razonable con un mayor número de comisiones y diputados que las integran (13)

3.- Razón por la que se propone aumentar a siete diputados el número mínimo de parlamentarios para dar inicio al trabajo de comisión. Esto, pues es imprescindible que los parlamentarios participen de dicho trabajo, ya que es un paso fundamental en el fortalecimiento y análisis de la norma.

Venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo único: Modifíquese el artículo 215 del Reglamento de la Cámara de Diputados cambiando la expresión “cuatro” por “siete”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 98. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 10 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Moreira, Díaz, Estay, Uriarte, y de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica. Control de nominaciones efectuada a través del Sistema de Alta Dirección Pública. (boletín N° 7295-07)

Moción de los diputados señores Moreira , Díaz , Estay , Uriarte , y de la diputada señora Zalaquett , doña Mónica .

Control de nominaciones efectuada a través del Sistema de Alta Dirección Pública. (boletín N°

7295-07)

“Producto de las reformas constitucionales de 1989 y 2005, el Constituyente derivado alteró la idea original del bicameralismo chileno, en cuanto a confiar la función consultiva del gobierno exclusivamente al Senado. La composición proporcional del Senado ha venido a alterar dicha idea del Constituyente de 1980.

Con ello, es posible plantear que la Cámara de Diputados puede tener un rol relevante a la hora de pronunciarse sobre las designaciones del Presidente de la República , en particular en las nominaciones que el Presidente realiza bajo el sistema de la Alta Dirección Pública.

Con respecto a esto, si bien se percibe que la Alta Dirección Pública ha favorecido el nombramiento más objetivo y profesionalizado de funcionarios de alta relevancia de la Administración del Estado, ello no excluye el hecho de que políticamente la Cámara de Diputados pueda pronunciarse respecto de la calidad de los nominados, haciéndolo de un modo no vinculante respecto de sus aptitudes técnicas y políticas. Ello genera el inicio de una relación con el nominado, que desde el momento de asumir pueda exponer a la Comisión permanente no legislativa (de control) -que corresponde al área en que se desempeñará- sus planteamientos respecto de los lineamientos generales en que dicha posible futura autoridad estima que se debe abordar. Esta relación de fiscalización comienza a abordarse desde antes de asumir el cargo, comenzando a partir de ese momento una “relación de accountability” entre la Cámara y la autoridad.

Por otra parte, esta propuesta intenta generar un apoyo institucional que beneficiará finalmente al nominado, e impedirá por otra parte los efectos que se producen en aquellas situaciones en las que aparezca dicha designación como un error político (o una nominación políticamente reprochable).

En resumen, esta propuesta tiene por finalidad lograr una mayor participación de la Cámara en el funcionamiento diario del gobierno, recabando información necesaria para la función legislativa futura, proveyendo de la información necesaria hacia el gobierno con respecto al impacto que tienen las políticas en sus afectados, e impidiendo la producción de situaciones políticas que muchas veces culminan con fricciones que pueden ser evitables, o crisis al interior de determinados órganos administrativos.

Es por ello que presentamos el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese el siguiente artículo 9 B a la Ley Orgánica Constitucional número 18.918 del Congreso Nacional:

“La autoridad nominada por sistema de Alta Dirección Pública, una vez en ejercicio, podrá exponer en las Comisiones de la Cámara de Diputados los lineamientos y objetivos generales que dicha autoridad estima abordar en su cargo”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 104. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 30 de noviembre de 2010.

Moción de los diputados señores Calderón, Macaya, Melero, Silva, Squella, Uriarte, Ward, y de las diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica. Establece un sistema especial de sanción para la reincidencia en los delitos de mayor connotación social. (boletín N° 7322-07)

Moción de los diputados señores Calderón , Macaya , Melero , Silva , Squella , Uriarte , Ward , y de las diputadas señoras Hoffmann , doña María José ; Molina , doña Andrea , y Zalaquett , doña Mónica .

Establece un sistema especial de sanción para la reincidencia en los delitos de mayor connotación social. (boletín N° 7322-07)

“1. Origen del Sistema de Sanción de Reincidencias en Estados Unidos: The Three Strikes Law. El sistema norteamericano de sanción criminal de reincidentes, denominado “la tercera es la vencida” o The Three Strikes Law, impone límites mínimos a las penas para delincuentes que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos, en tres oportunidades diferentes. El sistema supone un castigo justo para el delincuente y un beneficio para la sociedad, al intentar marginar de ella a los delincuentes con alto compromiso criminógeno por un largo período de tiempo o, incluso, de por vidas.

Actualmente, además del nivel federal, la mayoría de los Estados han adoptado este sistema, aunque con diferencias importantes, principalmente relacionadas con la gravedad de los delitos en que se aplica, que van desde cualquier clase de delitos a su aplicación restringida sólo a crímenes violentos. Esta última opción radica en que este tipo de ilícitos justifica la imposición de penas de gran magnitud, pues suponen, realmente, una amenaza para la sociedad2.

Pese a que el sistema estadounidense se basa en la consideración de la peligrosidad del delincuente, la medida ha sido considerada constitucional y proporcionada por la Corte Suprema de Estados Unidos, en el fallo de Lockyer vs. Andrade de 20033, por considerar que no existió error en la aplicación de una norma objetiva y en vigor.

El Estado de Washington fue el primero en establecer el sistema en 1993. Desde entonces, la norma ha sido adoptada no sólo a nivel federal (para delitos federales), sino por la mayoría de los Estados norteamericanos, aunque con distintos niveles de severidad°.

El foco principal de la norma está puesto en la imposición más severa de sanciones para los delincuentes reincidentes5. Su aplicación no ha estado exenta de debate, pues existen sectores que la consideran desproporcionada, habiéndola, incluso, cuestionado a nivel constitucional, en un caso de 20036. Sin embargo, la Corte declaró que la norma es constitucional y, por ende, proporcionada, en la medida en que su aplicación no sea extraordinaria o basada en un error'.

La regla general en materia de penas tanto a nivel estadual como federal, implica la imposición de

presidio perpetuo, como condena obligatoria, sin posibilidad de libertad condicional, ni margen de discrecionalidad para los tribunales encargados de aplicarla, para delincuentes con tres condenas por delitos graves y violentos o por tráfico de drogase.

Actualmente, además del nivel federal, 25 estados norteamericanos han adoptado este sistema, aunque con diferencias, principalmente relacionadas a la gravedad de los delitos que implican la imposición del mecanismos. En general, opera para delitos graves y violentos que hacen suponer el riesgo que significa para el resto de la sociedad un delincuente habitual que comete esos crímenes. Los Estados que lo aplican son los siguientes10: Arkansas (1995); California (1994); Colorado (1994); Connecticut (1994); Florida (1995); Georgia (1994); Indiana (1994); Kansas (1994); Louisiana (1994); Maryland (1994); Montana (1995); Nevada (1995); New Jersey (1995); New México (1994); North Carolina (1994); North Dakota (1995); Oregon (1994); Pennsylvania (1995); South Carolina (1995); Tennesee (1994); Utah (1995); Vermont (1995); Virginia (1994); Washington (1993) y; Wisconsin (1994),

El elemento básico del sistema, es la eliminación de la discrecionalidad de los jueces para imponer la pena a delincuentes con dos condenas anteriores por un cierto tipo de delitos. En general, la pena obligatoria es de larga duración o perpetua, sin posibilidad de obtener la libertad condicional durante su ejecución.

En tanto, en los Estados donde no existe el sistema, así como en otros países como el Reino Unido, se han endurecido las agravantes para reincidentes de determinada clase de delitos, pero conservando cierto grado de discrecionalidad para la imposición de la pena.

Delitos por los que opera el mecanismo a nivel federal'1

El sistema se aplica para todo delito grave y violento, entendiéndose por tal, el homicidio doloso y culposo; los delitos sexuales; el uso malicioso de explosivos con daño en la propiedad o en las personas; la comisión de delitos con uso de armas; la piratería aérea; el robo de autos; el crimen grave de tráfico de drogas; el crimen grave contra menores de edad; el secuestro; el robo con o sin violencia y cualquier delito que merezca penas de más de diez años y que incluya cualquier elemento de uso o amenaza de uso de la fuerza. También se aplica para el grado de tentativa o frustración respecto de cualquiera de estos delitos.

Balance de la aplicación del sistema en EE.UU12

La doctrina13 se ha dividido sobre los beneficios o perjuicios que ocasiona la aplicación del sistema del “three stríkes and you are out”. En resumen, los argumentos a favor y en contra, son los siguientes:

1. Otros países donde se aplica el mecanismo

Si bien otros países han adoptado disposiciones sobre delincuentes habituales”, no necesariamente se cumplen todos los presupuestos para considerarlas propias del sistema Three Strikes Laws . Muchas de ellas, han introducido agravantes especiales o más severas para delincuentes reincidentes, pero no imponen obligatoriamente al juez la pena y su duración cuando se trate de una tercera condena por la comisión de determinados delitos.

Reino Unido

La Ley de Justicia Criminal de 2003 (Criminal Justice Aces) introdujo, en su Capítulo U, el concepto de criminal peligroso (dangerous offender), estableciendo una serie de consecuencias para aquellos delincuentes considerados como tales. El concepto coincide necesariamente, con el de reincidente, sino que se refiere al hecho de que el delincuente, ya sea por sus antecedentes o por la gravedad del delito, merezca, a juicio del tribunal, ser apartado de la sociedad, ya sea de por vida o por un período mayor a la pena que se asigna al delito por el que se le está juzgando.

Así, para delincuentes que ya habían cometido algún delito relevante, el tribunal debe presumir que existe riesgo, salvo que sea irracional concluir de tal modo después de considerar: a) toda la información disponible acerca de la naturaleza y circunstancias de cada uno de los delitos; b) allí donde sea apropiado, toda la información de que disponga sobre patrones de comportamiento que se deduzcan de cualquiera de los delitos; c) cualquier información sobre el delincuente (sección 229)16.

Dependiendo de algunos presupuestos legales, al criminal se le puede imponer:

a. Una sentencia automática de cadena perpetua discrecional. Queda a discreción del tribunal, una vez condenada una persona bajo los supuestos de la norma, considerar que representa un peligro para la sociedad y, por lo tanto, que es necesario imponer cadena perpetua;

b. Una sentencia de prisión para la protección del público. Si la condena no amerita pena de prisión, igual se impone para proteger a la sociedad; o,

c. Un nuevo tipo de sentencia extendida, que también queda a discreción del tribunal, pero cuando no se den todos los presupuestos anteriores, siempre que se trate de delitos violentos o sexuales'''.

Los presupuestos básicos son:

a. Delito relevante;

b. Daño severo, es decir, con resultado de muerte o daño en la persona, ya sea físico o psicológico;

c. Delito especificado como violento: homicidio, secuestro, amenaza de muerte, lesiones dolosas graves, homicidio frustrado o agravado, terrorismo, robo con violencia, delitos violentos o abusos contra niños, infanticidio, uso de armas para causar daños o repeler un arresto, violación de morada, riña, conducir violentamente o bajo los efectos del alcohol o las drogas con resultado de muerte, mutilación genital -incluso asistir para que se mutile genitalmente a alguien fuera del Reino Unido-, delitos violentos por motivos raciales o religiosos, crímenes de lesa humanidad, la incitación o auxilio para la comisión de cualquiera de los delitos descritos, la conspiración o la tentativa en cualquiera de estos delitos; delitos sexuales.

Estadísticas del impacto en la población carcelaria nacional por aplicación del sistema de sanción de reincidencias.

La adopción en Chile de un sistema de sanción criminal de reincidentes similar al denominado “la tercera es la vencida” afectaría, como máximo, al 7,79% de la población carcelaria, equivalente a 2.126 personas, de acuerdo a las estadísticas de Unicrim, de Gendarmería de Chile. Esta cantidad

podría disminuir si el sistema se restringiera a los delitos más graves.

De cualquier modo, las estadísticas de Gendarmería no muestran cuántas personas son reincidentes por segunda, tercera o más veces, y por qué delitos en especial.

El sistema propuesto impone límites mínimos a las penas para delincuentes que hayan sido condenados en tres oportunidades diferentes por ciertos crímenes o delitos.

El siguiente análisis estadístico, determina por aproximación la eventual población carcelaria que sería afectada por la aplicación del sistema de sanción penal de reincidentes propuesto en este proyecto. Se analiza sólo la estadística de reincidencia, entendida como la ejecución de uno o más delitos por un sujeto después de haber sido condenado por sentencia firme por otro u otros delitos18. Se distingue la reincidencia de la reiteración. Esta última consiste en que el sujeto ha cometido dos o más delitos sin que medie entre ellos sentencia condenatoria. En este análisis se incluye la reincidencia específica, es decir, aquella en que el nuevo delito cometido es de la misma especie que el delito antes sancionado19.

Se distingue también entre reincidencia y reencarcelamiento. Éste último consiste en el ingreso de una persona dos o más veces al sistema penitenciario, sin hacer referencia a su estado procesal, es decir, puede haber sido condenado anteriormente y estar actualmente imputado, o dos veces imputado. La situación procesal en que sobre una misma persona han recaído dos o más condenas, es la que se considera como reincidencia propiamente ta12°.

El siguiente cuadro estadístico, tomado de la UNICRIM de Gendarmería de Chile, única disponible sobre la materia, no distingue según si los reincidentes lo son por segunda, tercera o más veces, ni por categorías de delitos.

Como se aprecia en Tabla 1, el promedio de reincidencia específica para el lapso 2003 a 2007 es de 5,09%, equivalente a 4.610 reclusos, para un mismo delito, y de 1,10%, equivalente a 994 reclusos, para delitos distintos.

De acuerdo con la Tabla 2, en tanto, en el 2007 la reincidencia específica por un mismo delito fue de 1,33%, equivalente a 362 reclusos; de 6,46%, equivalente a 1.764 reclusos, y la reincidencia total fue de 7,79%, equivalente a 2.126 reclusos.

Como se aprecia, la aplicación del sistema sólo afectaría a una pequeña parte de la población carcelaria, por lo que no se generarían impactos importantes como un indeseado incremento de la sobrepoblación de los recintos penitenciarios, con los consabidos costos sociales y financieros. Adicionalmente, si el sistema se concentra en los delitos de mayor gravedad y connotación social, donde la reincidencia puede tener efectos más nocivos que en el resto de los delitos, el efecto puede ser relativamente pequeño en relación a la cantidad de personas afectadas, pero visible para la ciudadanía.

Por estas consideraciones es que venimos en someter a la aprobación de esta Honorable Cámara, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúzcase el siguiente Párrafo 4 Bis, nuevo, en el Título III del Libro 1 del Código Penal:

"4 bis. De la Penalidad de la Reincidencia en Ciertos Delitos

Art. 78 A.- Se regirá por las normas de este párrafo, la reincidencia en los siguientes delitos:

12 Secuestro y sustracción de menores de los artículos 141 y 142.

32 Delitos contemplados en los Párrafos 52 y 6° del Título VII del Libro II.

42 Delitos contemplados en el Párrafo 12 del Título VIII del Libro II.

52 Lesiones corporales de los artículos 395, 396, 397 N21.

62 Delitos contemplados en los artículos 433, 436, 440, 442, 443.

Art. 78 B.- El condenado por algunos de los delitos señalados en el artículo anterior, que hubiere sido previamente condenado por cualquiera de ellos, será castigado, además de la pena que se le hubiere impuesto por el último delito, con una pena adicional de tres años si fuera la primera reincidencia y de cinco, si fuera la segunda.

Art. 78 C.- Si la pena impuesta por el segundo delito fuere presidio perpetuo, no se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos treinta años de privación de libertad efectiva. Si la pena impuesta fuere presidio perpetuo calificado, no se podrá conceder la libertad condicional, ni aún transcurrido el plazo señalado en la regla 12 del artículo 32 bis.

Art. 78 D.- Las normas de este párrafo se aplicarán siempre que hubiere sentencia condenatoria anterior por alguno de los delitos señalados en el artículo 78 A, ya sea que el segundo delito se corneta durante o después del cumplimiento efectivo o alternativo de la condena anterior, después de haberse quebrantado, o que no se hubiere cumplido por cualquier causa que no extinga la responsabilidad penal del condenado.

En los casos de este párrafo, no se aplicarán las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal 142, 152 y 162 del artículo 12.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 108. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: lunes 6 de diciembre de 2010.

Moción de los diputados señores Uriarte, Moreira, Lobos, Recondo, Hales, Monckeberg, don Cristián; Baltolu, Calderón, Montes y Álvarez-Salamanca, que “Aumenta sanciones por el uso de celulares o de pantallas de televisión durante la conducción de un vehículo motorizado.”. (boletín N° 7341-15)

Moción de los diputados señores Uriarte , Moreira , Lobos , Recondo , Hales , Monckeberg , don Cristián ; Baltolu , Calderón , Montes y Álvarez-Salamanca Aumenta sanciones por el uso de

celulares o de pantallas de televisión durante la conducción de un vehículo motorizado. (boletín N° 7341-15)

“Ya es de ordinaria frecuencia observar los efectos adversos en la seguridad del tránsito público tienen los aparatos telefónicos y otros similares que son utilizados por los conductores al mando de un vehículo. El número de accidentes ocasionados por esta conducta amerita revisar la sanción actualmente establecida, que corresponde a una infracción grave, esto es, una multa de hasta 3 UTM.

Manifiestamente, esta sanción no resulta disuasiva para los conductores, puesto que cotidianamente se observa la transgresión a la respectiva prohibición. Por tal motivo, se propone elevar esta infracción al carácter de gravísima, lo que da lugar a una multa de hasta 5 UTM.

Adicionalmente, además del uso del celular, se ha observado que no pocos conductores mientras conducen , tienen acceso a pantallas de televisión o de video, lo que no es otra cosa que un mayor peligro de colisión al distraerse el conductor y dejar de estar atento a las condiciones del tránsito. Esta despreocupación se encuentra en la base de la mayoría de los accidentes protagonizados por vehículos motorizados.

En consecuencia, venimos en proponer el siguiente Proyecto de ley:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290:

a) Agrégase al artículo 199 el siguiente N° 3):

“3.- Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de “manos libres”, cuyas características serán determinadas por reglamento; como asimismo mantener dentro del vehículo, durante la conducción, pantallas de televisión o artefactos similares, que puedan ser vistos desde el asiento del conductor.”, y

b) Derógase el N° 32 del artículo 200.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 108. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: lunes 6 de diciembre de 2010.

Moción de los diputados señores Montes, Andrade, Auth, Browne, Castro, Farías, Hales, Monckeberg, don Nicolás y Uriarte, que “Extiende el plazo para la división de condominios de viviendas sociales.”. (boletín N° 7342-14)

Moción de los diputados señores Montes , Andrade , Auth , Browne , Castro , Farías , Hales , Monckeberg, don Nicolás y Uriarte .

Extiende el plazo para la división de condominios de viviendas sociales con el objeto de facilitar su administración. (boletín N° 7342-14)

“Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1°, 19 y 60° números 2) y 20) de la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y en la Ley N° 20.168.

Considerando:

1.- Que pese a que no existen estadísticas oficiales, cálculos especializados indican que en el país existirían más de un millón de unidades de viviendas sociales ubicadas en conjuntos habitacionales de este carácter.

2.- Que muchos de estos condominios presentan un grave deterioro a causa de la falta de organización de los vecinos y el insuficiente apoyo para propiciar un mejoramiento continuo de las condiciones de vida de sus habitantes.

3.- Que entre las causas que dificultan la agrupación de sus habitantes y el desarrollo de iniciativas para promover su mejoramiento radica en el excesivo número de unidades de los que habitualmente están compuestos, como también, en muchos casos, de las diversas realidades existentes en su interior.

4.- Que la normativa vigente reconoció la realidad de los condominios de viviendas sociales a partir de la Ley 19.537, de 1997, que contiene un capítulo especial destinado a su regulación.

5.- Que, asimismo, en la última década se comenzó a abordar los condominios de vivienda social como un objetivo de la política pública en la materia, creándose instrumentos tales como el Programa Participativo de Asistencia Financiera en Condominios Sociales (Decreto 127 de 1998); el Programa de Mejoramiento de la Vivienda y su Entorno (D.S. Nº 84 de 2004); el Programa de Reparación de viviendas Serviu (D.S. Nº 149 de 2005) y el Programa de Protección del Patrimonio Familiar (D.S. Nº 255 de 2006).

6.- Que, por su parte, la ley N° 20.168 complementó dichas disposiciones fijando un número máximo de unidades por conjunto y estableciendo, asimismo, medidas adicionales para mejorar su habitabilidad y fortalecer la organización vecinal y, con ello, fomentar su mejoramiento.

7.- Que este último texto legal contempló, también, en sus artículos primero y segundo transitorio un procedimiento especial destinado a permitir la división de los condominios de vivienda social, ya existentes, a unidades de 150 viviendas que hicieran posible una mejor administración y faciliten la constitución de organizaciones.

8.- Que dicho procedimiento tenía prevista una duración de tres años, el cual venció en febrero pasado, sin que haya logrado cumplir cabalmente sus objetivos, atendida la cantidad de condominios existentes y su heterogeneidad, por lo que resulta necesario renovar sus disposiciones, bajo las mismas regulaciones actuales.

9.- Que, adicionalmente, se propone incorporar una norma referida a los espacios comunes del respectivo condominio, permitiendo que sobre ellos se constituya una copropiedad diversa para facilitar su administración y evitar que ella entorpezca la de las viviendas y su entorno más inmediato.

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

Mociones

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Renuévase por cinco años, a partir de la publicación de la presente ley, el procedimiento de división de condominios sociales a que se refieren los artículos transitorios de la ley 20.168. Dicho procedimiento se regulará por las disposiciones y exenciones arancelarias contenidas en dichas normas.

Artículo 2°.- En casos calificados, para facilitar su división y administración, podrá solicitarse la creación de una copropiedad diversa respecto de algunos bienes de dominio común, tales como estacionamientos, locales comerciales, sedes sociales, espacios deportivos y otros de aquéllos a los que se refiere la letra d) del numeral 3º del artículo 2º de la ley N° 19.537.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 123. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 6 de enero de 2011.

Proyecto iniciado en moción de los señores Diputados Rincón, Uriarte, Araya, Browne, Harboe, Jarpa, Latorre, León, Montes, y Pascal, doña Denise. Modifica la ley N° 19.537, de copropiedad inmobiliaria, estableciendo un seguro que cubra los daños derivados de un sismo.”. (boletín N° 7419-14)

15. Proyecto iniciado en moción de los señores Diputados Rincón, Uriarte , Araya , Browne , Harboe , Jarpa , Latorre , León , Montes , y Pascal , doña Denise .

Modifica la ley N° 19.537, de copropiedad inmobiliaria, estableciendo un seguro que cubra los daños derivados de un sismo.”. (boletín N° 7419-14)

FUNDAMENTOS

1.- Que la ley N° 19.537 de copropiedad inmobiliaria establece en el inciso 1 del artículo 36 la obligación que deben tener las unidades de un condominio de ser aseguradas contra riesgo de incendio, incluyéndose en el seguro los bienes de dominio común en la proporción que le corresponda a la respectiva unidad. Como se puede inferir de lo anteriormente señalado, el precepto legal sólo contiene como obligatorio el seguro contra incendio, no cubriendo el riesgo en el caso de un evento tan importante y destructivo como lo puede ser un sismo. Esta situación no es un tema menor, considerando la constante actividad sísmica que se registra en nuestro territorio con eventos sísmicos de envergadura durante todo el siglo XX, entre los que podemos destacar los terremotos de Valparaíso en 1906, Chillán en 1939, Valdivia en 1960, San Antonio en 1985, y el que afectó recientemente a la zona centro sur de nuestro país el 27 de Febrero de 2010. De esta forma, al producirse eventos de carácter catastrófico derivados de un terremoto, como el ocurrido el pasado 27 de febrero, se verifican una serie de propietarios de inmuebles que pierden parte importante de su patrimonio por no tener asegurado su inmueble en conjunto con los respectivos bienes comunes de dicho bien raíz.

2.- Que según datos oficiales entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Región Metropolitana las viviendas aseguradas contra incendio alcanzan a 1.424.809 viviendas, mientras que las viviendas aseguradas contra sismo son sólo 964.062. En las regiones afectadas por el sismo del 27 de febrero, es decir, las regiones de Valparaíso, de OHiggins, del Maule, Bio Bio, de la Araucanía y la Región Metropolitana sólo un 23,8% de las viviendas tienen seguro contra sismo y un 19,3% de las viviendas aseguradas contra incendio tiene seguro adicional contra sismo. Según lo informado por dicha Superintendencia, un 95,4% de las viviendas aseguradas contra sismo están cubiertas por retiro de escombros, mientras un 93,5% de viviendas aseguradas contra sismo están cubiertas para inhabitabilidad.

3.- Que la gravedad de los hechos acaecidos producto del terremoto, hacen necesario actualizar nuestra legislación, con el objeto de proteger a los dueños de departamentos u oficinas acogidos a la ley de copropiedad inmobiliaria, eliminando la posibilidad, que actualmente establece la ley, para que el reglamento de copropiedad inmobiliaria exceptúe la contratación de dichos seguros, establecida en el articulo 36 de la ley N° 19.537 Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Por tanto, creemos necesario establecer como obligatoria la contratación de un seguro que cubra el riesgo de incendio y de sismo, estableciendo responsabilidad solidaria del Administrador y de los miembros del Comité de Administración en el caso que no se haya cumplido con la obligación legal de contratar dichos seguros propuesta en este proyecto de ley. En este mismo sentido, creemos que no basta con establecer la obligatoriedad de la contratación de dichos seguros respecto de los inmuebles y las áreas comunes, sino que es necesario, además, hacer hincapié en una serie de características especiales que debe tener esta regulación, entre otras, que tales seguros cubran la inhabitabilidad y el retiro de escombros, y que haga como hemos dicho, responsable solidario al Administrador y a los miembros del Comité de Administración en el caso que no hayan sido contratados dichos seguros.

4.- Que creemos necesario que la Superintendencia de Valores y Seguros en su rol de organismo fiscalizador del negocio de los seguros sea quien lleve un registro público que acredite y certifique la contratación de dichas pólizas, estableciendo una presunción simplemente legal de responsabilidad del administrador y de los miembros del comité de administración en caso de que no se haya llevado a efecto la contratación de dicho seguro.

Por tanto, los abajo firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley, estableciendo una nueva redacción para el inciso 1 del artículo 36 de la ley N° 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria:

PROYECTO DE LEY.

“Todas las unidades de un condominio deberán estar aseguradas contra riesgo de incendio y terremoto, el cual deberá cubrir el retiro de escombros y la inhabitabilidad del inmueble, incluyéndose en el seguro los bienes de dominio común en la proporción que correspondan a la respectiva unidad. Cada copropietario deberá contratar este seguro y, en caso de no hacerlo, lo contratará el administrador por cuenta y cargo de aquél, formulándole el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el de los gastos comunes, indicando su monto en forma desglosada de éstos. Al pago de lo adeudado por este concepto, se aplicarán las mismas normas que rigen para los gastos comunes. El administrador y los miembros del comité de administración serán solidariamente responsables de los perjuicios causados a los copropietarios por el incumplimiento de esta obligación, no pudiendo el reglamento de copropiedad eximir de su

cumplimiento. Los registros de las distintas pólizas, con especificación de los respectivos edificios, comunidades, unidades habitacionales beneficiarias y que hubieren dado debido cumplimiento a esta norma, serán públicos, sirviendo esta sola circunstancia debidamente certificada, de presunción simplemente legal del eventual incumplimiento del administrador y miembros del comité de administración respectivos para los efectos de las indemnizaciones de perjuicios que a aquéllos correspondan pagar".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 124. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 11 de enero de 2011.

Moción de los diputados señores Van Rysselberghe, Bauer, Hasbún, Kast, Silva, Uriarte, Vilches, Von Mühlenbrock y Ward. Obliga a las instituciones financieras a informar debidamente en toda acción publicitaria el costo financiero total de los créditos que ofrecen. (boletín N° 7427-03)

20. Moción de los diputados señores Van Rysselberghe , Bauer , Hasbún , Kast , Silva , Uriarte , Vilches , Von Mühlenbrock y Ward .

Obliga a las instituciones financieras a informar debidamente en toda acción publicitaria el costo financiero total de los créditos que ofrecen. (boletín N° 7427-03)

I. Fundamentos que justifican la propuesta

1. Existe consenso en entender que el principal mecanismo de protección de los consumidores es la mejora de la información a la que éstos puedan acceden para adoptar sus decisiones de consumo. Por ello, resulta esencial que los proveedores que promocionan y publicitan sus productos y servicios informen detalladamente las características esenciales de éstos;

2. La existencia de consumidores bien informados importa, consecuentemente, la generación de incentivos para que los proveedores presten y ofrezcan mejores servicios y productos;

3. De conformidad con el Ejecutivo , "es posible todavía percibir en algunos mercados asimetrías de información" en las relaciones de consumo. Ello, impide a los consumidores contar con información eficaz para evaluar los productos y servicios que se ofrecen en dichos mercados;

4. El mercado del crédito requiere de consumidores más educados e informados, de manera de permitir a éstos evaluar, entre otros factores, el costo de los créditos ofrecidos por los proveedores financieros;

5. Son múltiples los ejemplos de publicidad y promoción de créditos en el mercado que contienen defectos de información o, simplemente, omisiones;

6. Para la Organización de Consumidores y Usuarios, dichos defectos y omisiones son "prácticas que lamentablemente no contribuyen a mejorar el entendimiento de este tipo de servicios, sino que contribuyen a la confusión del público consumidor";

7. La práctica más notoria la constituye la publicidad de créditos específicos, donde se consigna el monto del crédito ofrecido y de las cuotas, sin indicación del monto o importe final o total del crédito, factor fundamental al momento de evaluar y comparar productos de esta naturaleza;

8. Nuestra legislación no considera norma que de manera específica obligue a tal señalamiento por parte de los proveedores de créditos, sólo a nivel administrativo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dispuesto de disposiciones reguladoras de la publicidad, pero sólo destinada a los Bancos y referida a la garantía estatal a los depósitos y captaciones. Las demás normas sobre información vigentes son generales y buscan regular, principalmente, relaciones de consumo existente;

9. A diferencia de nuestro país, Argentina ha regulado de manera detallada la materia, obligando a las instituciones financieras a publicitar el “costo financiero total” de los créditos que ofrecen, tanto en recintos o sucursales de la institución como en prensa y medios escritos, radiales, televisivos y telefónicos, entre otros;

10. Medidas como las adoptadas por dicho país enriquecen la información del consumidor y, por ende, lo protegen, permitiéndole evaluar y comparar eficazmente las ofertas del mercado crediticio;

11. El establecimiento en chile de disposiciones como las descritas permitirían satisfacer de mejor manera las reglas de información establecida por la propia Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que, entre otros materias, consignan: “los bancos deben velar porque la información que suministran al mercado sobre los productos financieros permita que los usuarios tengan la posibilidad de adquirir un conocimiento cabal sobre la materia y así puedan tomar las decisiones que consideren más adecuadas sobre la utilización de los servicios que les son ofrecidos”;

12. Normar de la manera descrita la materia en análisis, en orden a obligar a las instituciones financieras a señalar en la publicidad y promociones de sus operaciones de consumo el costo total de los créditos ofrecidos por dichos medios, supone modificar la Ley Nº 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, específicamente el párrafo 3°, del Título III de dicho cuerpo normativo, sobre crédito al consumidor, que si bien contempla normas sobre información mínima que el proveedor de una operación de consumo debe poner a disposición del consumidor, no contiene normas de publicidad de dichas operaciones; y

13. Al efecto, a continuación se propone incorporar un nuevo artículo al citado párrafo, destinado a exigir a dichas instituciones el señalamiento del costo total del crédito en sus acciones de publicidad y promoción.

II. Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórase el siguiente artículo 39-D nuevo a la Ley Nº 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

“Toda acción publicitaria ejecutada a través de cualquier medio masivo o individual en que se promocionen créditos específicos, que haga mención al monto y plazo del crédito, y/o al monto de las cuotas del mismo, deberá informar el costo financiero total del crédito, otorgándole a éste un tratamiento, en cuanto a tipografía de la gráfica, duración, dicción, repeticiones y nivel de

audición, que asegure una efectiva comunicación de dicho costo".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 126. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 13 de enero de 2011.

Moción de las diputadas señoras Cristi, doña María Angélica; Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea; Sepúlveda, doña Alejandra; Zalaquett, doña Mónica, y de los diputados señores Araya, Barros, Calderón, Uriarte y Ward. Crea Registro Especial para criaturas no nacidas.". (boletín N° 7439-18)

13. Moción de las diputadas señoras Cristi , doña María Angélica ; Hoffmann , doña María José ; Molina , doña Andrea ; Sepúlveda , doña Alejandra ; Zalaquett , doña Mónica , y de los diputados señores Araya , Barros , Calderón , Uriarte y Ward .

Crea Registro Especial para criaturas no nacidas.". (boletín N° 7439-18)

Fundamentos:

En la Cámara de Diputados, se han presentado varios proyectos de ley, por diversos parlamentarios de todas las bancadas, que buscan dignificar y dar el reconocimiento que merecen los nonatos "quienes mueren antes de nacer", entregándoles el derecho a una digna sepultura, un nombre u apellidos de loa padres a la criatura que no nació.

Uno de esos proyectos, fue recogido en el año 2003, originado en el decreto N° 216 del Minsal, el cual corrigió numerosas falencias existentes en la ley hasta ese entonces. Efectivamente, se estableció que el médico debe entregar un certificado para que el Registro Civil otorgue el pase de sepultación, y los cementerios no pueden rechazar la inhumación o incineración de los mortinatos, como ocurría antes. Así los padres pueden exigir al médico el certificado en caso de fallecimiento desde el momento en que el feto es identificable de la membrana ovular o de la placenta, lo cual les da el derecho a solicitar la entrega de los restos de su hijo dentro de 72 horas desde que se certificó la defunción.

Por ello, el registro civil, lleva actualmente un catastro de nonatos con fines estadísticos y el cual refleja los certificados que otorga el servicio a los padres de los nonatos interesados en realizar la sepultación. Sin embargo, este catastro tiene falencias por cuanto no permite identificar al nonato con nombre completo, y solamente se identifica con NN más el apellido de la madre.

Esto, si bien fue un adelanto en nuestra legislación, aún no satisface cabalmente a quienes sufren emocionalmente oír la pérdida del nonato, debido a que no se le asocia un nombre y no se le incluye el apellido del padre en el Certificado de Mortalidad Natal extendido por el registro civil, lo cual constituye una barrera para quienes sí desean darle a sus hijos sin nacer, un lugar físico y sentimental para que sean recordados en sus familias.

En la legislación extranjera, como es el caso de Francia, se aplica una regulación similar a la existente en Chile, con la diferencia que en caso de fallecimiento del feto, el oficial del Registro Civil emite un “acta de niño sin vida”, e inscribe los registros de defunción, indicando día, hora y lugar del parto, los nombres y apellidos, fechas y lugares de nacimiento, profesión u ocupación y domicilios del padre y la madre y, si procede, los del declarante.

Con lo que se propone, los fetos nacidos sin vida se podrán inscribir en el registro civil, para que las familias puedan ofrecer una “identificación y un tratamiento funerario digno”, aunque no adquieran personalidad jurídica como persona, acogiendo así una solicitud humana y condescendiente a las situaciones traumáticas y dolorosas para las familias del niño que fallece antes de nacer, que también les otorgará tranquilidad y consuelo en el dolor.

El 28 de diciembre, se conmemora el Día de Todos los Santos Inocentes, fecha en la cual el mundo cristiano recuerda a los nonatos y los fetos sepultados en memoria de todos los niños que han sido abortados, ya sea en forma espontánea o provocada. En Chile la Corporación Vida, Familia y Sociedad, en un hecho inédito gestionó el 24 de agosto del año 2010m la sepultación de once nonatos víctimas de aborto que se encontraban abandonados en el Instituto Médico Legal a la espera de ser enviados, en su mayoría, a algunos laboratorios especializados en la elaboración de cosméticos y cremas faciales.

Para ello se construyó un mausoleo en el Cementerio Parroquial de Viña del Mar, en el cual se sepultaron nonatos entre tres y ocho meses de gestación. Hay miles de padres y madres que visitan a diario el lugar, como un punto de peregrinación dejando flores y recuerdos en honor de aquellos hijos que no nacieron y que no pudieron darle sepultura.

Para subsanar estas anomalías, se hace necesario en nuestro concepto, modificar la ley del Registro Civil, para lo cual sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de ley

Único artículo: “Modifíquese el artículo 49 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil , eliminándolo y sustituyéndolo por el siguiente:

“Se creará un registro especial para inscribir el fallecimiento de una criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera.

El oficial del registro civil deberá emitir un acta de niño sin vida, inscribiéndolo en dicho registro, indicando día, hora y lugar del parto, los nombres y apellidos, fechas y lugares de nacimiento, domicilios del padre y la madre y, si procede, los del declarante.

Con lo señalado, el nonato quedará inscrito, con los apellidos de la madre y del padre si así lo quisiera y el nombre de pila a voluntad de ellos mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, todos aquellos padres que cuenten con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, otorgado por el Registro Civil o Identificación, anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán acogerse a este beneficio y solicitar la inscripción respectiva”.

Mociones

Indicación en Sala

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 67. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 31 de agosto de 2010.

a.- ESTABLECIMIENTO DEL 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 COMO FERIADOS OBLIGATORIOS E IRRENUNCIABLES PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL COMERCIO. Primer trámite constitucional.

El señor ÁLVAREZ (Secretario).-

Indicación al artículo único de los señores Santana, Pérez, don Leopoldo; Browne, Uriarte y señora Rubilar, doña Karla, para intercalar, a continuación de “a excepción”, la siguiente oración: “de quienes se desempeñen en establecimientos comerciales con menos de cinco trabajadores destinados al expendio de abarrotes y artículos alimenticios, y”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 67. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 31 de agosto de 2010.

a.- ESTABLECIMIENTO DEL 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 COMO FERIADOS OBLIGATORIOS E IRRENUNCIABLES PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL COMERCIO. Primer trámite constitucional.

El señor ÁLVAREZ (Secretario).-

Indicación al artículo único de los señores Santana, Pérez, don Leopoldo; Browne, Uriarte y señora Rubilar, doña Karla, para intercalar, a continuación de la palabra excepción, la siguiente oración: “de quienes se desempeñen en establecimientos comerciales con menos de cinco trabajadores destinados al expendio de abarrotes y artículos alimenticios, y”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 72. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 8 de septiembre de 2010.

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEMANDAS COLECTIVAS EN LOS JUICIOS POR DAÑOS O PERJUICIOS EN LA CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES. Segundo trámite constitucional.

El señor BECKER (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en particular, en segundo trámite

constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que permite la aplicación del procedimiento de demandas colectivas en los juicios por daños o perjuicios en la calidad de las construcciones.

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano designó, en primera instancia, diputado informante al señor Juan Carlos Latorre. En ausencia de éste rendirá el informe el diputado señor Silber.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, boletín N° 6841-14, sesión 71ª, en 7 de septiembre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 8.

El señor Secretario va a dar lectura a la primera indicación.

El señor ÁLVAREZ (Secretario accidental).- La primera indicación es al número 2 de la letra b) del artículo único, presentada por la diputada señora Claudia Nogueira y los diputados señores Pedro Browne, René Manuel García, Juan Lobos, Iván Norambuena y Gonzalo Uriarte, para reemplazar el inciso tercero, nuevo, por el siguiente: “El número de consumidores afectados bajo el mismo interés a que se refiere la letra c) del N° 1 del artículo 51 de la ley N° 19.496 deberá ser superior al 50 por ciento de los propietarios.”

Proyecto de Acuerdo

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 13. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 13 de abril de 2010.

BENEFICIOS EN FAVOR DE ARTESANOS Y ALFAREROS DE POMAIRE AFECTADOS POR EL TERREMOTO.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo Nº 18, de la diputada señora Pascal, doña Denise; de los diputados señores Uriarte, don Gonzalo; Montes, don Carlos; Andrade, don Osvaldo; Castro, don Juan Luis; Lemus, don Luis; de la señora Rubilar, doña Karla, y de los diputados señores González y Barros, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República , don Sebastián Piñera Echeñique, que:

1. A fin de atender la emergencia producida por los efectos del terremoto del pasado 27 de febrero, a través del intendente metropolitano, don Fernando Echeverría, se asignen a la brevedad posible recursos gubernamentales que beneficien de manera directa a los artesanos y alfareros de Pomaire, permitiéndoles recuperar sus materiales de trabajo y de esa manera paliar la grave crisis productiva que han debido afrontar en los días posteriores a la catástrofe, considerando especialmente que la actividad por ellos realizada se ha transformado a lo largo de los años en una atracción turística para miles de chilenos y extranjeros, y constituye una de las más importantes tradiciones nacionales.

2. A fin de beneficiar, en el mediano y largo plazo, a los artesanos y alfareros de Pomaire, a través del ministro de Hacienda , don Felipe Larraín Bascuñán, se solicita que se adopten todas las medidas legales necesarias para conceder nuevamente en su favor la exención del Impuesto al Valor Agregado en relación con las mercaderías provenientes de su actividad, beneficio que estuvo vigente en virtud de la ley Nº 17.064, desde 1969 hasta 1975”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 17. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 21 de abril de 2010.

PLAN PILOTO DE APLICACIÓN DE ENERGÍA SOLAR.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo número 24, de los diputados señores Rojas, Uriarte, Hales, Accorsi, Ward, Hernández; de la señora Nogueira, doña Claudia; del señor Recondo; de la señora Zalaquett, doña Mónica, y del señor Vilches, cuya parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a los Ministerios de Economía, de Hacienda y de Minería que se dispongan los recursos y

estudios necesarios a fin de poder desarrollar en la Segunda Región un plan piloto de aplicación de la energía solar, transformando la zona norte de Chile en un polo de desarrollo energético, a fin de potenciar su uso en el sector minero, industrial, energético residencial y comercial del país.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 20. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 5 de mayo de 2010.

MEDIDAS DE APOYO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 29, de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Hasbún, Lorenzini, Recondo, Gutiérrez, don Romilio; Lobos, Morales, Squella y Uriarte, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Crear una asesoría y estímulo a la autoconstrucción, nombrar delegado presidencial en las zonas catastróficas, convenir con universidades reconocidas por el Estado y crear una comisión especial de conser-vación del patrimonio arquitectónico.

1.- Asesoría y estímulo a la auto-construcción. Debido a que en las comunas rurales afectadas la mano de obra es escasa, por no decir nula, proponemos que el Gobierno entregue un subsidio que otorgue materiales absolutamente gratuitos. Para la ejecución de dicha medida será necesario, una vez aprobado el proyecto de ley que crea un Fondo Nacional de Reconstrucción y con el apoyo de las municipalidades, crear un grupo de fuerza laboral que esté constituido por los jefes de hogar que opten por este sistema de autoconstrucción, previo otorgamiento de financiamiento, que se contrate a profesionales que capaciten y fiscalicen dichas obras. Por ende, aquellos propietarios que opten por este tipo de solución habitacional deberán contar con una asesoría y orientación eficientes para garantizar la seguridad de las obras.

En cuanto al tema de la mano de obra, es necesario precisar que este año, en las zonas rurales agrícolas, a diferencia de lo propuesto y previsto por el Presidente de la República en su programa de gobierno y debido a la catástrofe ocurrida, habrá una importante tasa de desempleo, por lo que es viable que los jefes de hogar de dichas comunas, al igual que sus ancestros con su propia mano de obra, autoconstruyan sus propiedades afectadas.

A mayor abundamiento y como un incentivo anexo al de autoconstruir sus hogares, es posible pagar un sueldo mínimo a dichos jefes de hogar que opten por este tipo de solución habitacional, por el período que dure la autoconstrucción, teniendo como límite máximo de tiempo el de seis meses. Esta solución la planteamos debido a que en las zonas rurales a las que representamos la mayoría de de las viviendas eran de adobe y, como todos sabemos, dichas construcciones eran de una importante dimensión, en las cuales podían vivir hasta tres familias. Es por ello que la solución adecuada para estos grupos familiares no son viviendas de pequeños tamaños, sino que viviendas

acordes al grupo familiar que habitaba en las propiedades destruidas.

2.- Designación de un delegado presidencial para canalizar de manera eficiente la propuesta de la autoconstrucción. Desde sus inicios deberá existir una vinculación directa entre el Gobierno regional y la autoridad regional (intendentes y gobernadores), además de otorgar los medios o los fondos necesarios a las municipalidades para el desarrollo de esta medida. Por ello, creemos que es necesario nombrar un delegado presidencial en las comunas declaradas como catastróficas, que sea nexo entre las autoridades antes mencionadas, para así descomprimir el trabajo de los alcaldes de esas comunas, quienes ante esta catástrofe se han visto absolutamente sobrepasados.

3.- Crear un convenio con las universidades reconocidas por el Estado, en razón del déficit presupuestario. En ese sentido, sostenemos que es necesario crear un convenio con dichas entidades para que los alumnos egresados de las carreras de construcción civil, ingeniería en construcción, paisajismo y otras relacionadas con el ámbito de la construcción puedan desarrollar sus prácticas profesionales de manera gratuita en aquellas zonas afectadas.

4.- Destacar el aspecto arquitectónico de dichas localidades. En este sentido, proponemos crear una comisión especial de conservación del patrimonio arquitectónico, especialmente respecto de aquellas construcciones que tienen una significación histórica importante para los habitantes de dichos pueblos, siendo imperioso, en la medida de lo posible, respetar y mantener las fachadas y que se reconstruyan nuevamente sus interiores, para devolver la condición de habitabilidad de los mismos, obviamente, con la asesoría de profesionales capacitados en el tema. Esta solución aportará un gran apoyo psicológico a los pobladores de dichas localidades, quienes han visto destruidos absolutamente sus pueblos originarios.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 24. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 12 de mayo de 2010.

MARCO REGULATORIO PARA LAS EMPRESAS DE GESTIÓN INMOBILIARIA SOCIAL.

El señor BECKER (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo Nº 34, del señor Uriarte, de la señora Nogueira, doña Claudia; de los señores Lobos, Norambuena, García, Ulloa, de las señoras Hoffmann, doña María José; Zalaquett, doña Mónica; Molina, doña Andrea, y del señor Macaya, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, a través de las facultades con que cuenta el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tenga a bien desarrollar y disponer administrativamente de un marco regulatorio a las Empresas de Gestión Inmobiliaria Social, que norme tanto en su constitución, como su funcionamiento, disponiendo al efecto de

disposiciones que, junto con regular las funciones, objetivos y obligaciones de estas instituciones, aseguren su independencia, incrementen su fiscalización, establezcan su responsabilidad, consagre un régimen sancionatorio para las mismas, y norme los conflictos de interés que en su ámbito de actuación puedan verificarse.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 55. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 27 de julio de 2010.

CREACIÓN DE SUBSIDIO DE RELOCALIZACIÓN COMPLEMENTARIO AL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 86, de los diputados señores Sandoval, Rojas, Bobadilla, Saffirio, Hernández, Uriarte, Vilches, Baltolu, Recondo y Van Rysselbergue, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia, el Presidente de la República, lo siguiente:

1. La creación de un subsidio de relocalización complementaria al Fondo Solidario de Vivienda, que estimule la radicación de las familias en pueblos y ciudades de menos de cinco mil habitantes, lo que evitaría los procesos migratorios de las poblaciones vulnerables y reactivaría las actividades comerciales de las mismas.

2. Lo anterior estimulará la relocalización de las poblaciones en sus ciudades de origen y será un estímulo para el desarrollo y poblamiento de éstas, colaborando en la reducción de la presión por suelo urbano en ciudades de por sí ya afectadas por un déficit y alto costo de los mismos e impulsaría la revalorización de las mismas, en especial de las regiones rurales de Chile”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 57. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 29 de julio de 2010.

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PORTAL BICENTENARIO Y FOMENTO DE LA AVIACIÓN CIVIL. (Preferencia).

El señor BECKER (Vicepresidente).-

El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor LANDEROS (Prosecretario Accidental).-

Proyecto de acuerdo N° 95, de los diputados señores Moreira, Araya, Tarud, Cristián Monckeberg, Barros, Lobos, Becker, Uriarte, Cardemil y de la diputada señora Marisol Turres, que en su parte

resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia, el Presidente de la Republica:

1. Modificar el proyecto Portal Bicentenario, manteniendo un aeropuerto en Los Cerrillos, compatible con el crecimiento de la aviación general y corporativa, realizando un proyecto mixto, vale decir, compatibilizando dicho aeropuerto con la creación de un gran parque y equipamiento para la comuna de Los Cerrillos.

Este proyecto mixto sería un gran generador de oportunidades, empleos permanentes de alto valor agregado y bienestar social para su entorno, todo en armonía con la comuna y con el medio ambiente.

2. Generar una legislación de fomento de la aviación civil, que considere la generación y preservación de pequeños aeródromos, incentivando la formación de pilotos civiles, el fomento de los clubes aéreos, la seguridad y la modernización del material de vuelo, entre otros aspectos inherentes a la actividad.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 59. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 4 de agosto de 2010.

INCRREMENTO DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES DEL COMERCIO QUE LABOREN EN DÍAS FERIADOS DE SEPTIEMBRE DE 2010.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 98, de los señores Pérez, don Leopoldo; Monckeberg, don Nicolás; Marinovic, Lobos, Uriarte, Browne, Santana, Rojas, Barros, y de la señora Rubilar, doña Karla, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar a su excelencia el Presidente de la República , a fin de que envíe un proyecto de ley en orden a establecer que los trabajadores del comercio, que presten servicios en jornada ordinaria en los días antes señalados, tengan derecho a que sus remuneraciones por dichos días se recarguen en un 50 por ciento sobre su valor ordinario.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 60. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 5 de agosto de 2010.

DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE IMPUESTOS PARA PERSONAS DOMICILIADAS EN ZONAS DE CATÁSTROFE.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 105, de los diputados

señores Van Rysselberghe, Rojas, Urrutia, Salaberry, Macaya, Hernández, Uriarte, Sandoval, y de las diputadas señoras Marisol Turres y María José Hoffmann, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República que tenga a bien disponer el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley para las zonas declaradas de catástrofe; se disponga una modificación legal para que los contribuyentes personas naturales que en los años tributarios 2008, 2009 y 2010, o en alguno de ellos, hayan obtenido la devolución del saldo que resultó a su favor conforme a lo establecido en el artículo 98 de la ley sobre Impuesto a la Renta, y tengan derecho a percibir un anticipo de la devolución del referido saldo que pudiere corresponderles para el año tributario 2011, el que será pagado durante septiembre de 2010.

Para devolver anticipadamente el 50 por ciento de las devoluciones obtenidas durante los tres últimos años, el monto a devolver anticipadamente en esta ocasión debiera ser equivalente al 50 por ciento de la tercera parte de la suma de las devoluciones del artículo 98 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de los años 2008, 2009 y 2010. Ello además puede limitarse con un mínimo y máximo de devolución, entre 20 mil y 250 mil pesos, respectivamente.

Debieran quedar excluidos del beneficio los contribuyentes que no efectuaron oportunamente la declaración de impuesto a la renta en el año tributario 2010, los que permanezcan inconcurrentes a un requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, y los que se encuentren denunciados, querellados o condenados por delitos tributarios.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 61. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 10 de agosto de 2010.

OTORGAMIENTO DE FACULTAD A MUNICIPIOS PARA CONVENIR EL PAGO DE DEUDAS MUNICIPALES.

El señor LANDEROS (Prosecretario Accidental).-

Proyecto de acuerdo N° 109, de los diputados señores Bauer , Rincón , Martínez , Uriarte , Pérez, don José ; Barros , Saffirio , Rojas y Von Mühlenbrock , que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República el envío de un proyecto de ley que faculte a las municipalidades para convenir el pago de las deudas por derechos municipales devengados a la fecha de publicación de dicha ley, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el ciento por ciento de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En el ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán, asimismo, rebajar hasta un 25 por ciento de las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado tales cantidades.

Las facultades municipales establecidas en dicha ley se ejercerán dentro de un plazo de 180 días siguientes a la fecha de publicación de la misma.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 65. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 18 de agosto de 2010.

AUMENTO DEL NÚMERO DE HORAS DESTINADAS A EDUCACIÓN CÍVICA.

El señor BECKER (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo Nº 116, de las diputadas señoras Mónica Zalaquett, María Angélica Cristi, María José Hoffmann y Ximena Vidal, y de los diputados señores Hasbún, García, Auth, Uriarte, Sabag y Rincón, que en su parte dispositiva expresa:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República , don Sebastián Piñera Echenique, y al ministro de Educación , don Joaquín Lavín Infante, que se adopten las medidas correspondientes con el propósito de modificar el currículum escolar, aumentando el número de horas destinadas a educación cívica y formación ciudadana, ampliando sus contenidos.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 89. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 14 de octubre de 2010.

INSTAURACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA ESPERANZA. (Preferencia).

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 163, de la señora Molina, doña Andrea, señores Vilches, Van Rysselberghe, Squella, Eluchans, Rojas, señoras Zalaquett, doña Mónica, Hoffmann, doña María José; señores Von Mühlenbrock y Uriarte, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar a su excelencia el Presidente de la República para que se instaure oficialmente en Chile, el 22 de agosto, como el Día Nacional de la Esperanza”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 89. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 14 de octubre de 2010.

Proyecto de Acuerdo

SOLIDARIDAD CON LOS DERECHOS DEL PUEBLO VENEZOLANO.

El señor (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 138, de la señora Zalaquett, doña Mónica; señores Pérez, don Leopoldo; Uriarte, señoras Nogueira, doña Claudia; Rubilar, doña Karla, señores Edwards, Salaberry, señora Turres, doña Marisol; señores Vilches y Godoy, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

1°. Expresar públicamente su solidaridad por la situación de los derechos del pueblo venezolano.

2°. Solicitar al Presidente de la República que intervenga ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, don José Miguel Insulza, con el propósito de que éste cumpla con su promesa efectuada en noviembre del año pasado a los estudiantes venezolanos, en el sentido de que interpondría sus buenos oficios para lograr que una visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al país se concretara, por no contar con autorización del Gobierno, lo cual no se ha cumplido hasta la fecha”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 96. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 4 de noviembre de 2010.

CREACIÓN DE FONDO PARA RECONSTRUCCIÓN DE TEMPLOS, PARROQUIAS E IGLESIAS DE DIVERSAS CONFESIONES RELIGIOSAS.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 153, de los diputados señores Sabag, Verdugo, De Urresti, Venegas, Chahín, Gutiérrez, don Romilio; Pérez, don José; Núñez, Araya y Uriarte, que en su parte dispositiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República incorporar, dentro del esfuerzo de reconstrucción nacional, un fondo para contribuir financieramente a la reconstrucción de los templos, parroquias e iglesias de las diversas confesiones religiosas del país”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 102. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 17 de noviembre de 2010.

BENEFICIOS PARA CONCESIONES MARÍTIMAS QUE AMPARAN INFRAESTRUCTURA PORTUARIA FISCAL DE APOYO A LA PESCA ARTESANAL.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 166, de las diputadas señoras Andrea Molina y María José Hoffmann, y de los diputados señores Jorge Ulloa, Carlos

Recondo, Sergio Bobadilla, Gonzalo Uriarte, Edmundo Eluchans, Patricio Melero, Manuel Rojas y Rodrigo González, que en su parte dispositiva señala:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar a su excelencia el Presidente de la República para que envíe al Congreso un proyecto de ley que establezca la gratuidad de las concesiones marítimas para las organizaciones de pescadores artesanales que amparan la infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, junto con la exención del pago retroactivo de las rentas y/o tarifas asociadas, con el fin de alcanzar una regularización de la ocupación de los espacios marítimos, de los que hoy hacen uso los pescadores artesanales a través de sus organizaciones. Ello permitirá que éstas obtengan una concesión marítima que legitime el uso de la infraestructura y las habilite para implementar un modelo de gestión apropiado a su caleta y les permita invertir en la mantención y administración de las obras y sus espacios.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 104. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 30 de noviembre de 2010.

SOLUCIÓN A FAMILIAS BENEFICIARIAS DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO I DE VIVIENDA USADA.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 169, de las diputadas señoras Pascal, doña Denise; Pacheco, doña Clemira; de los diputados señores Jiménez, Silber, Hasbún; de la diputada señora Girardi, doña Cristina, y de los diputados señores Harboe, Auth, Rojas y Uriarte, que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República y a la ministra de Vivienda que se otorgue a la brevedad posible una solución satisfactoria a las más de diez mil familias de la Región Metropolitana beneficiadas con el subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario I de Vivienda Usada y cuyos certificados de subsidio aún no han sido emitidos, reparándoles de manera íntegra el perjuicio causado, dando continuidad inmediata al procedimiento administrativo reglado en el decreto supremo N° 174, de 2005, y, en definitiva, procediendo a la entrega de los subsidios comprometidos, en tanto existen los recursos para tal efecto.”

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 123. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 6 de enero de 2011.

PROPUESTA PARA DISMINUIR LA TASA DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

El señor BECKER (Vicepresidente).- El señor prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del

primer proyecto de acuerdo.

El señor LANDEROS (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 198, de las diputadas señoras Mónica Zalaquett y María José Hoffmann y de los diputados señores Enrique Van Rysselberghe, Jorge Ulloa, Ignacio Urrutia, Nino Baltolu, Arturo Squella, David Sandoval, Ramón Barros y Gonzalo Uriarte, que en su parte dispositiva expresa:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República tenga a bien tomar las acciones que contribuyan a disminuir la tasa de deserción de las estudiantes embarazadas de la educación superior chilena. Esto a través de las siguientes instancias, sin perjuicio de otras que puedan contribuir en igual dirección:

-Establecer explícitamente sanciones para el incumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, en lo que respecta a la no discriminación de las estudiantes embarazadas y la salvaguarda de su derecho a la educación en todos los niveles (artículo 11, LGE). La ley N° 20.129, que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, que se traduce en las instancias de acreditación, podría contemplar la referida no discriminación como un estándar de calidad y equidad en la gestión institucional.

-Proveer becas que contribuyan a disminuir la tasa de deserción de las estudiantes embarazadas, incorporando criterios de selección de carácter socioeconómico y de rendimiento académico.

-Disponer de infraestructura dirigida al cuidado infantil (salas cuna y jardines infantiles) de los hijos de las estudiantes, facilitando la permanencia de éstas en las instituciones y el vínculo materno.

-Estudiar la posibilidad de generar una suerte de licencia maternal, pre y posnatal, para las estudiantes embarazadas. Eventualmente, ésta podría considerar el cese del pago de arancel durante el período que media entre el pre y posnatal de las trabajadoras y la consiguiente suspensión de las obligaciones académicas (y su posterior continuidad).”.

Diario de sesión: Senado. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 92. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 8 de marzo de 2011.

PROYECTO ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR LETELIER, SEÑORAS ALVEAR Y RINCÓN Y SEÑORES ESPINA, FREI (DON EDUARDO), LAGOS, PÉREZ VARELA, QUINTANA, ROSSI, RUIZ-ESQUIDE, TUMA, URIARTE, WALKER (DON PATRICIO), Y ZALDÍVAR (ANDRÉS) REFERIDO A LA ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS PARA DAMNIFICADOS (S 1336-12)

Considerando:

Proyecto de Acuerdo

1.- Que el terremoto que azoto al país el 27 de febrero del 2010 causo una destrucción de grandes proporciones en una amplísima zona del territorio nacional

2.- Que la destrucción afecto tanto la infraestructura de salud, educación, de servicios públicos, centenares de servicios el agua potable rural, la conectividad vial, infraestructura portuaria, todo lo cuál se suma a la masiva destrucción habitacional.

3.- Que la zona más afectada por el terremoto en materia habitacional se extiende desde la Región de Valparaíso hasta el norte de la Región de la Araucanía, siendo las más afectadas las Regiones de O'higgins, el Maule y el Bíobío.

4.- Que durante el año 2010 se desplegaron inmensos esfuerzos por identificar a quienes se les beneficiaria con subsidios de vivienda para la reconstrucción o reparación habitación, existiendo, a la fecha un catastro amplio a quienes se les garantiza el derecho de recibir el apoyo estatal para dichos fines.

5.- Que durante 2010 adicionalmente se el Ministerio de Vivienda desplegó muchas energías para organizar la demanda de los damnificados, a través de las Egis, así como difundir la oferta habitacional a través de "ferias" organizadas por el Ministerio de Vivienda.

6.- Que se reviso durante 2010 los requisitos y procedimientos para acceder a los subsidios de reconstrucción habitacional tanto en nuevos terrenos así como en sitios residentes, los cuales constituyen sin duda el principal tarea en materia de reconstrucción habitacional.

7.- Que el Ministerio de Vivienda, al optar por utilizar, en esencia, los mismos programas de subsidios existentes (programas normales; FS1, FS2, DS 40 y PPPF), estableciendo algunos criterios de excepción para los damnificados.

8.- Que entre los criterios de excepción establecidos destacan;

a) que los damnificados, calificados para dicho efecto por el municipio a través, de certificados de inhabitabilidad (DOM) y Damnificados, sin importar si son propietarios, arrendatarios o allegados, tendrán derecho a un subsidio de vivienda de no contar ellos con otra vivienda.

b) el uso de la ficha de protección social para determinar residencia y origen del grupo familiar, obviando, para efectos del beneficio, el puntaje de la ficha,

c) que no se necesitara acreditar ahorro para postular al subsidio habitacional.

9.- Que el Ministerio de Vivienda reviso y simplifico significativamente los procedimientos y requisitos para postular tanto proyectos habitacional es en nuevos terrenos así como las

soluciones en sitios residentes,

10.- Que como resultados del debate de la ley de presupuesto existen recursos limitados para la ejecución de los proyectos normales de vivienda social.

Que como respuesta a lo anterior se entrego a través de la resolución 8213,2186,2965 la facultad al subsecretario de vivienda, la facultad de que en proyectos calificados de reconstrucción en C.N.T (comités con nuevos terrenos) se podía incluir postulantes no damnificados que cumplieran los requisitos habituales incluyendo el ahorro de vivienda, etc., situación que se valora .

11.- Que en la determinación de criterios para identificar cuales integrantes de un grupo familiar damnificados, cuando existe una situación de hacinamiento o allegamiento, puede postular a un nuevo subsidio de vivienda, el Ministerio definió que tienen derecho a postular solo un grupo cuando estos sumen 7 o menos integrantes.

12.- Que el parámetro de 7 integrantes de un grupo familiar, es cuestionable entre otros motivos por los siguientes:

a) que aquellas familias extendidas que compartían una vivienda rural terremoteada, habitualmente compartían una superficie habitacional muy superior a lo que se alcanza financiar con los subsidios estatales de la reconstrucción.

b) Que al interior de grupos familiares lo relevante es identificar los núcleos familiares y identificar los parámetros de tamaño a partir de la realidad de la familia chilena, sin que ello lleve a una desfocialización de la política habitacional.

13.- Finalmente, considerando

Que, el año 2011 se deberá caracterizar por la materialización de la masiva construcción y asignación de viviendas tanto a los damnificados por el terremoto así como para el constante esfuerzo por reducir el déficit habitacional histórico de nuestra nación,

Acuerdo solicitar a la Señora Ministra de Vivienda y Urbanismo que,

Revise la resolución 8213; 2186; 2965, redefiniendo lo que se considera un proyecto de construcción habitacional, (modificando el parámetro de 80-20) y específicamente asumiendo que aquellos proyectos habitacionales que en su conjunto tiene una mayoría de damnificados debería recibir dicha calificación.

Asimismo con la intención de reconocer la realidad de la composición de las familias damnificadas que incluyen en su seno mas de un núcleo familiar, revise los criterios de habilitación para que

estas puedan acceder a un subsidio de vivienda, sin perjuicio que el segundo grupo familiar, no quede eximido del requisito del ahorro habitacional.

(Fdo.): Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Soledad Alvear Valenzuela, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Alberto Espina Otero, Senador.- Eduardo Frei-Ruiz Tagle, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Fulvio Rossi Ciocca, Senador.- Mariano Ruiz-Esquide Jara, Senador.- Eugenio Tuma Zedán, Senador.- Gonzalo Uriarte Herrera, Senador.- Patricio Walker Prieto, Senador.- Andrés Zaldívar Larraín, Senador.-

Moción Inadmisible

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 52. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 14 de julio de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

- De la Presidenta de la Cámara de Diputados por el cual, en ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 15, inciso segundo, de la ley N° 18.918, procede a declarar inadmisible la moción de los diputados señores Monckeberg don Nicolás; Santana, Pérez don Leopoldo; Browne, Uriarte, Salaberry, Edwards, Monckeberg, don Cristián, y señora Rubilar, sobre “trabajo del comercio en día que indica”, por cuanto se refiere a una materia de iniciativa exclusiva de S. E. el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Incidentes

Adhesión

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 102. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 17 de noviembre de 2010.

INCIDENTES

INVESTIGACIÓN DE DESALOJO DE ESTUDIANTES DESDE EL SENADO DE LA REPÚBLICA. Oficios.

El señor ORTIZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor CARMONA.- Señor Presidente, el motivo de mi intervención es comentar y reflexionar sobre un hecho ocurrido ayer en el edifico del Congreso.

Hemos sido testigos de un hecho grave, que se puede calificar como un retroceso en nuestras prácticas democráticas, cual es la detención de un grupo de 21 estudiantes en el día de ayer en las dependencias del Congreso.

Como señal, ese hecho puede implicar un paso adelante en el proceso de criminalización de la expresión democrática que implica la protesta social. La presencia de los estudiantes organizados no puede considerarse como delito y ser objeto de represión.

Estamos frente a un hecho que se produce por el viaje de un grupo de estudiantes de la educación media y superior en dos buses provenientes de Santiago. Dicho viaje abiertamente reivindicado como una movilización para presenciar el debate del proyecto de Ley de Presupuestos desde la tribuna del Senado, fue conocido públicamente, ya que incluso fue escoltado por Carabineros. Es decir, había público conocimiento de ese traslado de estudiantes.

Como se dijo, el fin de esa iniciativa era presenciar el debate del proyecto de Ley de Presupuestos del sector público para el año 2011 que se llevaba a cabo en el Senado. Al parecer, los hechos demuestran que el objetivo es evitar que se realicen propósitos de este tipo; es decir, que estudiantes observen estas discusiones.

¿Cuál puede ser la reacción de los estudiantes cuando se dirigen al Congreso, motivados por la preocupación del presupuesto para la educación pública, pero la respuesta que reciben es represión y detención? Considero que es un hecho serio.

Señor Presidente, considero necesario revisar los videos de vigilancia del edificio del Congreso para ver los hechos en detalle, porque el apresuramiento para bajar por la escalera a estos estudiantes no puede dar pie a una violencia inaceptable contra esos adolescentes, uno de los cuales tiene sólo quince años.

A raíz de esos hechos, que es necesario investigar, veintiún estudiantes fueron detenidos y llevados a la Segunda Comisaría de Valparaíso . Los menores de edad permanecieron en ese lugar

Adhesión

hasta las 0.45 de la madrugada de hoy. Siete fueron pasados a la fiscalía. Sus nombres son Francisca Teresa Brante Oyarzún , Lissy Torchio Olivares , Leandro Andrés Torchio Olivares , Román Antonio Rojas Gómez , Gabriel Alejandro Iturra Castillo , Ignacio Eduardo Aguirre , todos estudiantes de Enseñanza Media, además del estudiante universitario Juan Eduardo Urra Rossi .

He sabido que los siete estudiantes fueron dejados en libertad en la mañana de hoy, pero recién se estableció un plazo de 120 días para investigar. Se hicieron cargos de desórdenes graves e interrupción de una sesión sin autorización.

Que se precise si realmente se suspendió la sesión o no.

Pido que se oficie al ministro del Interior , al director general de Carabineros y a los mandos de Carabineros que correspondan de la Región de Valparaíso, a fin de que se aclaren los hechos. Se debe analizar las actuaciones que llevaron a la situación descrita que, insisto, es seria desde el punto de vista del ejercicio de los espacios democráticos construidos en el país.

He dicho.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención, con la adhesión de los diputados señores Hugo Gutiérrez , Fuad Chahín , Fidel Espinoza, Juan Luis Castro , Manuel Monsalve , Marcelo Díaz , Marcelo Schilling , Cristián Campos , Luis Lemus , la diputada Denise Pascal , Patricio Vallespín , Carlos Vilches , Gonzalo Uriarte y Manuel Rojas .

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 105. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 1 de diciembre de 2010.

INCIDENTES

FISCALIZACIÓN A COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DETACOOP. Oficios.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora TURRES (doña Marisol).- Señor Presidente , decidí intervenir en esta ocasión para plantear un problema social que está ocurriendo en mi Región y que dice relación con personas modestas y sectores muy vulnerables que solicitaron un crédito a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Detacoop.

La gran mayoría de quienes reciben préstamos de esta cooperativa están fuera del mercado normal, es decir, de los bancos e instituciones financieras, pues no cuentan con capacidad de crédito en el sistema. Como dije, son personas de escasos recursos y sólo cuentan con una vivienda social.

¿Cómo opera Detacoop? Otorga créditos de consumo para garantizar su pago, el deudor

constituye hipoteca sobre su vivienda.

Según reportes de varios reclamos hechos al Sernac, a octubre de 2009, la cooperativa con mayor índice de conflictividad es justamente Detacoop, con un 13 por ciento de un universo del 23 por ciento, correspondiente a los servicios financieros.

Asimismo, según la base de ingresos de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, entre mayo de 2007 y agosto de 2010, se registra un número aproximado de 600 demandas de Detacoop por cobro de esos créditos.

En forma unánime, las personas que han concurrido a mi oficina parlamentaria para darme cuenta de estos hechos, afirman no haber sido notificadas del embargo. Como dije, en su mayoría, se trata de personas que habitan viviendas sociales cuyo valor no supera las 300 UF, que, incluso, muchas veces terminan siendo rematadas.

Si bien la ley N° 19.832, faculta a las cooperativas para la concesión de créditos amparados con garantía hipotecaria, hay que tener presente que muchas de las personas que han solicitado un crédito a esta entidad son de escasos recursos, y su vivienda Serviu es el único patrimonio con el que cuentan.

Por ejemplo, la señora Rosa Cárcamo adquirió por compra al Serviu Décima Región una propiedad por 143 UF. Posteriormente, suscribió un pagaré con esta cooperativa por la cantidad de 1.647.529 pesos, con un interés de 2,3 por ciento mensual, en 48 cuotas mensuales cercanas a los 60 mil pesos. Obviamente, la señora Rosa no puede pagarlas.

También el 25 de agosto de 2010 se remató una propiedad ubicada en Correntoso, por el mínimo de 237 mil pesos.

Otro de los problemas de las personas que contratan con Detacoop es la falta de preparación del personal que trabaja en sus oficinas para dar respuestas concretas respecto de cuál es la tasa de interés y el monto de la cuota que deben pagar.

Si bien a los deudores se les otorgan facilidades para repactar sus deudas, es imposible que puedan cumplir debido a sus bajos ingresos. En algunos casos se han fijado noventa cuotas. Además, deben pagar la cuota de la deuda anterior. Por ejemplo, en el caso de la señora Pamela Alderete eran seis cuotas de 311.955 pesos, más la cuota normal de 145.393 pesos. Es decir, estamos hablando de una suma cercana a los 460 mil pesos. Insisto, hablo de personas que lo único que tienen es una vivienda social.

Todo ello contrasta con lo que es precisamente la misión de las cooperativas que según sus propios estatutos, es satisfacer las necesidades financieras de las personas, a través de la entrega de productos de ahorro y crédito, brindando un servicio competitivo a nuestros socios y ahorrantes, siendo la base de nuestro desarrollo el recurso humano de la cooperativa.

Esta cooperativa fue creada en 1970 y en agosto de 2006, debido a que su patrimonio efectivo excedió las 400 mil unidades de fomento, quedó sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por lo tanto, atendido el enorme número de reclamos y abusos de esta cooperativa, solicito que se oficie al ministro de Economía , como asimismo al superintendente de Bancos e Instituciones

Adhesión

Financieras , a fin de que ambas entidades, que tienen injerencia en la operación normal de las cooperativas, hagan uso de sus facultades fiscalizadoras, para saber de qué manera está operando la Cooperativa Detacoop, si se ajusta o no al espíritu que inspira su creación, si está cumpliendo con los objetivos y funciones establecidas por la ley.

No podemos permitir que, por una parte, se critique a los bancos e instituciones financieras por el cobro muchas veces indebido de ciertos intereses -sin perjuicio de los reparos de que puedan ser objeto, hay que considerar que deben cumplir con una serie de requisitos para los efectos de otorgar un crédito- y, por otra, que exista esta vía para acceder a créditos que terminan con el remate de viviendas sociales, que, como todos sabemos, es el sueño de las familias chilenas, especialmente de las de más escasos recursos.

He dicho.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de las diputadas señoras Isasi , Cristi y Molina , y de los diputados señores Sabag , Campos, Castro , Vilches , Van Rysselberghe , Squella , Uriarte , Kast y Salaberry .

Petición de oficio

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 52. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 14 de julio de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

- Diputado Gonzalo Arenas solicita al Director de Obras Hidráulicas de la región de La Araucanía, realizar estudio sobre las casusas del ensanchamiento del cauce del río Malleco, que ha provocado pérdidas de terrenos a propietarios ribereños. (990. 12/07/2010). A Ministerio de Obras Públicas.

Comisiones y grupos

Integración

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 4. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 18 de marzo de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

2. Oficios: - De las Comisiones que en cada caso se indica, por las cuales comunican que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de la Corporación, han procedido a constituirse y elegido como Presidente a los señores y señoras diputados y diputadas que se mencionan: a) Comisión de Hacienda: diputado señor Von Mühlenbrock b) Comisión de Derechos Humanos: diputado señor Gutiérrez, don Hugo c) Comisión de Minería: diputado señor García-Huidobro d) Comisión de Vivienda: diputado señor Uriarte e) Comisión de la Cultura y las Artes: diputada señora Vidal f) Comisión de Recursos Naturales: diputado señor Godoy g) Comisión de Familia: diputada señora Cristi h) Comisión de Pymes: diputado señor Campos i) Comisión de Comisión de Seguridad Ciudadana: diputado señor Eluchans j) Comisión de Zonas Extremas: diputado señor Ascencio

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 8 de abril de 2010.

CONSTITUCIÓN DE COMISIONES INVESTIGADORAS.

Propongo a la Sala que la Comisión Investigadora de los Organismos Públicos Involucrados en Materia de Calidad de las Construcciones esté integrada por los diputados señores Sergio Bobadilla, señora Cristina Girardi, señores Patricio Hales, Juan Carlos Latorre, Juan Lobos, señoras Claudia Nogueira y Denise Pascal, señores Jorge Sabag, Gonzalo Uriarte, señora Mónica Zalaquett, señores René Manuel García, José Manuel Edwards y Carlos Abel Jarpa.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 31. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 2 de junio de 2010.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL SOBRE SITUACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL CHILENO.

Integración

El señor BECKER (Vicepresidente).-

Propongo a la Sala integrar la Comisión especial encargada de estudiar la situación del patrimonio histórico y cultural de Chile y proponer iniciativas para su protección con los siguientes señores diputados y señoras diputadas: Mario Bertolino, Giovanni Calderón, Alberto Cardemil, Aldo Cornejo, Marcelo Díaz, Marcos Espinosa, Felipe Harboe, Andrea Molina, Adriana Muñoz, Claudia Nogueira, René Saffirio, Felipe Salaberry y Gonzalo Uriarte.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 39. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 15 de junio de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

3. Oficios: - Oficio de Grupo Interparlamentario Chileno-Japonés, por el cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de la Corporación, procedió a elegir como Presidente al Diputado señor Uriarte, don Gonzalo

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 41. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 17 de junio de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

- Oficio de Grupo Interparlamentario Chileno-Neozelandés, por el cual informa que procedió a constituirse y a elegir como Presidente al Diputado señor Uriarte, don Gonzalo.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 48. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 7 de julio de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

- Del Jefe de Bancada de Diputados de Unión Demócrata Independiente por el cual informa que procedió a designar a los señores diputados Hasbún, Salaberry, Recondo, Uriarte y Calderón, en la Comisión Investigadora del gasto de fondos públicos asignados a Organizaciones no Gubernamentales (ONG) durante los años 2006-2010.

Integración

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 50. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 8 de julio de 2010.

INTEGRACIÓN DE COMISIONES INVESTIGADORAS.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).-

También propongo a la Sala integrar la Comisión investigadora del gasto de fondos públicos asignados a organizaciones no gubernamentales durante los años 2006 a 2010, con los diputados señores Sergio Aguiló, Gabriel Ascencio, Giovanni Calderón, Alberto Cardemil, Guillermo Ceroni, Aldo Cornejo, Marcos Espinosa, Gustavo Hasbún, Carlos Recondo, Felipe Salaberry, Alejandro Santana, Jorge Tarud y Gonzalo Uriarte.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 71. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 7 de septiembre de 2010.

REGULACIÓN DE CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA. Tercer trámite constitucional. (Integración de la Comisión Mixta).

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).-

Despachado el proyecto a Comisión Mixta.

Propongo a la Sala constituirla con los diputados señores Arturo Squella, Gonzalo Uriarte, Jorge Burgos, Tucapel Jiménez y Cristián Monckeberg.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 80. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 29 de septiembre de 2010.

INTEGRACIÓN DE COMISIONES MIXTAS.

Asimismo, propongo integrar la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley que permite establecer condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de maremotos en las construcciones costeras, boletín N° 3880-14, con los siguientes señoras diputadas y señores diputados: informante y por la UDI, Gonzalo Uriarte; por la UDI, Mónica Zalaquett; por la DC, Roberto León; por el PPD, Tucapel Jiménez; por RN, Marcela Sabat.

¿Habría acuerdo?

El señor LEÓN.- ¡No!

El señor RINCÓN.- ¡No!

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Gabriel Silber.

El señor SILBER.- Señor Presidente, pido el cambio del diputado Roberto León por el diputado Juan Carlos Latorre.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- Muy bien, señor diputado .

Acordado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 120. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 22 de diciembre de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

- De Grupo Interparlamentario Chileno-Tailandés, por el cual informa que procedió a constituirse y a elegir como Presidente al diputado señor Uriarte, don Gonzalo.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 120. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: miércoles 22 de diciembre de 2010.

Otros documentos de la Cuenta.

- De la Presidenta de la Corporación mediante la cual informa que a la XIV Reunión de la Comisión

Integración

Parlamentaria de Asociación Congreso Nacional de Chile-Parlamento Europeo, que se llevará a cabo en Bruselas, los días 24 y 25 de enero de 2011, asistirán la diputada señora Clemira Pacheco y los diputados señores Pablo Lorenzini, Jorge Tarud, Gustavo Hasbún, Gonzalo Uriarte, Guillermo Teillier y Alberto Cardemil, en conformidad con el Acuerdo Marco de Participación en Instancias Internacionales. (Oficio N° 380).

Diario de sesión: Senado. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 90. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 1 de marzo de 2011.

CUENTA

Comunicaciones

Del Partido Renovación Nacional, por medio de la cual pone en conocimiento de la Corporación que ha designado como Senador de la República , en reemplazo del señor Andrés Allamand Zavala, a don Carlos Larraín Peña, y acompaña los documentos que acreditan que se cumplen los requisitos exigidos por la Constitución Política.

Del Partido Unión Demócrata Independiente, conforme a la que informa al Senado que ha designado como Senador de la República , en reemplazo de la señora Evelyn Matthei Fornet, a don Gonzalo Uriarte Herrera, y adjunta los documentos que acreditan que se cumplen los requisitos exigidos por la Carta Fundamental.

--Por haberse publicado en el Diario Oficial del 3 de febrero pasado el decreto N° 33, del Ministerio del Interior, que nombra como Ministros de Estado al señor Andrés Allamand Zavala, en el Ministerio de Defensa Nacional, y a la señora Evelyn Matthei Fornet, en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución Política para ser Senador respecto de los señores Carlos Larraín Peña y Gonzalo Uriarte Herrera, se procederá a tomarles el juramento de rigor al término de esta Cuenta.

Permisos y otros

Juramento

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión de Instalación. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: jueves 11 de marzo de 2010.

OFICIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES SOBRE SENTENCIA DE PROCLAMACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS.

El señor CERONI (Presidente provisional).-

El señor Secretario dará lectura al oficio del Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor LOYOLA (Secretario).-

Honorable Cámara, según lo dispone el estatuto interno de la Corporación, procederé a dar lectura a la sentencia de proclamación de la elección de diputados de 13 de diciembre de 2009.

“En Santiago de Chile, a dieciocho de enero de dos mil diez, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su titular, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara.

Teniendo en consideración:

Que los artículos 47 y 95 de la Constitución Política de la República, 9º, letra c) de la Ley 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones y 109 bis de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, confieren a esta máxima magistratura electoral del país la competencia para declarar quienes han resultado electos para servir el cargo de Diputado por el cuadrienio constitucional respectivo, y

Que, en consecuencia y en razón de que en la elección realizada el día trece de Diciembre de dos mil nueve, obtuvieron el número de sufragios suficientes para cumplir con el presupuesto legal,

Se acuerda:

Proclamar Diputados Electos, para el cuadrienio constitucional que se inicia el once de marzo de dos mil diez, a los siguientes ciudadanos:

Primer Distrito

Don Orlando Vargas Pizarro y don Nino Baltolu Rasera

Segundo Distrito

Don Hugo Gutiérrez Gálvez y doña Marta Isasi Barbieri

Juramento

Tercer Distrito

Don Marcos Espinosa Monardes y don Felipe Ward Edwards

Cuarto Distrito

Don Manuel Rojas Molina y don Pedro Araya Guerrero

Quinto Distrito

Don Lautaro Carmona Soto y don Carlos Vilches Guzmán

Sexto Distrito

Don Alberto Robles Pantoja y don Giovanni Calderón Bassi

Séptimo Distrito

Don Marcelo Díaz Díaz y don Mario Bertolino Rendic

Octavo Distrito

Don Matías Walker Prieto y don Pedro Velásquez Seguel

Noveno Distrito

Doña Adriana Muñoz D'Albora y don Luis Lemus Aracena

Décimo Distrito

Don Eduardo Cerda García y doña Andrea Molina Oliva

Undécimo Distrito

Don Marco Núñez Lozano y don Gaspar Rivas Sánchez

Duodécimo Distrito

Don Marcelo Schilling Rodríguez y don Arturo Squella Ovalle

Decimotercero Distrito

Don Aldo Cornejo González y don Joaquín Godoy Ibáñez

Decimocuarto Distrito

Don Rodrigo González Torres y don Edmundo Eluchans Urenda

Decimoquinto Distrito

Don Víctor Torres Jeldes y doña María José Hoffmann Opazo

Decimosexto Distrito

Juramento

Don Gabriel Silber Romo y don Patricio Melero Abaroa

Decimoséptimo Distrito

Doña María Antonieta Saa Díaz y doña Karla Rubilar Barahona

Decimoctavo Distrito

Doña Cristina Girardi Lavín y don Nicolás Monckeberg Díaz

Decimonoveno Distrito

Don Patricio Hales Dib y doña Claudia Nogueira Fernández

Vigésimo Distrito

Don Pepe Auth Stewart y doña Mónica Zalaquett Said

Vigésimo Primer Distrito

Don Jorge Burgos Varela y doña Marcela Sabat Fernández

Vigésimo Segundo Distrito

Don Felipe Harboe Bascuñán y don Alberto Cardemil Herrera

Vigésimo Tercer Distrito

Don Ernesto Silva Méndez y don Cristián Monckeberg Bruner

Vigésimo Cuarto Distrito

Don Enrique Accorsi Opazo y doña María Angélica Cristi Marfil

Vigésimo Quinto Distrito

Doña Ximena Vidal Lázaro y don Felipe Salaberry Soto

Vigésimo Sexto Distrito

Don Carlos Montes Cisternas y don Gustavo Hasbún Selume

Vigésimo Séptimo Distrito

Don Tucapel Jiménez Fuentes y don Iván Moreira Barros

Vigésimo Octavo Distrito

Don Guillermo Teillier del Valle y don Pedro Browne Urrejola

Vigésimo Noveno Distrito

Don Osvaldo Andrade Lara y don Leopoldo Pérez Lahsen

Juramento

Trigésimo Distrito

Don Ramón Farías Ponce y don José Antonio Kast Rist

Trigésimo Primer Distrito

Doña Denise Pascal Allende y don Gonzalo Uriarte Herrera

Trigésimo Segundo Distrito

Don Juan Luis Castro González y don Alejandro García-Huidobro Sanfuentes

Trigésimo Tercer Distrito

Don Ricardo Rincón González y don Eugenio Bauer Jouanne

Trigésimo Cuarto Distrito

Don Javier Macaya Danús y doña Alejandra Sepúlveda Orbenes

Trigésimo Quinto Distrito

Don Juan Carlos Latorre Carmona y don Ramón Barros Montero

Trigésimo Sexto Distrito

Don Roberto León Ramírez y don Celso Morales Muñoz

Trigésimo Séptimo Distrito

Don Sergio Aguiló Melo y don Germán Verdugo Soto

Trigésimo Octavo Distrito

Don Pablo Lorenzini Basso y don Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez

Trigésimo Noveno Distrito

Don Jorge Tarud Daccarett y don Romilio Gutiérrez Pino

Cuadragésimo Distrito

Don Guillermo Ceroni Fuentes y don Ignacio Urrutia Bonilla

Cuadragésimo Primer Distrito

Don Carlos Jarpa Wevar y don Rosauro Martínez Labbé

Cuadragésimo Segundo Distrito

Don Jorge Sabag Villalobos y don Frank Sauerbaum Muñoz

Cuadragésimo Tercer Distrito

Juramento

Don Cristián Campos Jara y don Jorge Ulloa Aguillón

Cuadragésimo Cuarto Distrito

Don José Miguel Ortiz Novoa y don Enrique Van Rysselberghe Herrera

Cuadragésimo Quinto Distrito

Doña Clemira Pacheco Rivas y don Sergio Bobadilla Muñoz

Cuadragésimo Sexto Distrito

Don Manuel Monsalve Benavides y don Iván Norambuena Farías

Cuadragésimo Séptimo Distrito

Don José Pérez Arriagada y don Juan Lobos Krause

Cuadragésimo Octavo Distrito

Don Mario Venegas Cárdenas y don Gonzalo Arenas Hödar

Cuadragésimo Noveno Distrito

Don Fuad Chahín Valenzuela y don Enrique Estay Peñaloza

Quincuagésimo Distrito

Don René Saffirio Espinoza y don Germán Becker Alvear

Quincuagésimo Primer Distrito

Don Joaquín Tuma Zedán y don José Manuel Edwards Silva

Quincuagésimo Segundo Distrito

Don Fernando Meza Moncada y don René Manuel García García

Quincuagésimo Tercer Distrito

Don Alfonso De Urresti Longton y don Roberto Delmastro Naso

Quincuagésimo Cuarto Distrito

Don Enrique Jaramillo Becker y don Gastón Von Mühlenbrock Zamora

Quincuagésimo Quinto Distrito

Don Sergio Ojeda Uribe y don Javier Hernández Hernández

Quincuagésimo Sexto Distrito

Don Fidel Espinoza Sandoval y don Carlos Recondo Lavanderos

Juramento

Quincuagésimo Séptimo Distrito

Don Patricio Vallespín López y doña Marisol Turres Figueroa

Quincuagésimo Octavo Distrito

Don Gabriel Ascencio Mansilla y don Alejandro Santana Tirachini

Quincuagésimo Noveno Distrito

Don René Alinco Bustos y don David Sandoval Plaza

Sexagésimo Distrito

Doña Carolina Goic Boroevic y don Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar

Firmado: Sergio Muñoz Gajardo, Margarita Herreros Martínez, Pedro Pierry Arrau, Haroldo Brito Cruz, Jorge Ibáñez Vergara y Carmen Gloria Valladares Moyano, Secretaria Relatora.”.

El señor CERONI (Presidente provisional).-

Terminada la lectura del oficio del Tribunal Calificador de Elecciones.

Diario de sesión: Senado. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 90. **Legislatura**: Legislatura Ordinaria número 358. **Fecha**: martes 1 de marzo de 2011.

INVESTIDURA DE SENADOR SEÑOR GONZALO URIARTE HERRERA

El señor PIZARRO (Presidente).- Enseguida, de acuerdo a lo establecido en la Cuenta, prestará juramento o promesa con arreglo a la fórmula indicada en el artículo 4º del Reglamento de la Corporación el señor Gonzalo Uriarte Herrera.

Señor Gonzalo Uriarte Herrera:

¿Juráis o prometéis guardar la Constitución Política de la República; desempeñar fiel y lealmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar, en el ejercicio de vuestras funciones, sus verdaderos intereses, según el dictamen de vuestra conciencia; guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas, y respetar y acatar las decisiones de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado?

El señor URIARTE.- Sí, juro.

El señor PIZARRO (Presidente).- Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os hagan cargo.

En consecuencia, declaro a Su Señoría investido en el carácter de Senador y, por tanto, incorporado a la Sala.

Juramento

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).